

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00481-00

ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IVETH MARIA HUETO BOSSA.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00624-00

ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, de la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito, presentada por la Dra. **KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO**, en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la cual solicita que, en virtud del señalado contrato, la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** sea reconocida como cesionaria, o como titular subrogatario de los créditos y garantías ejecutadas que correspondan al cedente: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

Lo anterior, en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente el cedente con relación al crédito existente entre este y el demandado **IVETH MARIA HUETO BOSSA**; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre la Dra. **ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ**, en su calidad de apoderada de la cedente y la Dr. **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, quien funge dentro del señalado acto en virtud de las facultades conferidas en el correspondiente mandato. Asimismo, se avizora que la cedente es, efectivamente, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Aunado a lo anterior, se advierte que el contrato de cesión se atempera a los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil y, en consecuencia, procederá el despacho a impartir su aprobación. Asimismo, se notificará de tal circunstancia al demandado **IVETH MARIA HUETO BOSSA**, para que acepte la presente cesión de crédito, y en caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, como litisconsorte necesario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito aportada al proceso de la referencia, en la cual funge como cedente: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio de **ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** (apoderada), identificada con la C.C.55.305.084; y como cesionario: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**, por medio de **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** (apoderado), identificado con la cedula de ciudadanía No.94.491.894.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado: **IVETH MARIA HUETO BOSSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.785.960, a efectos de que se manifieste su aceptación o negación de la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como litisconsorte necesario.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00481-00
ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.50.919.149 y tarjeta profesional No. 168.767 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00411-00
ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: LUIS JERONIMO SANCHEZ VERGARA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00411-00
ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, de la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito, presentada por el Dr. **MANUEL DE JESUS CAROZO PATERNINA**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **BANCOOMEVA S.A.** en fecha once (11) de marzo de 2024; Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la sociedad **BANCOOMEVA S.A.** por la cual solicitó que la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** sea reconocida como cesionaria, o como titular subrogatario de los créditos y garantías ejecutadas que correspondan al cedente: **BANCOOMEVA S.A.**, dentro del presente proceso.

Lo anterior, en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente el cedente con relación al crédito existente entre este y el demandado **LUIS JERONIMO SANCHEZ VERGARA**; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre la representante legal de la cedente y el Sr. **JULIO CESAR TORRES LÓPEZ** en calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** Asimismo, se avizora que la cedente es, efectivamente, **BANCOOMEVA S.A.** por conducto del Sr. **RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA**, quien funge en calidad de apoderado legal.

Aunado a lo anterior, se advierte que el contrato de cesión se atempera a los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil y, en consecuencia, procederá el despacho a impartir su aprobación. Asimismo, se notificará de tal circunstancia al demandado **LUIS JERONIMO SANCHEZ VERGARA** para que acepte la presente cesión de crédito, y en caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, como litisconsorte necesario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00411-00
ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito aportada al proceso de la referencia, en la cual funge como cedente: **BANCOOMEVA S.A.**, por medio de **RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA** (Apoderado general), identificado con la C.C. 77.020.749; y como cesionario: **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, por medio de **JULIO CESAR TORRES LÓPEZ** (representante legal), identificado con la cedula de ciudadanía No.94.430.188.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado **LUIS JERONIMO SANCHEZ VERGARA**, a efectos de que manifieste su aceptación o negación de la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** como litisconsorte necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00433-00
ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00433-00
ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, de la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito, presentada por el Dr. **MANUEL DE JESUS CAROZO PATERNINA**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **BANCOOMEVA S.A.** en fecha once (11) de marzo de 2024; Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la sociedad **BANCOOMEVA S.A.** por la cual solicitó que la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** sea reconocida como cesionaria, o como titular subrogatario de los créditos y garantías ejecutadas que correspondan al cedente: **BANCOOMEVA S.A.**, dentro del presente proceso.

Lo anterior, en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente el cedente con relación al crédito existente entre este y el demandado **OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA**; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre la representante legal de la cedente y el Sr. **JULIO CESAR TORRES LÓPEZ** en calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** Asimismo, se avizora que la cedente es, efectivamente, **BANCOOMEVA S.A.** por conducto del Sr. **RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA**, quien funge en calidad de apoderado legal.

Aunado a lo anterior, se advierte que el contrato de cesión se atempera a los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil y, en consecuencia, procederá el despacho a impartir su aprobación. Asimismo, se notificará de tal circunstancia al demandado **OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA** para que acepte la presente cesión de crédito, y en caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, como litisconsorte necesario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00433-00
ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito aportada al proceso de la referencia, en la cual funge como cedente: **BANCOOMEVA S.A.**, por medio de **RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA** (Apoderado general), identificado con la C.C. 77.020.749; y como cesionario: **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, por medio de **JULIO CESAR TORRES LÓPEZ** (representante legal), identificado con la cedula de ciudadanía No.94.430.188.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado **OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA**, a efectos de que manifieste su aceptación o negación de la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** como litisconsorte necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00647-00

ACTUACIÓN: OBEDEZCASE Y CUMPLASE – LIQUIDA COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PARA RECUPERAR O CONSERVAR LA POSESIÓN

DEMANDANTES: TATIANA CASTRO CARRILLO

DEMANDADOS: INGRID VIVAS, KEVIN VILLAREAL VIVAS, JULIANA VILLAREAL VIVAS E INDETERMINADOS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00647-00

ACTUACION: OBEDEZCASE Y CUMPLASE – LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta señora Juez que, el proceso regresó del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE TURBACO donde se encontraba surtiendo el recurso ordinario de apelación de la sentencia proferida el 20 DE OCTUBRE DE 2021. Turbaco-Bolívar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la decisión proferida por el superior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA No. 043 de fecha Abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Liquidación de costas:

Primera Instancia

Se encuentra que se ordenó por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, en la sentencia proferida el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual se transcribe la parte resolutive para mayor claridad, así:

“CUARTO: Reconocer en favor de los demandados Sres. INGRID VIVAS, KEVIN VILLAREAL VIVAS Y JULIANA VILLAREAL VIVAS, la suma de \$24.334.888 COP, por conceptos de expensas necesarias invertidas en conservación de la cosa y a retener el predio hasta que se verifique el pago o se le asegure su satisfacción por la parte demandante.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada y favor de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo número PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 art 365 numeral 1ero DEL C.G.P., en la suma equivalente a medio SMMLV y por secretaria se hará la correspondiente liquidación.”

Sin embargo, el numeral sexto fue revocado y se realizó una adición, como más adelante se expondrá en la segunda instancia.

Segunda Instancia

Al revisar la decisión tomada por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Turbaco, el día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en su parte resolutive indica que:

“PRIMERO: ADICIONAR la Sentencia de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco- Bolívar, dentro del proceso reivindicatorio promovido por Sra. TATIANA DEL SOCORRO CASTRO CARRILLO contra predio ubicado en municipio de Turbaco Bolívar y en consecuencia condenar a los demandados al pago de los frutos civiles en la suma de \$15.278.336.00 en favor de la demandante.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral sexto de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco- Bolívar, dentro del proceso reivindicatorio promovido por Sra. TATIANA DEL SOCORRO CASTRO CARRILLO y en su lugar condenar costas a la demandada y se señalan agencias en derecho en cuantía equivalente al 10% de la suma reconocida como frutos civiles conforme lo expuesto en este proveído.”

Por lo anterior, se hacen las siguientes indicaciones:

1. Respecto al numeral cuarto se entenderá que, la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$24.334.888), la cual deberá ser pagada a favor los demandados Sres. INGRID JUDITH VIVAS FRANCO C.C. 33.332.467, KEVIN VILLAREAL VIVAS C.C. 1.010.046.844, YULIANA ANDREA VILLAREAL VIVAS C.C. 1.050.971.957, y a cargo de la demandante TATIANA DEL SOCORRO CASTRO CARRILLO C.C. 45.757.163.
2. Respecto al numeral adicionado se entenderá que, la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$15.278.336), la cual deberá ser pagada a favor la demandante TATIANA DEL SOCORRO CASTRO CARRILLO C.C. 45.757.163, y a cargo de los demandados Sres. INGRID JUDITH VIVAS FRANCO C.C. 33.332.467, KEVIN VILLAREAL VIVAS C.C. 1.010.046.844, YULIANA ANDREA VILLAREAL VIVAS C.C. 1.050.971.957.
3. Por último, se tendrá que no se encuentran otras condenas de excepciones, incidentes, recursos ni otros gastos judiciales, diferentes a las mencionadas en las sentencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00747-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CLARIBET TORRES RODRIGUEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00747-00

ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. **CARLOS OROZCO TATIS** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en fecha veinticinco (25) de abril de 2024. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada en fecha veinticinco (25) de abril de 2024 por el Dr. **CARLOS OROZCO TATIS** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CLARIBET TORRES RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00747-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación del presente proveído, presentada por el Dr. **CARLOS OROZCO TATIS** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00592-00

ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERGIO MALDONADO NIÑO
DEMANDADO: LILIANA ARIZA ALVAREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00592-00
ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandante por medio de su apoderado, presenta memorial donde solicita la entrega de depósitos judiciales puestos a disposición del despacho. Se deja constancia que por auto de 13 de marzo de 2024, se ordenó la entrega de depósitos, sin embargo el Banco Agrario informó que el Banco AvVillas rechazó la transacción. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. JOSÉ ENRIQUE SARÀ CÁRDENAS, apoderado del señor SERGIO MALDONADO NIÑO, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha enero 22 de 2024, se dispuso, modificar la liquidación de crédito de fecha 28 de agosto de 2023, por valor de \$ 31.920.000

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado están constituidos depósitos judiciales, por la suma de \$ 19.228.589,00, consignados por la Gobernación de Bolívar en razón de la medida cautelar de embargo de Salario decretado por auto de 11 de diciembre de 2018.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00592-00

ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Los cuales se ordenará entregar al Dr. JOSÈ ENRIQUE SARÁ CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.070.077, al observar que aporta poder autenticado en la Notaria Quinta Del Círculo Notarial de Cartagena, para “recibir”, por lo que este despacho accederá a su solicitud.

Por otro lado, la Circular del Consejo Superior de la Judicatura - PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, oficializa la instrucción a los diferentes despachos judiciales sobre el pago con abono a cuenta para sumas iguales o superiores a (15) salarios legales mensuales vigentes y como quiera que el monto de los depósitos judiciales es superado, esta transacción se debe hacer por abono a cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega al Dr. JOSÉ ENRIQUE SARÁ CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.070.077, de los depósitos judiciales, por la suma de \$ 19.723.159,00, consignados a la CUENTA DE AHORROS No. 8357699840 del Banco Av Villas, de titularidad del apoderado conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Lrp.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00133-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: INDIRA ZABALETA TORRES, IVAN TORRES CARVAJAL Y MARTHA CECILIA TORRES BELEÑO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00133-00

ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER** en calidad de representante legal de la parte demandante, en fecha once (11) de marzo de 2024. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada en fecha once (11) de marzo de 2024 por el Dr. **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER** en calidad de representante legal de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del representante legal de la parte ejecutante y, al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **CREDITITULOS S.A.S** en contra de **INDIRA ZABALETA TORRES, IVAN TORRES CARVAJAL Y MARTHA CECILIA TORRES BELEÑO** por pago total de la obligación.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00133-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: ENTREGUESE a los demandados: **INDIRA ZABALETA TORRES, IVAN TORRES CARVAJAL** y **MARTHA CECILIA TORRES BELEÑO**, los títulos de depósito judicial por las sumas que estuvieren pendientes de cobro, para lo cual, elabórese por secretaría los títulos correspondientes.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación del presente proveído, presentada por el Dr. **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER** en calidad de representante legal de la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00155-00
ACTUACIÓN: NO ORDENA INTERRUPCION DEL PROCESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P
DEMANDADO: EMILSA ROMERO RAMIREZ
ACTUACIÓN: NO ORDENA INTERRUPCION DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular en la cual el Curador Ad Litem, Dr. ANGEL DAVID PATERNINA PETRO, aporta el certificado de defunción de la señora EMILSA ROMERO RAMIREZ, cumpliendo el requerimiento hecho por el despacho. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente actuación, observa el despacho se recibe memorial el 30 de noviembre de 2023, por parte del señor HUMBERTO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.047.456.975, por el cual informa sobre la muerte de la demandada, aportando certificado de defunción. No obstante, era necesario que se aportara Registro Civil de Defunción.

Por lo que el despacho requirió al Curador Ad Litem, Dr. ANGEL DAVID PATERNINA PETRO, para que aportara el documento. Cumpliendo el requerimiento por medio de memorial de 22 de abril de 2024, donde se anexa Registro y al analizar el documento, se precisa que la señora EMILSA ROMERO RAMIREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 26051735, falleció el 14 de noviembre de 2023.

Se tiene que la interrupción del proceso es una figura que dispuso el legislador para aquellas situaciones que acontecen de manera externa al proceso y que obligan al funcionario a interrumpirlo desde la fecha en la que se originó, y su objetivo es permitir que haya una correcta garantía del derecho de defensa de las partes. En el caso concreto, tenemos que la difunta EMILSA ROMERO RAMIREZ, se ordenó el emplazamiento por auto

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00155-00
ACTUACIÓN: NO ORDENA INTERRUPCION DEL PROCESO

de 24 de octubre de 2022, y en el término se hizo parte del proceso ni constituyo apoderado judicial para la defensa de sus intereses. Por otro lado, se advierte que la fecha de defunción de la demandada data del 14 de noviembre de 2023, como se evidencia en el Registro Civil de Defunción aportado al proceso, es decir, posterior al nombramiento del Curador Ad Litem, por lo cual, no es procedente la interrupción del proceso en virtud de que la causal primera del artículo 159 del C.G.P, que señala:

*“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o **curador ad litem**.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior expuesto, una vez ejecutoriado el presente auto, pasar a despacho para fijar fecha de audiencia de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NO ORDENAR la interrupción del proceso, y una vez ejecutoriado el presente auto pasar a despacho para fijar fecha de audiencia de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00315-00

ACTUACIÓN: CONTROL DE LEGALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: MAURICIO ANDRES SERRANO BURGOS.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00315-00

ACTUACIÓN: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, del presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la solicitud de control de legalidad presentada en fecha veintidós (22) de marzo de 2024 por la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, en calidad de apoderada de la parte ejecutante. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de control de legalidad presentada en fecha veintidós (22) de marzo de 2024 por la Dra. **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, contra el contenido del “(...) *auto del 01/12/2023* (...)”.

Sea lo primero señalar que, en el expediente del presente proceso ejecutivo hipotecario no se tiene registro de providencia emanada en fecha “01/12/2023”, no obstante, a efectos de no hacer nugatorio los derechos de defensa y contradicción del extremo activo, será tramitado el particular bajo el entendido de que, lo realmente querido por el solicitante era requerir al despacho realizar control de legalidad del auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2023 (notificado en estados el 01/12/2023), por el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha veintinueve (29) de agosto de 2023, más aún, si se tiene en cuenta que los argumentos esgrimidos van encaminados a derribar el cálculo matemático realizado por esta judicatura al momento de liquidar el crédito.

Hechas las anteriores claridades, se tiene que la parte demandante realizó los siguientes reparos frente a la providencia:

“Sea lo primero indicar que el crédito otorgado por mi mandante al deudor se pactó en UVR tal como se desprende del pagaré 132208332953 y su carta de

instrucciones en la cláusula segunda y decimoséptima, bajo la destinación de adquisición de vivienda de conformidad con la ley 564 de 1999, que como consecuencia de ello se estipuló que el sistema de amortización del crédito se haría a CUOTA CONSTANTE EN UVR lo cual trae consigo que el deudor se obligara a pagar al BANCO CAJA SOCIAL la suma dada en mutuo expresada en unidades de valor real (UVR) y convertida a PESOS según su equivalencia del día del pago o cobro.

(...)

*En este orden de ideas, que su despacho haya tomado el mismo valor del saldo a capital a corte de la presentación de la demanda para aplicarlo al día de la presentación de la liquidación crédito, termina desconociendo la naturaleza de las unidades de valor real (UVR) y por ende lo contenido en el pagaré y la carta de instrucciones que el demandado autorizó con su firma, por tal motivo en esta oportunidad solicito que se **DECLARE LA ILEGALIDAD** de dicho auto y que sea tenida en cuenta la liquidación con los valores contenidos en la liquidación dl 29/08/2023 (...)"*

A efectos de emitir un pronunciamiento, es necesario remitirnos al numeral tercero del artículo 446 del código general del proceso, el cual versa en los siguientes términos:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que **solo será apelable** cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”*

Aunado a lo anterior, resulta necesario recordar que el control de legalidad es definido como aquel que debe realizarse:

*“(...) para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades **del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”¹*

Lo anterior quiere decir, que el control de legalidad fue ideado única y exclusivamente para sanear el proceso, mas no como una herramienta destinada para ser esgrimida contra aspectos de fondo, como lo pretende el actor con su solicitud, al requerir en un proceso ejecutivo se revoque lo resuelto en el auto de modifíco la liquidación de crédito aportada. Así

¹ Artículo 132 de la ley 1564 de 2012. Congreso de la Republica de Colombia

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00315-00

ACTUACIÓN: CONTROL DE LEGALIDAD

las cosas, no es procedente el ataque de aspectos de fondo (los cuales son objeto de los recursos ordinarios) a través del control de legalidad, pues éste último solo puede activarse sobre a vicisitudes de tipo procedimental.

No debe perderse de vista que, las facultades conferidas por el artículo 132 del Código General del Proceso, no suponen la exacerbada capacidad en cabeza de las partes para (arbitrariamente) poner en duda providencias judiciales en cualquier momento, eludiendo con esto los recursos ordinarios y sacrificando la seguridad jurídica que emana de las decisiones del despacho. Lo anterior encuentra aún más firmeza, si se tiene en cuenta que la parte demandante no propuso recursos contra la providencia dentro las oportunidades establecidas para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO ACCEDER a la solicitud de control de legalidad presentada fecha veintidós (22) de marzo de 2024 por la Dra. **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE
MAYO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: DAYVER MANUEL SUÁREZ PUELLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00319-00
ACTUACION: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de requerimiento entidades bancarias de fecha 24/04/2024. Al despacho para que se sirva proveer Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR mayo siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUIER a las siguientes entidades bancarias **BANCO AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y BANCO POPULAR** con el fin de que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo **No.C 0164**, de fecha 08 de noviembre de 2022, que comunica el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener el demandado, el señor **DAYVER MANUEL SUAREZ PUELLO** identificado con C.C o Nit. No. 9.296.158, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital. –

Sírvase tomar atenta nota de la presente comunicación y proceder de conformidad. -

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: EXPERTUS S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00358-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 11 de abril de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$135.737.090 Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito /	\$135.737.090
Liquidación de costas /	\$6.473.689,7

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00358-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00139-00

ACTUACIÓN:NO ACEPTA RENUNCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JENIFFER MONTOYA BANQUEZ
DEMANDADO: RONALD ENRIQUE DÍAZ ÁNGULO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00139-00
ACTUACIÓN: NO ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte de los apoderados del demandante Dres. Marcos Daniel Hormecheas Miranda y Rodrigo Vargas Vargas, de fecha 24/04/2024. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho memorial presentado por los doctores **MARCOS DANIEL HORMECHEAS MIRANDA Y RODRIGO VARGAS VARGAS**, en el que manifiestan renuncia del poder otorgado por la demandante; no obstante, no se acompañó la comunicación enviada al poderdante de dicha decisión, tal como lo establece el artículo 76 del inciso 4º del C.G.P, razón por la cual el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud.

Por lo expuesto el juzgado.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO ACEPTAR: la renuncia del poder presentado por los doctores **MARCOS DANIEL HORMECHEAS MIRANDA**, y **RODRIGO VARGAS VARGAS** como apoderados del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00006-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: ROBINSON CASTELLON DIAZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00006-00

ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada en fecha nueve (09) de abril de 2024 por el Dra. **SANDRA MILENA OTERO ALVARES** en calidad de representante legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las cuotas en mora, presentada en fecha nueve (09) de abril de 2024 por la Dra. **SANDRA MILENA OTERO ALVARES** en calidad de representante legal de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha realizado audiencia de remate, proviene del representante legal de la parte ejecutante y, al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las cuotas en mora.

En lo referente a la solicitud de desglose, este despacho procederá a negar tal pretensión, toda vez que los títulos que reposan en el expediente son copias virtuales y no los ejemplares físicos originales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ROBINSON CASTELLON DIAZ** por pago de las cuotas en mora, respecto a las obligaciones derivadas del pagaré No.2716756; y por pago total de la obligación, respecto a las obligaciones derivadas del pagaré No.4960793238546691 - 5471413002575094

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00006-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: NEGAR la solicitud de desglose presentada por la parte accionante, de conformidad con las consideraciones del presente provisto.

QUINTO: Hágase constar, que las obligaciones contenidas en el pagaré No.2716756 y la correspondiente garantía hipotecaria, continúan vigentes en cabeza del señor **ROBINSON CASTELLON DIAZ** y en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

SEPTIMO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00074-00

ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TROPICAL FRESS S.A.

DEMANDADO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS S.A.S. SURTIAFRO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00074-00

ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS S.A.S. SURTIAFRO, presenta memorial donde solicita la entrega de depósitos judiciales puestos a disposición del despacho. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la señora VICENTA BEATRIZ PINO OSPINO, en calidad de representante legal de SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS S.A.S. -SURTIAFRO, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso, entre otros aspectos, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado están constituidos depósitos judiciales, por la suma de \$ 4.295.762,00, consignado por el cajero pagador TUBOS DEL CARIBE S.A., el cual se ordenará entregar a la parte solicitante EDINSON CARDONA JIMENEZ.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00074-00

ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS S.A.S. -SURTIAFRO identificado con Nit No. 901045427-3, de los depósitos judiciales, por la suma de \$ 35.153.168,71,00, consignados a la CUENTA DE AHORROS No. 786-000008-44 del Banco Bancolombia, de titularidad de la empresa conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Lrp.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00197-00
ACTUACIÓN: ACLARA LÍMITE DE CUANTÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SILVIO ANTONIO GUERRA RANGEL
DEMANDADO: MIRAVAL VILLANELA S.A.S
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00197-00
ACTUACIÓN: ACLARA LÍMITE DE CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que el presente proceso la parte demandante solicitó ampliación de límite de cuantía de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que en el presente proceso se libró mandamiento en fecha junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) por la suma de \$44.388.000, sin embargo, en auto de 25 de agosto del mismo año se aceptó reforma a la demandada presentada por la parte demandante, dejando la orden de pago por la suma de \$110.970.000. Ahora bien, en auto de fecha noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023), se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de créditos, que tenga o llegare a tener la demandada MIRAVAL VILLANELA S.A.S., identificada con NIT No.900.843.533-6, en la entidad ITAU FIDUCIARIA, límitese el embargo a la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

Puede advertir el despacho que por error involuntario al momento de limitar la cuantía no se tuvo en cuenta el valor de la orden de pago plasmado en la reforma de la demanda, limitando la cuantía del embargo decreto hasta la suma de sesenta millones de pesos

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00197-00

ACTUACIÓN: ACLARA LÍMITE DE CUANTÍA

(\$60.000.000), siendo correcta la suma de ciento sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$166.455.000). En este sentido, considera procedente esta judicatura acceder a la solicitud de la parte demandante y aclarar el límite de cuantía señalado previamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACLARAR el numeral primero del auto de fecha noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 65 de 08 de noviembre de la misma anualidad, en cuanto al límite de cuantía del embargo decretado. En su lugar, límitese la cuantía hasta la suma ciento sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$166.455.000) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00305-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN
DEMANDADO: NILZA MONCADA RENGIFO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00305-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de requerimiento al pagador por parte del apoderado del demandante de fecha 25/04/2024. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco-Bolívar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR, Al Cajero Pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR** para que informe el trámite dado al oficio No. **C 0620**, de fecha 02 de febrero de (2024) que comunica el embargo y retención hasta del cincuenta (50%) de las sumas de dinero legalmente embargables que perciba la señora **NILZA MONCADA RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.746.638, en las siguientes entidades departamentales: Secretaría de Educación de Antioquia, Secretaría de Educación del Atlántico, Secretaría de Educación de Cundinamarca, Secretaría de Educación de Bolívar y Secretaría de Educación de Sucre. Sírvase proceder de conformidad

Se le advierte que el incumplimiento a la orden impartida será sancionado de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso parágrafo 2.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00350-00
ACTUACIÓN: NIEGA SEGUIR ADELANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO HOYOS FLOREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00350-00
ACTUACIÓN: NIEGA SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que la apoderada del demandante mediante memorial de fecha 24/04/2024, en el que solicita, se siga adelante con la ejecución. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la petición de la parte demandante y revisado el expediente, no se observa en él, que obre constancia de envió de notificación a las partes demandadas, por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones del código general del proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución; procediendo en cambio un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con la notificación del demandado, por lo que el despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de Seguir Adelante con la ejecución dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00351-00

ACTUACION: AUTO CORRIGE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LAURA VANESA AVENDAÑO RIVERA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00351-00
ACTUACION: AUTO CORRIGE

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente asunto informándole que el apoderado del demandante mediante memorial presentado el día 20/03/2024, solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago, referente al folio de matrícula inmobiliaria. A su despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR- siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandante se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: CORRIJASE el numeral **TERCERO** del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Julio de 2023 notificado por estado #43 del 14 de julio de 2023, bajo el entendido que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es **060-312363**, y no 060-327203, como erróneamente se indicó en el en auto antes citado. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00354-00

ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEISA POLO MEDRANO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00354-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que el apoderado del demandante mediante memorial de fecha 26/09/2023, aporta notificación positiva al demandado solicitando, se siga adelante con la ejecución. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 13 de julio de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a cargo de la demandada **YEISA POLO MEDRANO**, por las siguientes sumas de dinero correspondiente al:

PAGARÉ NO. 90000087169

Por el capital vencido:

- Por la suma de **\$ 156.334 MCTE**, por concepto de capital vencido.
- Por la suma de **\$ 10.379 MCTE**, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 19 septiembre de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023, liquidados a la tasa de interés legalmente permitida.
- Por la suma de **\$ 1.538.882 MCTE**, por concepto de intereses de plazo, desde el 19 de septiembre de 2022 y hasta el 21 de febrero de 2023, liquidados a la tasa de interés legalmente permitido.

Por el capital acelerado:

- Por la suma de **\$40.447.799 MCTE**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses de mora que se causen desde el 22 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la misma. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00354-00

ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la demandada **YEISA POLO MEDRANO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-327203** de propiedad del demandado **YEISA POLO MEDRANO**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$2-950-737,58.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00398-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO JOSE BLANQUICETT PAREDES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00398-00
ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada en fecha veintiseis (26) de abril de 2024 por la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** en calidad de endosatario en procuración de los títulos ejecutados en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada en fecha veintiseis (26) de abril de 2024 por la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** en calidad de endosatario en procuración de los títulos ejecutados en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez que, no se ha realizado diligencia de remate, proviene de endosatario en procuración y, al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARIO JOSE BLANQUICETT PAREDES** por pago de las cuotas en mora.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00398-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Hágase constar que, la obligación principal, contenida en el pagare No. 90000102418, sigue vigente en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en cabeza del señor **MARIO JOSE BLANQUICETT PAREDES**, quien se encuentra al día con sus obligaciones hasta la cuota del mes de abril de 2024.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00532-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONDOMINIO EL PORTILLO.
DEMANDADO: ELKIN ENRIQUE BOTERO DE HOYOS.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00532-00
ACTUACIÓN: TERMINACION.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada en fecha veintitres (23) de abril de 2024 por el Dr. **EIVAR JAMES SANCHEZ MENDOZA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada en fecha veintitres (23) de abril de 2024 por el Dr. **EIVAR JAMES SANCHEZ MENDOZA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez que, no se ha realizado diligencia de remate, proviene del apoderado judicial con facultades para recibir y no existe embargo de remanentes dentro del mismo, por lo que se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **CONDOMINIO EL PORTILLO** en contra de **ELKIN ENRIQUE BOTERO DE HOYOS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00532-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

TERCERO: ENTREGUESE al demandado: **ELKIN ENRIQUE BOTERO DE HOYOS**, los títulos de depósito judicial por las sumas que estuvieren pendientes de cobro, para lo cual, elabórese por secretaría los títulos correspondientes.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00611-00
ACTUACIÓN: ATENERSE A LO RESUELTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: GMI FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8
DEMANDADO: LORENA ISABEL GAMBIN RODRIGUEZ C.C. 1140872081
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00611-00
ACTUACION: ATENERSE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto del memorial presentado en fecha veintidós (22) de marzo de 2024 por la Dra. NATALY PIÑEROS CEPEDA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretaría que antecede, advierte esta judicatura que, obra en la foliatura del expediente memorial presentado en fecha veintidós (22) de marzo de 2024 por la Dra. **NATALY PIÑEROS CEPEDA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifestó:

“Por medio del presente, me permito informarle al Despacho que el día 14 de febrero de 2024 se realizó la captura del vehículo con placas LJR474 (...)

Dicha captura tal como se evidencia en el inventario adjunto se realizó por parte del PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS.

Razón por la cual solicito sea tenido en cuenta el inventario anexo para proceder con la terminación toda vez que ya se cumplió con la finalidad del trámite y el mismo se pueda proceder con la apropiación del vehículo por parte de mi representada”

A efectos de emitir un pronunciamiento sobre el particular, es importante señalar que esta célula judicial, a través de auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2024, ya emitió pronunciamiento respecto del tópico abordado en el citado memorial. En dicha providencia, este despacho estimó que, no es posible dar terminación al presente proceso y ordenar la consecuente entrega de la garantía mobiliaria, toda vez que, no se cuenta con el informe emitido por la POLICÍA NACIONAL/SIJIN que dé cuenta del verdadero lugar en donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas LJR474.

Comoquiera que, ya fueron resueltos los puntos señalados por providencia anterior, el despacho se atenderá a lo resuelto en aquella, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015:

“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00611-00
ACTUACIÓN: ATENERSE A LO RESUELTO

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada en fecha veintidós (22) de marzo de 2024 por la Dra. **NATALY PIÑEROS CEPEDA**, en calidad de apoderada de la parte demandante y, en su lugar, **ATENERSE A LO RESUELTO** en auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2024, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE
MAYO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE BERNARDO PRADA PAJARO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00619-00
ACTUACIÓN: ORDENA SECUESTRO

Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado del demandante el día 26/04/2024 solicita se decrete el secuestro del bien inmueble y se libre despacho comisorio. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA ESTEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, mayo tres (03)
de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Inscrito como se encuentra, el embargo del bien inmueble, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco para la práctica de la diligencia de secuestro. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con C.C. No. 22.738.064, correo electrónico abogadosasesores1983@outlook.com. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00639-00
ACTUACIÓN: DEJA SIN EFECTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ORDINARIO
DEMANDANTE: HELENA PEREZ LIÑAN
DEMANDADO: GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00639-00
ACTUACIÓN: DEJA SIN EFECTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, informándole que por error involuntario se procedió a dar un trámite errado al proceso de referencia, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el emplazamiento ordenado en auto admisorio de fecha 27 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en el auto admisorio del presente proceso verbal se ordenó "(...) el emplazamiento de la parte demandada, en la forma indicada en el Art. 293 y 108 del CGP, conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022". Frente a esto, resulta menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

De conformidad con la norma antes reseñada, no es dable ordenar el emplazamiento de la parte demandada siempre que el demandante conozca el domicilio o lugar donde se puedan practicar las diligencias de notificación personal al demandado o a quien deba ser sujeto de dichas notificaciones, a saber, solo se procederá válidamente con el emplazamiento en aquellos casos donde se colmen rigurosamente todas las exigencias establecidas en la ley, toda vez que este es un acto procesal excepcional.

En este sentido, advierte el despacho que, en el escrito de la demanda la parte demandante aportó dirección física y correo electrónico de la sociedad demandada, Grupo Park Caribe Constructora S.A.S donde se pueden llevar a cabo las diligencias de notificación. Así las cosas, se observa que la orden de emplazamiento fue un error involuntario en el que incurrió esta judicatura, por lo que, resulta necesario dejar sin efecto la orden impartida en el auto admisorio y en su lugar ordenar al demandante realizar las diligencias de notificación de conformidad con lo señalado por la ley en los medios dispuestos para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la presente demanda, de fecha 27 de octubre de 2023, notificado en estado No. 64 del 30 de octubre de la misma anualidad.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00639-00
ACTUACIÓN: DEJA SIN EFECTO

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de octubre de 2023 en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LATM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LOANA DE JESÚS IGUARÁN JULIO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00655-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de fecha 23/03/2024, aportando notificación positiva de la demandada, solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 20 de octubre de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de la demandada **LOANA DE JESÚS IGUARÁN JULIO**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la letra de cambio anexada a la demanda:

- Por la suma de **\$19.546.856,00 MCTE**, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la demandada **LOANA DE JESÚS IGUARÁN JULIO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00655-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$1.368.279,92 -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C.
DEMANDADO: TRANSPORTES SABALZA S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00694-00
ACTUACIÓN: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora Juez con el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial de fecha 24/04/2024, mediante el cual el demandado a través de apoderado contesta la demanda y presenta excepciones de mérito y se encuentra para dar en traslado. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 443 del C.G.P, se procederá por secretaria a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas, en consideración a lo cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ GARCIA**, identificado con la C.C. No. 3.805.176 y T.P. No. 194685 del C. S. de la J., como apoderado del demandado **TRANSPORTES SABALZA S.A.S.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido. –

SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, a través de su apoderado, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma prevista en el artículo 443 del C.G.P para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIONES DE EXCEPCIONES - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2023 -00694

carlos javier <carlos04jgg@gmail.com>

Mar 23/04/2024 17:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de carlos04jgg@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

REF.: Juicio Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra **TRANSPORTES SABALZA S.A.S.**, promovido por **GERARDO CASTRO VEGA & CIA S EN C.**, mediante apoderado, Radicado # 13-836-40-89-001-2023-00694-00.

Adjunto contestación y proposición de excepciones dentro de la demanda bajo el radicado # 2023- 00694-00.

Adjunto:

Contestación de la demanda y proposición de excepciones

Atentamente.

CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA

Apoderado de la parte demandada.

CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA

ABOGADO
carlos04jgg@gmail.com
CEL. 3017567719
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO.

E. S. D.

REF.: Juicio Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra **TRANSPORTES SABALZA S.A.S.**, promovido por **GERARDO CASTRO VEGA & CIA S EN C.**, mediante apoderado, Radicado # 13-836-40-89-001-2023-00694-00.

CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA, mayor, domiciliado en esta Ciudad, abogado titulado e inscrito, con cédula de ciudadanía # 3.805.176 de Cartagena, tarjeta profesional # 194685 del C. S. de la Jud., ante Usted, de la manera más respetuosa comparezco para expresarle que, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **EDGAR JOSE SABALZA GONZALEZ**, como representante legal de **TRANSPORTES SABALZA S.A.S.**, por el presente, vengo dentro de la oportunidad legal, a hacer las manifestaciones opositoras, y a proponer las excepciones de mérito que operan en favor de mi representado, previamente pronunciándome sobre los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a las siguientes expresiones:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Sobre los hechos de la demanda me permito pronunciarme en los sentidos indicados a continuación.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Mi poderdante firmo un pagare, para respaldar un contrato de arrendamiento de unos tractocamiones de propiedad del demandante, el cual era exigido por el accionante para suscribir los contratos de arrendamiento.

Mi poderdante suscribió con el demandante 4 contratos de arrendamiento de tractocamiones cuyas placas son SKY805, KUM 514, KUM 513 y TVA 704, tal y como se puede evidenciar en los contratos que se adjuntan, al camión de placas TVA 704 inicialmente el valor fue de Seis Millones de Pesos, pero por problemas que tenía el vehículo quedó en la suma de Cuatro Millones de Pesos.

En el mes de mayo de 2023, el accionante se le hizo entrega del vehículo de placas TVA 704, por presentar inconvenientes en la documentación, esta entrega fue de común acuerdo, y que mi poderdante solo se quedaba con los 3 camiones restantes cuyas placas son SKY805, KUM 514, KUM 513; es preciso señalar, que al accionante se le venían cancelado de forma puntual el valor acordado en los contratos de arrendamientos.

Para el día 18 de septiembre de 2023, el accionante retiro del parqueadero el vehículo de placas KUM 514, llevándoselo con unos repuestos que no le pertenecían, 6 llantas nuevas por valor de \$ 8.744.000,00, una transmisión por valor de \$ 5.000.000,00, una campana y un bocin por valor de \$ 1.400.000,00, un aire acondicionado por valor de \$ 2.600.000,00, además al vehículo se le realizo arreglo de transmisión y el pago de electricista por trabajos realizados por valor de \$ 936.000,00, para un total de inversión en este camión por valor de \$ 18.680.000,00.

Así mismo, el día 22 de septiembre de 2023, el demandante se llevo el vehículo de placas SKY805, al cual se le reparo el motor por valor de \$ 9.000.000,00, un bocín por valor de \$ 650.000,00, la reparación sillín y una barra estabilizadora por valor de \$ 1.800.000,00, para un total de inversión en este camión de \$ 11.450.000,00.

Igualmente para el día 27 de septiembre de 2023, retiro el vehículo de placas KUM 513,

con 2 baterías nuevas avaluadas en \$ 1.000.000,00, así mismo se le esta adeudando al almacén Soloclot la suma de \$ 3.316.000,00, de repuestos de los vehículos KUM 514 y SKY805, para un total de \$ 4.316.000,00.

Como se puede observar, el demandante retiro los camiones del parqueadero donde se encontraban, sin el consentimiento de mi cliente, además se llevo consigo repuestos y trabajos que le realizaron a los vehículos por valor de \$ 34.446.000,00, para que mi poderdante pudiera utilizar los vehículos objeto del contrato de arrendamiento.

El monto total del contrato con el señor Gerardo Castro es de Ciento Sesenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 165.000.000,00), de los cuales se le canceló la suma de Ciento Dieciocho Millones de Pesos (\$ 118.000.000,00) mediante trasferencias a su cuenta bancaria; Cuatro Millones de Pesos (\$ 4.000.000,00) en efectivo; Veintiocho Millones Doscientos Setenta Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con Veintidós Centavos (\$ 28.270.149,22) en compra de repuestos y Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$ 34.446.000,00) en reparaciones, repuestos y mano de obra de los vehículos que se llevaron de forma inconsulta.

De tal manera que hay un saldo a favor de Transporte Sabalza SAS de Diecinueve Millones Setecientos Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con Veintidós Centavos (\$19.716.149,22).

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, al suscribirse el pagare en blanco, y para respaldar los contratos de arrendamiento de los tractocamiones, mi poderdante suscribió el pagare por exigencia del demandante, pero en el nunca se pactaron ni intereses corrientes ni intereses moratorios, por cuanto el negocio que surgió entre las partes fue de tipo comercial y no de préstamo de dinero.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, mi poderdante cancelo al demandante la totalidad de la deuda, valores que fueron consignado en Bancolombia en las cuentas cuyo titular es el demandante, tal y como se puede evidenciar en las documentales que se adjuntan, por tanto mi cliente no tiene obligaciones con el demandante, los pagos fueron realizados según la tabla que se adjunta:

LISTADO DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL SEÑOR GERARDO CASTRO

TIPO TRANSACCION	FECHA	HORA	CTA ORIGEN	CTA DESTINO	VALOR
TRANSFERENCIA	06/01/2023	12:54 PM	788-000127-71	784-701331-46	1.000.000
TRANSFERENCIA	06/01/2023	12:54 PM	788-000127-71	784-701331-46	1.000.000
TRANSFERENCIA	08/01/2023	4:54 PM	*6138	784-701331-46	500.000
TRANSFERENCIA	08/01/2023	4:54 PM	*6138	784-701331-46	500.000
TRANSFERENCIA	13/01/2023	1:31 PM	788-000127-71	784-701331-46	5.000.000
TRANSFERENCIA	21/01/2023	5:48 PM	788-000127-71	784-701331-46	5.000.000
TRANSFERENCIA	04/02/2023	9:23 PM		784-701331-46	3.000.000
TRANSFERENCIA	10/02/2023	5:53 PM	788-000127-71	784-701331-46	7.000.000
TRANSFERENCIA	25/02/2023	2:35 PM	788-000127-71	784-701331-46	4.000.000
TRANSFERENCIA	09/03/2023	1:55 PM	788-000127-71	784-701331-46	9.000.000
TRANSFERENCIA	15/03/2023	7:58 PM	788-000127-71	784-701331-46	6.000.000
TRANSFERENCIA	29/03/2023	1:35 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	01/04/2023	6:48 AM	788-000127-71	784-000037-09	2.000.000
TRANSFERENCIA	22/04/2023	3:14 PM	788-000127-71	784-000037-09	9.000.000
TRANSFERENCIA	06/05/2023	2:33 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.000.000
TRANSFERENCIA	19/05/2023	7:26 AM	788-000127-71	784-000037-09	5.000.000
TRANSFERENCIA	27/05/2023	7:36 AM	788-000127-71	784-000037-09	1.500.000
TRANSFERENCIA	20/06/2023	5:06 PM	788-000127-71	784-000037-09	5.000.000
TRANSFERENCIA	28/06/2023	5:39 PM	788-000127-71	784-000037-09	500.000
TRANSFERENCIA	30/06/2023	11:42 AM	788-000127-71	784-000037-09	5.500.000
TRANSFERENCIA	06/07/2023	2:47 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.000.000
TRANSFERENCIA	16/07/2023	3:11 PM	788-000127-71	784-000037-09	500.000
TRANSFERENCIA	17/07/2023	3:01 PM	788-000127-71	784-000037-09	400.000
TRANSFERENCIA	22/07/2023	12:22 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.100.000
TRANSFERENCIA	03/08/2023	3:20 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	18/08/2023	2:21 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	sep-23		788-000127-71	784-000037-09	2.000.000

TOTAL TRANSFERENCIAS

118.500.000

AL HECHO CUARTO: No es cierto, no se puede hablar de obligaciones, cuando esta ya se encuentra cancelada, tal y como podemos evidenciar en los pagos realizados al demandante, si bien existe un pagare a favor del demandante suscrito por mi cliente, este no es exigible por cuanto la deuda se encuentra cancelada.

2. PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES.

2.1. Improcedente su despacho favorable por las razones anotadas, oponiéndome a ellas y consecuentemente a ello, deberán negarse, por cuanto mi defendida no adeuda esa cantidad de dinero al demandante, absolviendo a mi defendida, y condenando en costas a la parte demandante.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE PROONGO.

3.1. EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE INTERESES O SU REGULACION CON SANCION.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA. De conformidad con el artículo 425 del Código General del Proceso expresa que, *“Dentro del término para proponer excepciones, el ejecutado podrá pedir: la regulación o pérdida de intereses;...”*, procede esta excepción de acuerdo con los siguientes argumentos:

En lo civil, el desconocimiento de los topes legales, entraña la reducción de la tasa al interés corriente con pérdida del valor excesivo que debe restituir el acreedor ajustado y, en lo mercantil, *“perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990”*, con arreglo al cual, *“cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción”*.

La redacción inicial del artículo 884 del Código de Comercio disponía la pérdida de *“todos los intereses”*; la Ley 45 de 1990, la de *“todos los intereses cobrados en exceso”* más otro tanto y la Ley 510 de 1999, la de *“todos los intereses”*, aumentados en una suma igual que en tratándose de intereses moratorios corresponde a los fijados en materia tributaria, que en todo caso será el bancario corriente y una y media veces éste, luego esta excepción debe declararse probada.

Analizado la Resolución No. 1327 de 29 de septiembre de 2022, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, podemos evidenciar que los intereses corrientes para esa fecha era del 24.61% anual, equivalente al 2,0508 Mensual, igualmente la resolución del 28 de octubre de 2022 No. 1537, fija los intereses por valor de 25.78%, equivalente al 2,1483; igualmente ocurre con los intereses de diciembre de 2022 y enero de 2023.

3.2. PRESCRIPCIÓN.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA. Todos los derechos prescriben al cabo de cierto tiempo, contados a partir de su exigibilidad, si la ejecutante no solicita su reconocimiento y pago dentro de su oportunidad legal, y su exigibilidad se encuentre en curso.

Por tanto, dentro del contexto que conforma la realidad procesal y su exigibilidad, necesitan que se surtan todas las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, y que excedan el término fijado por la ley, a partir de la presentación de la demanda hacia atrás, se encuentra por disposición de la ley que las define prescritas, aun cuando hayan sido todas canceladas oportunamente, pero ello no le quita su esencia de prescrita, ya que la interrupción solo se produjo para las que tengan una edad inferior al tiempo citado hacia atrás, evento que por mandato legal se debe alegar, y en ese sentido lo estoy alegando, de acuerdo a las normas aquí citadas, existen tiempos razonables que la ejecutante debió realizar extraprocesalmente, y no haciéndolo así, no pueda la acción ejecutiva convalidar la extinción de estos derechos precluidos, y en tal razón solicito que se declare probada la prescripción para todas las pretensiones ejecutiva que la demandante reclame, y que así lo admitan.

3.3. PAGO TOTAL.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA. De conformidad con lo expresado en la contestación de los hechos de la demanda, me permito determinar que revisada el total

de las consignaciones efectuadas al demandante en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 784-701331-46, y 784-000037-09, se puede evidenciar que se cancelo la totalidad de la deuda, tal y como se puede evidenciar en las documentales que se adjunta, relacionadas en la siguiente tabla:

LISTADO DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL SEÑOR GERARDO CASTRO

TIPO TRANSACCION	FECHA	HORA	CTA ORIGEN	CTA DESTINO	VALOR
TRANSFERENCIA	06/01/2023	12:54 PM	788-000127-71	784-701331-46	1.000.000
TRANSFERENCIA	06/01/2023	12:54 PM	788-000127-71	784-701331-46	1.000.000
TRANSFERENCIA	08/01/2023	4:54 PM	*6138	784-701331-46	500.000
TRANSFERENCIA	08/01/2023	4:54 PM	*6138	784-701331-46	500.000
TRANSFERENCIA	13/01/2023	1:31 PM	788-000127-71	784-701331-46	5.000.000
TRANSFERENCIA	21/01/2023	5:48 PM	788-000127-71	784-701331-46	5.000.000
TRANSFERENCIA	04/02/2023	9:23 PM		784-701331-46	3.000.000
TRANSFERENCIA	10/02/2023	5:53 PM	788-000127-71	784-701331-46	7.000.000
TRANSFERENCIA	25/02/2023	2:35 PM	788-000127-71	784-701331-46	4.000.000
TRANSFERENCIA	09/03/2023	1:55 PM	788-000127-71	784-701331-46	9.000.000
TRANSFERENCIA	15/03/2023	7:58 PM	788-000127-71	784-701331-46	6.000.000
TRANSFERENCIA	29/03/2023	1:35 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	01/04/2023	6:48 AM	788-000127-71	784-000037-09	2.000.000
TRANSFERENCIA	22/04/2023	3:14 PM	788-000127-71	784-000037-09	9.000.000
TRANSFERENCIA	06/05/2023	2:33 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.000.000
TRANSFERENCIA	19/05/2023	7:26 AM	788-000127-71	784-000037-09	5.000.000
TRANSFERENCIA	27/05/2023	7:36 AM	788-000127-71	784-000037-09	1.500.000
TRANSFERENCIA	20/06/2023	5:06 PM	788-000127-71	784-000037-09	5.000.000
TRANSFERENCIA	28/06/2023	5:39 PM	788-000127-71	784-000037-09	500.000
TRANSFERENCIA	30/06/2023	11:42 AM	788-000127-71	784-000037-09	5.500.000
TRANSFERENCIA	06/07/2023	2:47 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.000.000
TRANSFERENCIA	16/07/2023	3:11 PM	788-000127-71	784-000037-09	500.000
TRANSFERENCIA	17/07/2023	3:01 PM	788-000127-71	784-000037-09	400.000
TRANSFERENCIA	22/07/2023	12:22 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.100.000
TRANSFERENCIA	03/08/2023	3:20 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	18/08/2023	2:21 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	sep-23		788-000127-71	784-000037-09	2.000.000

TOTAL TRANSFERENCIAS

118.500.000

Los pagos relacionados fueron cancelados y recibidos en la cuenta del demandante, por lo cual no podía el accionante pretender su cobro nuevamente, por cuanto ello comportaría un desbordamiento del ejercicio judicial del cobro jurídico, en tanto su importe ya había sido cancelado, por lo que esta excepción se encuentra debidamente probada con los documentos respectivos. Por consiguientes deberá prosperar esta excepción.

3.4. LLENO ABUSIVO DEL TITULO EJECUTIVO EN BLANCO

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA. De conformidad con lo expresado en el acápite I de la contestación de la demanda, el pagare en blanco utilizado como título de recaudo ejecutivo fue llenada de forma arbitraria y abusiva, teniendo en cuenta, que la suma de dinero descrita en el mismo no corresponde a la deuda de mi cliente.

Este pagare fue suscrito por mi cliente en blanco, como garantía exigida por el demandante a los contratos de arrendamiento de los tractocamiones de placas SKY805, KUM 514, KUM 513 y TVA 704, valores que se iban pagando de forma mensual, y que a la fecha de la presentación de la demanda, mi poderdante no adeudaba saldo alguno por este concepto, por lo que el demandante sin haber deuda alguna y estando el pagare en blanco, no podía llenarlo por un valor que en realidad no se le debía al demandante.

De conformidad con lo manifestado, es claro, que se debe demostrar que realmente se llenó el pagare con el valor de la supuesta deuda que tenía mi poderdante con el demandante, por lo que, se hace necesario demostrar que el titulo no concuerda con la situación fáctica que da origen a la obligación principal, para mostrar, que se llenó el titulo valor de manera excesiva, por lo que se presenta a continuación la excepción denominada: "COBRO DE LO NO DEBIDO", por lo cual deberá declararse probada esta excepción, ya que queda demostrado, la configuración del lleno abusivo del pagaré.

3.5. COBRO DE LO NO DEBIDO.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA. Si una parte cobra a la otra lo que esta no debe, o no se ejecuta el proceso de préstamo conforme a los criterios legales que sean comentado en esta contestación o proposición de excepciones, o no debe por razones legales por la no recepción de los recursos que indica el pagare enunciado, y la accionante reclama en proceso el pago, o si reclama en pago de lo que legalmente no se

ha definido como pago obligatorio, estaremos en presencia del cobro de lo no debido, pues no existe pendiente un pago que el demandado deba hacer al demandante.

No subsiste por tanto, el fundamento jurídico real para que proceda dicha reclamación de pago, y por cuanto además, la actuación desplegada por el actor conduce a hacer incurrir en error al Despacho, para que ésta lo ordene judicialmente mediante la coerción judicial, y tal evento no podrá producirse, por cuanto mi representada no se dejará subsumir por ese cobro que no debe, ya que no se encuentra dentro de la creencia de ser deudor del demandante, en razón de lo cual no procederá dicho pago.

revisada el total de las consignaciones efectuadas al demandante en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 784-701331-46, y 784-000037-09, se puede evidenciar que se cancelo la totalidad de la deuda, tal y como se puede evidenciar en las documentales que se adjunta.

Es decir, que la estructura de este fenómeno no es admitido por el ordenamiento jurídico si se prueba que no se debe pago alguno, por cuanto conforme a derecho, esa situación no ocasiona la exigencia de dichos pagos por vía judicial, que de darse generaría en enriquecimiento injusto, pues la reclamación del pago debe obedecer a una contraprestación cumplida de acuerdo a los parámetros que fija la ley, y que se sepa, esta acción carece de causa que la justifique desde el ámbito legal, en concordancia con el enriquecimiento del demandante y el empobrecimiento del demandado. por lo cual deberá declararse probada esta excepción.

3.6. COMPENSACIÓN.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA. Por cuanto se genera entre las partes una interrelación biunívoca con ocasión a una vinculación comercial, el servicio prestado por la una conlleva el pago de esos servicio por la otra, en cuyo caso, la obligación de pago por el servicio prestado, genera una extinción de ambas obligaciones en cuanto a sus fundamentos intrínsecos, o sea, que cesan ambos comportamiento integrantes de la relación, por ministerio de la ley hasta concurrencia de sus valores exactos, por cuya proposición y alegación se evitaría el pago de lo no debido, como un instrumento de garantía y seguridad, ya que si las obligaciones discutibles no puedan cancelarse inmediatamente, podría verse la otra parte afectada de no poder retener las sumas que por iguales conceptos hubiese pagado, incluso, por conceptos diferentes no debido pero pagados en la creencia y buena fe de estar cumpliendo con la obligación correspondiente, pues esta recae sobre la materia objeto de la solución, como una situación jurídica de hacer efectivo el cumplimiento para ambas partes, pues si la una paga lo que debe, y el deudor recibe su importe, ante cualquier discusión sobre una reclamación judicial, las facultades del Intérprete en las condiciones justas y equitativas de las contraprestaciones pagadas, lo conducirán a aplicar la respectiva compensación, y consecuentemente a ello, el importe que ella represente deberá compensarse con las sumas que la demandante haya recibido por ese concepto, o por sumas excedentes mayores a las correspondidas realmente. Igualmente declárese probadas esta excepción.

Revisado la contestación de la demanda, podemos evidenciar que el demandante al retirar los vehículos SKY805, KUM 514, KUM 513 y TVA 704, se llevo unos repuestos y mantenimientos realizado a los tractocamiones, y que nos da el valor total de \$ 62.716.149,00, gastos que fueron asumidos por mi poderdante, debiendo ser cancelados por el demandante, valor que nunca cancelo y que fueron sufragados por mi cliente, por lo que declárese probadas esta excepción.

3.7. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

RAZONES EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Si se observa con un ligero detenimiento, la narración en la contestación de los hechos y la razones en que se fundamentan y configuran las distintas excepciones, los reclamos por vía ejecutiva de los valores indicados y demás conceptos, resultan improcedente, y constituyen la prolongación de un ejercicio exorbitante y abusivo del ejercicio de la acción ejecutiva, ya que mi poderdante suscribió el pagare en blanco, como garantía exigida por el demandante a los contratos de arrendamiento de los tractocamiones de placas SKY805, KUM 514, KUM 513 y TVA 704, documentos que se allegan. Ahora bien, revisada el total de las consignaciones efectuadas al demandante en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 784-701331-46, y 784-000037-09, se puede evidenciar que se cancelo la totalidad de la deuda, tal y como se puede evidenciar en las documentales que se adjunta, luego existen suficientes méritos para que estas excepciones se declaren probadas.

4. DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los siguientes: Código General del Proceso. Arts.: 442, 443, y demás normas concordantes; C. C. Arts. 1602, 1603, 1687 y ss.;

5. RELACION DE PRUEBAS.

Para que se tengan como pruebas, solicito se ordenen, decreten y practiquen las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES.

Para que se tengan como pruebas adjunto los siguientes documentos:

5.1.1. En 16 folios copia de los contratos de arrendamiento de los tractocamión.

5.1.2. En 2 folios relación de facturas canceladas por mi cliente.

5.1.3. En 58 folios relación de facturas canceladas por mi cliente a los vehículos del demandante.

5.1.4. En 1 folio relación de los gastos realizados por mi cliente a los vehículos del demandante al momento de retirarlos del parqueadero unilateralmente.

5.1.5. En 1 folio relación de transferencias efectuadas al demandante.

5.1.6. En 10 folios, Constancias de las transferencias realizadas a la cuenta del demandante.

5.2. INTERROGATORIO. Citar y hacer comparecer al señor **GERARDO CASTRO VEGA**, representante legal de la sociedad **GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C.**, o quien lo represente, reemplace o sustituya, a fin de someterlo a un interrogatorio que formularé oralmente, al momento de la diligencia, o por escrito en pliego abierto o cerrado, que presentaré antes de la fecha señalada para interrogatorio, de acuerdo a cuestionario de connotaciones, bien secuencial a los hechos de la demanda, su contestación y proposición de excepciones, o bien, aleatoria a las respuestas que se vayan suministrando, para probar lo alegado en los hechos de esta contestación, desvirtuar las afirmaciones de la demanda, y probar las excepciones propuestas. La citación correspondiente se surtirá en audiencia, o mediante comunicación a su dirección que aparece en auto.

5.3. TESTIMONIALES.

Sírvase citar y hacer comparecer a este despacho a los señores, MARVIN HERRERA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.331.073 quien es mayor de edad, y JAVIER LLANOS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.551.366, email: jalljmc@hotmail.com, para que bajo la gravedad de juramento y conforme a las normas pertinentes del C.G.P, deponga sobre los hechos constitutivos de esta demanda, para probar lo alegado en los hechos de esta contestación, desvirtuar las afirmaciones de

la demanda, y probar las excepciones propuestas. La citación correspondiente se surtirá en audiencia, o mediante comunicación a su dirección que aparece en auto.

7. PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos y razones anteriores, y en las citadas disposiciones legales, en nombre de mi poderdante, comedidamente solicito a Usted, que previo los trámites legales correspondientes, se sirva hacer las siguientes:

DECLARACIONES:

7.1. Declarar probada las excepciones de mérito propuestas, ya sea en su totalidad o en forma parcial, al tenor de los hechos, razones y pruebas aquí expresadas.

7.2. Consecuencialmente a lo anterior absolver a mi defendido en el presente asunto.

7.3. Condenar a la demandante a la pérdida de los intereses al plazo exigidos, o en su defecto, reducción de los intereses cobrados por fuera del margen legal autorizados, con la imposición de la sanción correspondiente.

7.4. Condenar al demandante al pago de las costas, perjuicios y agencias en derechos

8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Indicada en el libelo demandador.

DEMANDADO: Turbaco – Bolívar, Ciudadela Bonanza Manzana 3 Lote 72, Email: edgarsabalza.14@hotmail.com, Celular 3145134400, en donde recibirá notificaciones personales

EL SUSCRITO: Cartagena de Indias, Centro Edificio Banco Santander oficina 205, Email: carlos04jgg@gmail.com. carlos09jgg@hotmail.com. Las personales en Secretaría.

Atentamente.



CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA.

C.C 3.805.176 de Cartagena

T.P. N° 194685 del C. S de la Jud.



Notaría Única del Circuito de Turbaco, Bol. NUC
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

No.

11545716
1154600

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA TVA704, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 190, CILINDRADA 7.200, MODELO 2008, SUSCRITO ENTRE GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GERARDO CASTRO VEGA Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE SABALZA S.A.S.

entre los suscritos a saber: de una parte, **GERARDO CASTRO VEGA**, identificado con la C.C. 73.098.839 representante legal de **GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C.**, con NIT 900985825-0, quien para los afectos de este acto jurídico actúa en calidad de propietario, del **TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA TVA704, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 190, CILINDRADA 7.200, MODELO 2008**, y en adelante para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, y otra parte **EDGAR JOSÉ ZAVALA GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, identificado como parece al pie de su correspondiente firma, quién para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la **SOCIEDAD TRANSPORTE SABALZA S.A.S.** identificada con NIT No. **901219472-3**, en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han acordado celebrar el presente contrato arrendamiento tractocamión, el cual se rige por la legislación colombiana y las demás cláusulas que más adelante se relacionarán.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante este contrato **EL ARRENDADOR** contando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, y este recibe al mismo título, **TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA TVA704, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 190, CILINDRADA 7.200, MODELO 2008**, para el transporte de carga pesada que requiere el **ARRENDATARIO**.

SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO: el plazo de duración pactado para el presente contrato es de 01 un año a partir del 1 de enero de 2023, el presente contrato se prorrogará de manera automática, por el mismo término, si las partes a la fecha de finalización del mismo, no manifiestan de manera expresa e inequívoca su decisión de no prorrogar.

PARÁGRAFO: el arrendador podrá dar por terminado el presente contrato, con la simple notificación al arrendatario, dentro de los 10 días anteriores al vencimiento del plazo fijo pactado, sin que por dicha conducta y/o decisión se pudiesen reclamar indemnización o reclamaciones de orden civil por eventuales perjuicios.

TERCERA- CANONES DE ARRENDAMIENTO, la renta pactada por el alquiler de la maquina se fija en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS \$6.000.000**, los Cuáles serán pagaderos en los dos (2) cuotas, esto en de forma quincenal, cada pago con valor de tres millones de pesos **\$3.000.000**.

CUARTA - RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ARRENDATARIO Y SU OPERADOR-

El operario conductor del vehículo arrendado está obligado a respetar todas las normas establecidas por las autoridades en materia de tránsito, seguridad Vial y Transporte. Así mismo, el arrendatario se obliga a respetar todas las normas derivadas de su relación laboral con el personal de La Maquinaria, respondiendo el arrendatario exclusivamente de cualquier sanción que, por incumplimiento de la normativa de tránsito, transportes, laboral o de seguridad social, pudiese derivar de la utilización de La Maquinaria **TRACTOCAMIÓN** alquilado, eximiendo de toda responsabilidad al arrendador. En tal sentido, el arrendatario bien obligado a mantenerse al corriente en los pagos, tanto de nómina como de cotizaciones a la seguridad social, que legalmente correspondan.

Así mismo se le responderá de forma exclusiva de los daños de cualquier tipo que se puedan causar a terceros como consecuencia del funcionamiento y circulación del vehículo arrendado.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario, la obligación de pago aquí consignada presta merito ejecutivo para todos los efectos legales.

QUINTO -EL ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al arrendador.

SEXTO-DEVOLUCIÓN: al finalizar el término del contrato, el arrendatario deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural de vehículo automotor. la devolución de vehículo deberá realizarse en el lugar acordado por las partes.

SEPTIMO RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO, Mientras esté en poder del arrendatario el vehículo automotor, este será responsable de 1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del arrendatario. 2. por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante más tiempo que sea el vehículo automotor este en poder del arrendatario. 3. por daños causados con el vehículo

72
OTARIA

automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor este en el poder del arrendatario. 4. por todas las infracciones al código Nacional de tránsito y Transporte comedidas durante el tiempo que el vehículo automotor este en el poder del arrendatario. 5. mantener en buen estado el vehículo automotor. 6. dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento.

PARÁGRAFO: en caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **ARRENDATARIO** y quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **ARRENDADOR**.

OCTAVO: el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato derecho da derecho al **ARRENDADOR** a declarar rescindido este contrato de arrendamiento.

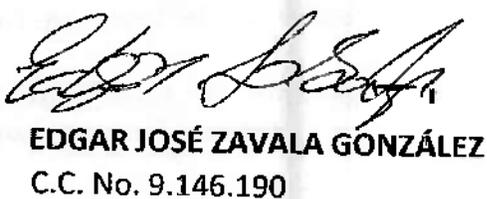
para constancia de este contrato se firma en dos ejemplares en el municipio de Turbaco bolívar.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO



GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C.
NIT 900985825



EDGAR JOSÉ ZAVALA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.146.190

REPRESENTANTE LEGAL
GERARDO CASTRO VEGA
C.C. 73.098.839

ESTA HOJA
UN DOCUMENTO
SELLA

ESTA HOJA
UN DOCUMENTO
SELLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15546060

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Circulo de Turbaco, compareció: EDGAR JOSE SABALZA GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9146190 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



kdzoow1p04z9
08/02/2023 - 08:12:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

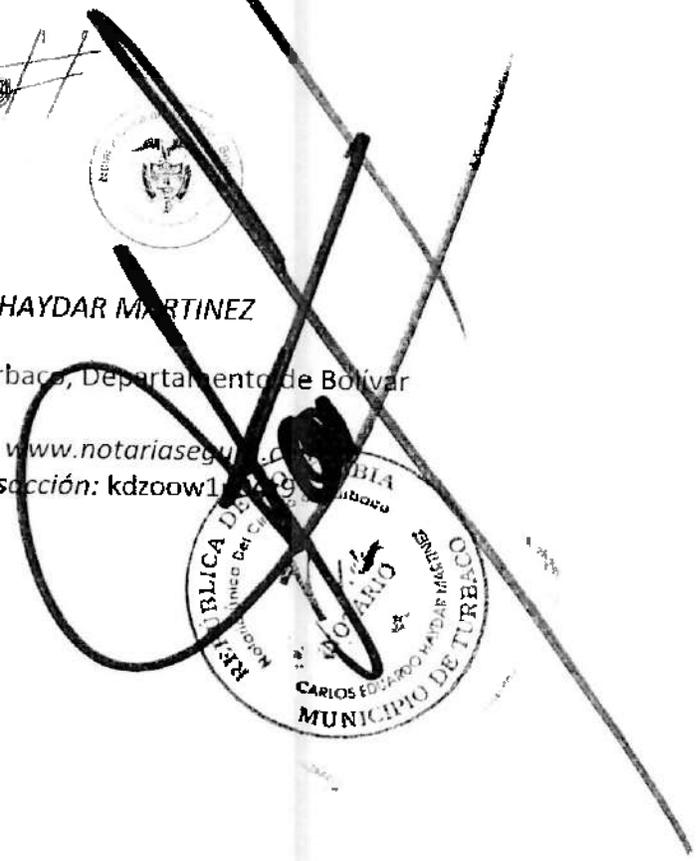
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOCAMION PLACA TVA 701, firmado por el compareciente.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Circulo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.gov.co
Número Único de Transacción: kdzoow1p04z9



ESTA HOJA NACE Y
UN DOCUMENTO UN
SELLO NOTA

Notaria (Unión del Círculo de Turbaco, Bol. NUT)
AUTENTICACION BIOMÉTRICA

No. 11146083 - 11/11/2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA KUM 513, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 7500 157 2.4 TONELADAS, MODELO 2007, SUSCRITO ENTRE GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GERARDO CASTRO VEGA Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE SABALZA S.A.S.

entre los suscritos a saber: de una parte, **GERARDO CASTRO VEGA**, identificado con la C.C. 73.098.839 representante legal de **GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C.**, con NIT 900985825-0, quien para los efectos de este acto jurídico actúa en calidad de propietario, del **TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA KUM 513, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 7500 157 2.4 TONELADAS, MODELO 2007**, y en adelante para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, y otra parte **EDGAR JOSÉ ZAVALA GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, identificado como parece al pie de su correspondiente firma, quién para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la **SOCIEDAD TRANSPORTE SABALZA S.A.S.** identificada con NIT No. **901219472-3**, en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han acordado celebrar el presente contrato arrendamiento tractocamión, el cual se rige por la legislación colombiana y las demás cláusulas que más adelante se relacionarán.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante este contrato **EL ARRENDADOR** contando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, y este recibe al mismo título, **TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA KUM 513, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 7500 157 2.4 TONELADAS, MODELO 2007**, para el transporte de carga pesada que requiere el **ARRENDATARIO**.

SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO: el plazo de duración pactado para el presente contrato es de 01 un año a partir del 1 de enero de 2023, el presente contrato se prorrogará de manera automática, por el mismo término, si las partes a la fecha de finalización del mismo, no manifiestan de manera expresa e inequívoca su decisión de no prorrogar.

PARÁGRAFO: el arrendador podrá dar por terminado el presente contrato, con la simple notificación al arrendatario, dentro de los 10 días anteriores al vencimiento del plazo fijo pactado, sin que por dicha conducta y/o decisión se pudiesen reclamar indemnización o reclamaciones de orden civil por eventuales perjuicios.

TERCERA- CANONES DE ARRENDAMIENTO, la renta pactada por el alquiler de la maquina se fija en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000**, los Cuáles serán pagaderos en los dos (2) cuotas, esto en de forma quincenal, cada pago con valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2.500.000**.

CUARTA - RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ARRENDATARIO Y SU OPERADOR-

El operario conductor del vehículo arrendado está obligado a respetar todas las normas establecidas por las autoridades en materia de tránsito, seguridad Vial y Transporte. Así mismo, el arrendatario se obliga a respetar todas las normas derivadas de su relación laboral con el personal de La Maquinaria, respondiendo el arrendatario exclusivamente de cualquier sanción que, por incumplimiento de la normativa de tránsito, transportes, laboral o de seguridad social, pudiese derivar de la utilización de La Maquinaria **TRACTOCAMIÓN** alquilado, eximiendo de toda responsabilidad al arrendador. En tal sentido, el arrendatario bien obligado a mantenerse al corriente en los pagos, tanto de nómina como de cotizaciones a la seguridad social, que legalmente correspondan.

Así mismo se le responderá de forma exclusiva de los daños de cualquier tipo que se puedan causar a terceros como consecuencia del funcionamiento y circulación del vehículo arrendado.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario, la obligación de pago aquí consignada presta merito ejecutivo para todos los efectos legales.

QUINTO -EL ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al arrendador.

SEXTO-DEVOLUCIÓN: al finalizar el término del contrato, el arrendatario deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural de vehículo automotor. la devolución de vehículo deberá realizarse en el lugar acordado por las partes.

SEPTIMO RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO, Mientras esté en poder del arrendatario el vehículo automotor, este será responsable de 1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del arrendatario. 2. por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante más tiempo que sea el vehículo automotor este en poder del arrendatario. 3. por daños causados con el vehículo

CE P
TO U
NO

PARTE
UNICO
COTA

CRTE DE
INDIC CO
OTARIA



automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor este en el poder del arrendatario. 4. por todas las infracciones al código Nacional de tránsito y Transporte comedidas durante el tiempo que el vehículo automotor este en el poder del arrendatario. 5. mantener en buen estado el vehículo automotor. 6. dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento.

PARÁGRAFO: en caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **ARRENDATARIO** y quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **ARRENDADOR**.

OCTAVO: el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato derecho da derecho al **ARRENDADOR** a declarar rescindido este contrato de arrendamiento.

para constancia de este contrato se firma en dos ejemplares en el municipio de Turbaco bolívar.

ESTA HOJA HA
UN DOCUMENTO
SELLO

ESTA HOJA HA
UN DOCUMENTO
SELLO

ESTA HOJA HA
UN DOCUMENTO
SELLO

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

[Handwritten signature]
GERARDO CASTRO VEGA CIA S. EN C.
NIT 900985825-0

[Handwritten signature]
EDGAR JOSÉ ZAVALA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.146.190

REPRESENTANTE LEGAL
GERARDO CASTRO VEGA
C.C. 73.098.839



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



155460

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: EDGAR JOSE SABALZA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9146190 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm05nvkagz4
08/02/2023 - 08:10:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOCAMION PLACA KUM 511 signado por el compareciente.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05nvkagz4





Notaria Única del Circuito de Turbaco, Bol. NUB
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

No.

1774713

17746076

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA KUM 514, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 7500 157 2.4 TONELADAS, MODELO 2007, SUSCRITO ENTRE GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GERARDO CASTRO VEGA Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE SABALZA S.A.S.

entre los suscritos a saber: de una parte, **GERARDO CASTRO VEGA**, identificado con la C.C. 73.098.839 representante legal de **GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C.**, con NIT 900985825-0, quien para los efectos de este acto jurídico actúa en calidad de propietario, del **TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA KUM 514, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 7500 157 2.4 TONELADAS, MODELO 2007**, y en adelante para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, y otra parte **EDGAR JOSÉ ZAVALA GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, identificado como parece al pie de su correspondiente firma, quién para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la **SOCIEDAD TRANSPORTE SABALZA S.A.S.** identificada con NIT No. **901219472-3**, en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han acordado celebrar el presente contrato arrendamiento tractocamión, el cual se rige por la legislación colombiana y las demás cláusulas que más adelante se relacionarán.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante este contrato **EL ARRENDADOR** contando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, y este recibe al mismo título, **TRACTOCAMIÓN BLANCO ARCO BICAPA DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA KUM 514, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 7500 157 2.4 TONELADAS, MODELO 2007**, para el transporte de carga pesada que requiere el **ARRENDATARIO**.

SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO: el plazo de duración pactado para el presente contrato es de 01 un año a partir del 1 de enero de 2023, el presente contrato se prorrogará de manera automática, por el mismo término, si las partes a la fecha de finalización del mismo, no manifiestan de manera expresa e inequívoca su decisión de no prorrogar.

PARÁGRAFO: el arrendador podrá dar por terminado el presente contrato, con la simple notificación al arrendatario, dentro de los 10 días anteriores al vencimiento del plazo fijo pactado, sin que por dicha conducta y/o decisión se pudiesen reclamar indemnización o reclamaciones de orden civil por eventuales perjuicios.

TERCERA- CANONES DE ARRENDAMIENTO, la renta pactada por el alquiler de la maquina se fija en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000**, los Cuáles serán pagaderos en los dos (2) cuotas, esto en de forma quincenal, cada pago con valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2.500.000**.

CUARTA - RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ARRENDATARIO Y SU OPERADOR-

El operario conductor del vehículo arrendado está obligado a respetar todas las normas establecidas por las autoridades en materia de tránsito, seguridad Vial y Transporte. Así mismo, el arrendatario se obliga a respetar todas las normas derivadas de su relación laboral con el personal de La Maquinaria, respondiendo el arrendatario exclusivamente de cualquier sanción que, por incumplimiento de la normativa de tránsito, transportes, laboral o de seguridad social, pudiese derivar de la utilización de La Maquinaria **TRACTOCAMIÓN** alquilado, eximiendo de toda responsabilidad al arrendador. En tal sentido, el arrendatario bien obligado a mantenerse al corriente en los pagos, tanto de nómina como de cotizaciones a la seguridad social, que legalmente correspondan.

Así mismo se le responderá de forma exclusiva de los daños de cualquier tipo que se puedan causar a terceros como consecuencia del funcionamiento y circulación del vehículo arrendado.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario, la obligación de pago aquí consignada presta merito ejecutivo para todos los efectos legales.

QUINTO -EL ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al arrendador.

SEXTO-DEVOLUCIÓN: al finalizar el término del contrato, el arrendatario deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural de vehículo automotor. la devolución de vehículo deberá realizarse en el lugar acordado por las partes.

SEPTIMO RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO, Mientras esté en poder del arrendatario el vehículo automotor, este será responsable de 1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del arrendatario. 2. por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante más tiempo que sea el vehículo automotor este en poder del arrendatario. 3. por daños causados con el vehículo

CEP
LUNA
OTAS
PARTES
TARJAS
ACEPTA
JOSE
NOTARI

automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor este en el poder del arrendatario. 4. por todas las infracciones al código Nacional de tránsito y Transporte comedidas durante el tiempo que el vehículo automotor este en el poder del arrendatario. 5. mantener en buen estado el vehículo automotor. 6. dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento.

PARÁGRAFO: en caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **ARRENDATARIO** y quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **ARRENDADOR**.

OCTAVO: el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato derecho da derecho al **ARRENDADOR** a declarar rescindido este contrato de arrendamiento.

para constancia de este contrato se firma en dos ejemplares en el municipio de Turbaco bolívar.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C.
NIT 900985825

EDGAR JOSÉ ZAVALA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.146.190

REPRESENTANTE LEGAL
GERARDO CASTRO VEGA
C.C. 73.098.839

ESTA HOJA
UN DOCUMENTO
SELLO

ESTA HOJA
UN DOCUMENTO
SELLO

ESTA HOJA
UN DOCUMENTO
SELLO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



155/1000

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: EDGAR JOSE SABALZA GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9146190 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



kdzoow1pr4z9
08/02/2023 - 08:11:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOCAMION PLACA KUMI... signado por el compareciente.

[Firma manuscrita]



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.co

Número Único de Transacción: kdzoow1pr4z9





Notaría Única del Circuito de Turbaco, Bol. NUI

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

No. 15546109
15545295

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOCAMIÓN VERDE DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA SYK805, MARCA KENWORTH, LINEA T800, MODELO 1995, SUSCRITO ENTRE GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GERARDO CASTRO VEGA Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE SABALZA S.A.S.

entre los suscritos a saber: de una parte, **GERARDO CASTRO VEGA**, identificado con la C.C. 73.098.839 representante legal de **GERARDO CASTRO VEGA & CIA S. EN C.**, con NIT 900985825-0, quien para los efectos de este acto jurídico actúa en calidad de propietario, de **TRACTOCAMIÓN VERDE DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA SYK805, MARCA KENWORTH, LINEA T800, MODELO 1995**, y en adelante para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, y otra parte **EDGAR JOSÉ ZAVALA GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, identificado como parece al pie de su correspondiente firma, quién para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la **SOCIEDAD TRANSPORTE SABALZA S.A.S.** identificada con NIT No. **901219472-3**, en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han acordado celebrar el presente contrato arrendamiento tractocamión, el cual se rige por la legislación colombiana y las demás cláusulas que más adelante se relacionarán.



CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante este contrato **EL ARRENDADOR** contando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, y este recibe al mismo título, **TRACTOCAMIÓN VERDE DE SERVICIO PÚBLICO IDENTIFICADO CON LA PLACA SYK805, MARCA KENWORTH, LINEA T800, MODELO 1995**, para el transporte de carga pesada que requiere el **ARRENDATARIO**.



SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO: el plazo de duración pactado para el presente contrato es de es de 01 un año a partir del 1 de enero de 2023, el presente contrato se prorrogará de manera automática, por el mismo término, si las partes a la fecha de finalización del mismo, no manifiestan de manera expresa e inequívoca su decisión de no prorrogar.



PARÁGRAFO: el arrendador podrá dar por terminado el presente contrato, con la simple notificación al arrendatario, dentro de los 10 días anteriores al vencimiento del plazo fijo pactado, sin que por dicha conducta y/o decisión se pudiesen reclamar indemnización o reclamaciones de orden civil por eventuales perjuicios.

TE DE
72
TERCERA- **CANONES DE ARRENDAMIENTO**, la renta pactada por el alquiler de la maquina se fija en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS \$6.000.000**, los Cuáles serán pagaderos en los dos (2) cuotas, esto en de forma quincenal, cada pago con valor de **TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000**.

CUARTA - RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ARRENDATARIO Y SU OPERADOR-

El operario conductor del vehículo arrendado está obligado a respetar todas las normas establecidas por las autoridades en materia de tránsito, seguridad Vial y Transporte. Así mismo, el arrendatario se obliga a respetar todas las normas derivadas de su relación laboral con el personal de La Maquinaria, respondiendo el arrendatario exclusivamente de cualquier sanción que, por incumplimiento de la normativa de tránsito, transportes, laboral o de seguridad social, pudiese derivar de la utilización de La Maquinaria **TRACTOCAMIÓN** alquilado, eximiendo de toda responsabilidad al arrendador. En tal sentido, el arrendatario bien obligado a mantenerse al corriente en los pagos, tanto de nómina como de cotizaciones a la seguridad social, que legalmente correspondan.

Así mismo se le responderá de forma exclusiva de los daños de cualquier tipo que se puedan causar a terceros como consecuencia del funcionamiento y circulación del vehículo arrendado.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario, la obligación de pago aquí consignada presta merito ejecutivo para todos los efectos legales.

QUINTO -EL ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al arrendador.

SEXTO-DEVOLUCIÓN: al finalizar el término del contrato, el arrendatario deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural de vehículo automotor. la devolución de vehículo deberá realizarse en el lugar acordado por las partes.

SEPTIMO RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO, Mientras esté en poder del arrendatario el vehículo automotor, este será responsable de 1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del arrendatario. 2. por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante más tiempo que sea el vehículo automotor este en poder del arrendatario. 3. por daños causados con el vehículo

12

automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor este en el poder del arrendatario. 4. por todas las infracciones al código Nacional de tránsito y Transporte comedidas durante el tiempo que el vehículo automotor este en el poder del arrendatario. 5. mantener en buen estado el vehículo automotor. 6. dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento.

PARÁGRAFO: en caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **ARRENDATARIO** y quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **ARRENDADOR**.

OCTAVO: el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato derecho da derecho al **ARRENDADOR** a declarar rescindido este contrato de arrendamiento.

para constancia de este contrato se firma en dos ejemplares en el municipio de Turbaco bolívar.

ESTA
UN DC
SE

ESTA
UN DC
SE

ARRENDADOR

ARRENDATARIO


GERARDO CASTRO VEGA & CIA S-EN C.
NIT 900985825-0


EDGAR JOSÉ ZAVALA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.146.190

REPRESENTANTE LEGAL
GERARDO CASTRO VEGA
C.C. 73.098.839

ESTA HOJA H.
UN DOCUMENTO
SELLO I.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15546190

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: EDGAR JOSE SABALZA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9146190 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edgar Sabalza



rnm05nvkxkz4
08/02/2023 - 08:13:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOCAMION PLACA SYK 2013, suscrito y firmado por el compareciente.

Carlos Eduardo Haydar Martínez



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.gov.co
 Número Único de Transacción: rnm05nvkxkz4



EMPRESA	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	VALOR
VEHIDIESEL SAS	VC 11292	23/08/2022	REPUESTOS	510.483,82
VEHIDIESEL SAS	VC 11297	23/08/2022	REPUESTOS	117.000,00
VEHIDIESEL SAS	VC 11855	8/10/2022	REPUESTOS	590.000,00
MANGUERAS Y ACOPLES DE LA COSTA HERNANDEZ LEAL STEVEN	CTG 11942	2/01/2023	REPUESTOS	134.550,00
PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS	FACT-196	6/01/2023	REPUESTOS	511.700,00
VEHIDIESEL SAS	FE5020	15/01/2023	REPUESTOS	173.000,00
MULTIFILTROS CARTAGENA	S/N	17/01/2023	REPUESTOS	4.910.178,00
MANGUERAS Y ACOPLES DE LA COSTA	MC64705	18/01/2023	REPUESTOS	54.000,00
PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS	CTG 12248	18/01/2023	REPUESTOS	150.000,00
PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS	FE5078	19/01/2023	REPUESTOS	137.203,00
TALLER DONDE ROBINSON	FE5080	19/01/2023	REPUESTOS	142.001,00
TECNIEMPAQUES MANGUERAS Y ACCESORIOS	FV0114	31/01/2023	REPUESTOS	100.000,00
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DONDE EL CHACHO	FEV30075	14/02/2023	REPUESTOS	120.000,00
PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS	FV0928	17/02/2023	REPUESTOS	200.000,00
VEHIDIESEL SAS	FE5524	21/02/2023	REPUESTOS	108.000,00
DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑÍA SAS	VC 13130	22/02/2023	REPUESTOS	146.000,00
PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS	MNL3645	24/02/2023	REPUESTOS	224.000,00
VEHIDIESEL SAS	FE5728	5/03/2023	REPUESTOS	62.996,00
SU DESVARE Y ALGO MAS	VC 13406	17/03/2023	REPUESTOS	182.000,00
REPUESTOS Y SERVICIOS DONDE RAFA	FV119520	17/03/2023	REPUESTOS	220.000,00
COMERCIALIZADORA JDA SAS	FVE18783	18/03/2023	REPUESTOS	220.000,00
COMERCIALIZADORA JDA SAS	DR11526	22/03/2023	REPUESTOS	200.050,00
TALLER DE METALISTERIA LUIS	FE7293	23/03/2023	REPUESTOS	1.330.012,00
DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑÍA SAS	FE7316	24/03/2023	REPUESTOS	324.010,00
DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑÍA SAS	FV0339	24/03/2023	REPUESTOS	70.000,00
VEHIDIESEL SAS	MNL3814	27/03/2023	REPUESTOS	76.000,54
PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS	MNL3898	13/04/2023	REPUESTOS	41.999,86
COMERCIALIZADORA JDA SAS	VC 13771	21/04/2023	REPUESTOS	64.001,00
SERVICIOS INTEGRALES EL CHISPA	FE6530	27/04/2023	REPUESTOS	560.000,00
MECANIZADOS Y SOLUCIONES INTEGRALES CARTAGENA	FE7635	3/05/2023	REPUESTOS	136.000,00
MUELLES EL AMPARO	SIC108	3/05/2023	REPUESTOS	200.000,00
ROBER EMIRO VILLALBA HOYOS	FV707	12/05/2023	REPUESTOS	180.000,00
REPUESTOS Y SERVICIOS DONDE RAFA	MA16694	12/05/2023	REPUESTOS	18.080,00
REPUESTOS Y SERVICIOS DONDE RAFA	FE1424	17/05/2023	REPUESTOS	309.400,00
ROBER EMIRO VILLALBA HOYOS	DR15296	19/05/2023	REPUESTOS	45.000,00
MAXITRAC SAS	DR15298	19/05/2023	REPUESTOS	96.900,00
	FE1459	13/06/2023	REPUESTOS	310.400,00
	MAXI8741	27/06/2023	REPUESTOS	2.163.241,00

MAXITRAC SAS	MAXI8742	27/06/2023	REPUESTOS	190.400,00
SU DESVARE Y ALGO MAS	FVE21555	5/07/2023	REPUESTOS	190.000,00
MAXITRAC SAS	MAXI8773	5/07/2023	REPUESTOS	887.580,00
SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA SA	FG7652	11/07/2023	REPUESTOS	2.442.000,00
REFRICAR	FV0260	15/07/2023	REPUESTOS	1.616.000,00
SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA SA	FG7653	11/07/2023	REPUESTOS	2.572.000,00
TALLER ELECTRICO PELA CABLE	F0762	15/08/2023	REPUESTOS	105.000,00
SOLUCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ RP SAS	FE170	16/08/2023	REPUESTOS	1.827.840,00
TALLER ELECTRICO PELA CABLE	F0773	18/08/2023	REPUESTOS	936.000,00
SU DESVARE Y ALGO MAS	FVE23033	25/08/2023	REPUESTOS	100.000,00
MAXITRAC SAS	MAXI9249	31/08/2023	REPUESTOS	1.225.123,00
PARQUEADERO ARROZ BARATO	FV0793	3/09/2023	REPUESTOS	150.000,00
CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS	FETM10618	13/09/2023	REPUESTOS	210.000,00
CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL SAS	FETM10619	13/09/2023	REPUESTOS	100.000,00
PARQUEADERO ARROZ BARATO	FV0794	14/09/2023	REPUESTOS	80.000,00
PARQUEADERO ARROZ BARATO	FV0795	17/09/2023	REPUESTOS	100.000,00
TALLER DONDE ROBINSON	FV0136	31/09/2023	REPUESTOS	400.000,00
			TOTAL GENERAL:	28.270.149,22

Factura de Venta Electronica N° VC 11292



VEHIDIESEL S.A.S
 890,113,554 - 3
 BOSQUE DG 21 45 A 112
 CARTAGENA - COLOMBIA
 6620828 6932325
 asistentecg@vehidiesel.com.co

Cliente: TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

Nit: 901,219,472 - 3 /Id. Extranjero :

Dirección: CIUADELA BONANZA MZ 3 LT 72 - CARTAGENA

Tel.: 3145134400

Correo: edgarsabalza.14@hotmail.com

Fecha Factura: 23/08/2022 11:51:40
Fecha Expedición : 23/08/2022 11:51:54
Fecha Vencimiento : 23/08/2022
Vendedor: ROBINSON SAAVEDRA ALVAREZ
Centro Costo 2
Order Reference
Prefijo
Numero

		Ubic	Ubic	Unid	Descripción	Canti	Valor Unitario	Valor Total
0160003000705	1	-	22	UN	CAMISA MOTOR NH-NTC (3055099)	1.00	193,278	193,278
0160003000319	1	9		UN	JUEGO CAUCHOS CAMISA NH-NTC (3800174)	1.00	25,100	25,100
0160035000311	1	7		UN	EMPAQUE CULATA NH-NTC = 3047402	1.00	106,200	106,200
0160035000075	8	-	1	UN	EMPAQUE TAPA VALVULA NH-NTC	1.00	11,000	11,000
0160035000325	8	-	1	UN	EMPAQUE TAPA BALANCIN NH-NTC	1.00	11,000	11,000
0160034000015	8	-	2	UN	EMPAQUE FRENO MOTOR CUMMINS	1.00	11,000	11,000
0160022000004	1	8		UN	CAUCHO CRUCE DE AGUA 250/290	4.00	3,500	14,000
0160022000001	1	8		UN	CAUCHO CRUCE DE AGUA 250-290-350	4.00	3,000	12,000
0160012000013	1	7		UN	CAUCHO CRUCE DE COMBUSTIBLE	4.00	1,600	6,400
0170007000011				UN	SILICONA GRIS (LOCTITE) 70ML	1.00	21,000	21,000
0160003000462	1	8		UN	LAINAS CAMISA NH-NTC 0.007	1.00	18,000	18,000

CONDICION DE PAGO

Contado Contado Efectivo 510.483,82

VALOR EN LETRAS

Quinientos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta Y Tres Pesos M/L Con 82/100

OBSERVACIONES

CONSIGNAR BANCOLOMBIA CTA CTE 085-113554-01- (PASADAS 48 HORAS NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES) - APLICAMOS LEY 2024 DEL 23-07-2020 CON DECRETO REGLAMENTARIO 1733 DEL 22-12-2020

Total Bruto 428,978.00
TOTAL IVA 81,505.82
Total a Pagar \$ 510.483,82

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764028653793 aprobado en 2022-05-06 vigente 12 Meses, prefijo VC desde el número 10001 al 20000** Responsables de iva - Actividad Económica 4530 Tarifa 7,00

Elaborado por

Factura de Venta Electronica N° VC 11297



VEHIDIESEL S.A.S
 890,113,554 - 3
 BOSQUE DG 21 45 A 112
 CARTAGENA - COLOMBIA
 6620828 6932325
 asistentecg@vehidiesel.com.co

Cliente: TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

Fecha Factura: 23/08/2022 14:35:44

Nit: 901,219,472 - 3 /ld. Extranjero :

Fecha Expedición : 23/08/2022 14:36:03

Dirección: CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72 - CARTAGENA

Fecha Vencimiento : 23/08/2022

Tel.: 3145134400

Vendedor: ROBINSON SAAVEDRA ALVAREZ

Correo: edgarsabalza.14@hotmail.com

Centro Costo 2

Order Reference

Prefijo

Numero

		Ubic	Ubic	Unid	Descripcion	Canti	Valor Unitario	Valor Total
0160003000355	1	-	4	UN	ANILLOS MOTOR NH-NTC 4R (A21170-A21151)	1.00	98,319	98,319

CONDICION DE PAGO

Contado Contado Efectivo 117.000,00

Total Bruto 98,319.33

TOTAL IVA 18,680.67

VALOR EN LETRAS

Ciento Diecisiete Mil Pesos M/L

Total a Pagar \$ 117.000,00

OBSERVACIONES

CONSIGNAR BANCOLOMBIA CTA CTE 085-113554-01- (PASADAS 48 HORAS NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES) - APLICAMOS LEY 2024 DEL 23-07-2020 CON DECRETO REGLAMENTARIO 1733 DEL 22-12-2020

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No.** 18764028653793 **aprobado en** 2022-05-06 **vigente** 12 Meses, **prefijo VC desde el número** 10001 **al** 20000 Responsables de iva - Actividad Económica 4530 Tarifa 7,00

Elaborado por

CUFE :de0f2980ccda751eddf3eadfd191a4ea96cc465a8bfrdb13790f2483043854f30131771adaa0121e131d242a5738dea49

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

Factura de Venta Electronica N° VC 11855



VEHIDIESEL S.A.S
 890,113,554 - 3
 BOSQUE DG 21 45 A 112
 CARTAGENA - COLOMBIA
 6620828 6932325
 asistentecg@vehidiesel.com.co

Cliente: TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

Nit: 901,219,472 - 3 /ld. Extranjero :

Dirección: CIUADELA BONANZA MZ 3 LT 72 - CARTAGENA

Tel.: 3145134400

Correo: edgarsabalza.14@hotmail.com

Fecha Factura: 8/10/2022 10:50:30
Fecha Expedición : 8/10/2022 10:50:49
Fecha Vencimiento : 8/10/2022
Vendedor: ROBINSON SAAVEDRA ALVAREZ
Centro Costo 2
Order Reference
Prefijo
Numero

		Ubic	Ubic	Unid	Descripcion	Canti	Valor Unitario	Valor Total
0190001000262	12	-	24	UN	JUEGO PINES DIRECCION KODIAK D.T.	1.00	495,798	495,798

CONDICION DE PAGO

Contado Contado Efectivo 590.000,00

VALOR EN LETRAS

Quinientos Noventa Mil Pesos M/L

OBSERVACIONES

CONSIGNAR BANCOLOMBIA CTA CTE 085-113554-01- (PASADAS 48 HORAS NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES) - APLICAMOS LEY 2024 DEL 23-07-2020 CON DECRETO REGLAMENTARIO 1733 DEL 22-12-2020

Total Bruto	495,798.32
TOTAL IVA	94,201.68
Total a Pagar	\$ 590.000,00

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764028653793 aprobado en 2022-05-06 vigente 12 Meses, prefijo VC desde el número 10001 al 20000** Responsables de iva - Actividad Económica 4530 Tarifa 7,00

Elaborado por

CUFE :f1805507477e576fe01d7d29c20c6a2e3da627dab406716b5d7dc5562726ca578fe169bcf0f570579ff6696a8e031183

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

Elaborado e Impreso por Sijgo SAS Nit: 830.048.145 -8



MANGUERAS Y ACOPLER DE LA COSTA S.A.S.
NIT: 800191233 - 1
Tels: 6627411 CEL 3145967234 - 3167400501
BOSQUE DIAGONAL 21 # 49 - 121
CARTAGENA - COLOMBIA

Autorización Resolución N°: 18764036338183 Prefijo: CTG Consecutivo: 10001 hasta 20000 Fecha: 2022-09-19 vence 2023-09-19

Datos del Adquiriente		Datos Factura Electrónica de Venta	
Razón social:	TRANSPORTES SABALZA SAS	N. Documento:	CTG 11942
NIT:	901219472-3	Fecha Fac:	02/01/2023
Dirección:	CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72 TURBACO - Bolívar	F. Vencimiento:	02/01/2023
Teléfonos:	3145134400	Orden de Compra:	

#	Código	Cant.	Descripción	Valor Unitario	IVA	Dcto	Valor Total
1	9999999	1.00	KIT mang r2 1/2 x 1.48 con acoples	125,630	19%	10%	125,630



TOTALES	
Total Base Imponible	125,630
Descuento	12,563
Iva	21,483
Retefuente	0
Reteica	0
TOTAL	134,550
Monto en letras: Ciento Treinta Y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/L	

Vendedor

DANERIS VARGAS GUETO

Información Adicional

efectivo

**Favor Consignar a la Cuenta 77036554037 Corriente Bancolombia
A nombre de MANGUERAS Y ACOPLER DE LA COSTA S.A.S.**

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUTENTES NI AUTORRETENEDORES
RESPONSABLES DE IVA - CLIENTES FUERA DE CARTAGENA NO RETENER ICA
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 204- 7 x1000 - ACTIVIDAD DIAN PRINCIPAL CIU 4752

LOS INTERESES DE MORA SERAN AL MAXIMO LEGAL ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Documento creado desde FastSoftware propiedad de FastCaribe Sistemas y Soluciones S.A.S - Nit: 901.191.912-9
www.fastcaribe.com

CUFE: 9870d00931728475ea6b6761177367238c1d170a30f1b412dcc7841d558631da13a5e9d5a48352af6d0f9deb24c5b568

FECHA Y HORA DE ELABORACION: 02/01/2023 H10:3:48

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 7f3130cc7aa05cb4e9ae0268ba7fe84d561e7318ed9d55630aca6665cd54f771ee6be8cfa17716b87c13605139e05278
 Número de Factura: FACT-196
 Fecha de Emisión: 06/01/2023
 Fecha de Vencimiento: 06/01/2023
 Tipo de Operación: 10 - Estándar
 Forma de pago: Contado
 Medio de Pago: Efectivo
 Orden de pedido:
 Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: HERNANDEZ LEAL STEVEN
 Nombre Comercial: HERNANDEZ LEAL STEVEN
 Nit del Emisor: 1047451465
 Tipo de Contribuyente: Persona Natural
 Régimen Fiscal: O-23
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
 Actividad Económica: 4799
 País: Colombia
 Departamento: Bolívar
 Municipio / Ciudad: Cartagena De Indias
 Dirección: CON JARDIN IMPERIAL AP 405 BRR LA CAROLINA
 Teléfono / Móvil: 3215283810
 Correo: steven.hernandez1292@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: TRANSPORTES SABALZA S.A.S
 Nombre Comercial: TRANSPORTES SABALZA S.A.S
 Tipo de Documento: NIT
 Número Documento: 901219472
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen fiscal: O-15;R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
 País: Colombia
 Departamento: Bolívar
 Municipio / Ciudad: Turbaco
 Dirección: CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72
 Teléfono / Móvil: 3145134400
 Correo: transportessabaza210@gmail.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1		REPARACION BOMBA DE AGUA CUMMINS 350	NIU	1,00	\$ 430.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 430.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Notas Finales

Línea de negocio:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2023-01-06 10:28:07

Documento generado el: 2023-01-06 10:28:06

Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	430.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	430.000,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	511.700,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 511.700,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764033648465

Rango desde: 90

Rango hasta: 1000

Vigencia: 2023-02-16

Promotora Comercial Arjona S.A.S.**NIT 901231643-5**CARR LA TRONCAL BRR SAN JOSE DE
TURBAQUITO CR 47 # 55 33 P 01

ARJONA (BOL) Colombia

Tel: 3203951898

promotoracomercialarjonasas@gmail.com

DATOS DE FACTURACION

TRANSPORTES SABALZA SAS**NIT 901219472-3**

MZ 37 72

Turbaco Colombia

Tel: 3145134400

transportessabalza210@gmail.com

Factura electrónica de venta**# FE5020**

Forma de pago: CONTADO

Fecha: 15/01/2023

Medio de pago: Efectivo

Moneda / TRM: COP / \$10

Orden de compra: KUM514

Fecha generación: 15/01/2023 08:39:03 > Fecha expedición: 15/01/2023 08:39:06 > CUFE: f572aff153c127d7aaf9c289dfde28cc1836c9de058157c478202367152c27284f39eb3e75c5302aba4231a716d4a69a

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	791440027220 FILTRO COMBUSTIBLE BALDWIN BF-5813	1	94	\$88,235.29	19.00%	0%	\$88,235.29
2	791440052352 FILTRO COMBUSTIBLE BALDWIN BF-7632	1	94	\$57,142.8	19.00%	0%	\$57,142.80

VENDEDOR: FRANCISCO FERNANDO RAMIREZ MORENO
Favor consignar a nombre de PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS cuenta corriente BANCOLOMBIA N° 509-000106-03 ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO : promotoracomercialarjonasas@gmail.com
CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS



SUBTOTAL	\$145,378.09
IVA	\$27,621.84
TOTAL FACTURA	\$172,999.93
AJUSTE	\$0.07
TOTAL NETO	\$173,000

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

LAVADERO AQUACAR EL SPA DE SU VEHICULO

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764042753506 vigencia de 12/01/2023 al 12/01/2024 rango del 5001 al 15000 prefijo FE. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : ALIADDO SAS NIT:830099008-5 - www.aliaddo.com

**VEHIDIESEL S.A.S.***Con la confianza que da la calidad*

BOSQUE DG 21 No 45A-112

TELS: 6620828

CEL: 320-5451131

CIUDAD: CARTAGENA

COTIZACION

CIUDAD : Cartagena, Enero 17 de 2023

SRS EDGAR ZABALZA

ATN

DIR

EMAIL

CIUDAD CARTAGENA

VEHIDIESEL S.A. se complace en presentar la oferta comercial de sus productos y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades.

ITEM	MARCA	T. ENTREGA	DESCRIPCION	MOD	CUMMINS 350	
				CANT	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
1			CAMISAS	6	235.300	1.411.800
2			ANILLOS 4 RANURAS	6	97.350	584.100
3			CASQUETES BIELA STD	1	293.000	293.000
4			PISTON MOTOR	1	430.000	430.000
5			BOXER PEQUEÑO	1	5.400	5.400
6			SINTESOLDA 24 HORAS	1	11.400	11.400
7			SILICONA GRIS	1	21.000	21.000
8			RALLY MEDIANO	1	12.000	12.000
9			EMPAQUETADURA SUPERIOR	1	578.000	578.000
10			EMPAQUE CARTER	1	39.900	39.900
11			CAUCHOS INYECTOR	18	1.400	25.200
12			LAINAS CAMISAS 0,08	6	28.000	168.000
13			SHELLAC	2	14.800	29.600
14			CASQUETES BANCADA STD	1	479.000	479.000
15			EMPAQUE FRENO MOTOR	3	12.600	37.800

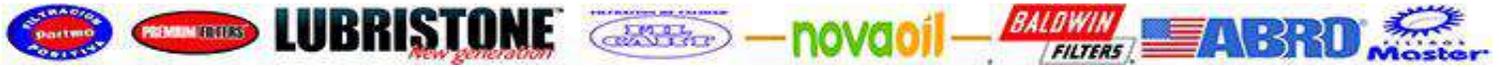
				TOTAL BRUTO	\$	4.126.200,00
FORMA DE PAGO	CONTADO			DESCUENTO	\$	-
MARCA				SUBTOTAL	\$	4.126.200,00
				FLETE		
				I.V.A. 19%	\$	783.978,00
				TOTAL	\$	4.910.178,00

ASESOR: ROBINSON SAAVEDRA A. CEL. 310-6617497

CORREO ELECTRONICO: robinson@vehidiesel.com.co

CLIENTE	TRANSPORTES SABALZA S.A.S.	NIT	901219472 3
DIRECCIÓN	BONANZA MZ 3 LOTE 72	CONCEPT	FACTURA DE VENTA
TELÉFONO	3145134400	CIUDAD	Turbaco

FECHA FACTURA	18/01/2023	FECHA VENCIMIENTO	18/01/2023	VENDEDOR	VENTAS MOSTRADOR	FORMA DE PAGO	Contado Davivienda
----------------------	------------	--------------------------	------------	-----------------	------------------	----------------------	--------------------



Código	Descripción	Cantidad	Dcto	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1 A-23	FILTRO COMBUSTIBLE ***** CERRADA *****	2	0	22.689	19%	4.311	45.378

Valor en Letras

CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Total items: 1

SUBTOTAL	45.378
DESCUENTO	0
IVA	8.622
IMPUESTO AL CONSUMO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	54.000
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	54.000

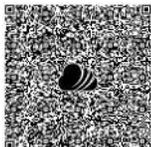
Favor consignar a nombre de MULTIFILTROS CARTAGENA SAS

Cuenta Corriente BANCOLOMBIA No. 788 – 14839717 ó al Banco DAVIVIENDA Cuenta Corriente 0573 6999 2854

ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO: multifiltrocartagena.contable@gmail.com

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN SUS DEFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTS 772 - 773 - 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO TODAS LAS MERCANCIAS ANTES DESCRITAS Y ENUMERADAS



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 18/01/2023 11:15:55

Medios de Pago: Efectivo

BRR. BOSQUE TV 54 21 J 119 Teléfono 6694138

Correo Electrónico multifiltrocartagena@hotmail.com

Pagina web https://multifiltrosctg.com/



MANGUERAS Y ACOPLEROS DE LA COSTA S.A.S.
NIT: 800191233 - 1
Tels: 6627411 CEL 3145967234 - 3167400501
BOSQUE DIAGONAL 21 # 49 - 121
CARTAGENA - COLOMBIA

Autorización Resolución N°: 18764036338183 Prefijo: CTG Consecutivo: 10001 hasta 20000 Fecha: 2022-09-19 vence 2023-09-19

Datos del Adquiriente		Datos Factura Electrónica de Venta	
Razón social:	TRANSPORTES SABALZA SAS	N. Documento:	CTG 12248
NIT:	901219472-3	Fecha Fac:	18/01/2023
Dirección:	CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72 TURBACO - Bolívar	F. Vencimiento:	18/01/2023
Teléfonos:	3145134400	Orden de Compra:	

#	Código	Cant.	Descripción	Valor Unitario	IVA	Dcto	Valor Total
1	9999999	1.00	KIT MANG R115 1/2 X 0.94 CON ACOPLEROS	126,050	19%	0%	126,050



TOTALES	
Total Base Imponible	126,050
Descuento	0
Iva	23,950
Retefuente	0
Reteica	0
TOTAL	150,000
Monto en letras: Ciento Cincuenta Mil Pesos M/L	

Vendedor

CRISTIAN MARTINEZ CABALLERO

Información Adicional

tarjeta

**Favor Consignar a la Cuenta 77036554037 Corriente Bancolombia
A nombre de MANGUERAS Y ACOPLEROS DE LA COSTA S.A.S.**

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI AUTORRETENEDORES
RESPONSABLES DE IVA - CLIENTES FUERA DE CARTAGENA NO RETENER ICA
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 204- 7 x1000 - ACTIVIDAD DIAN PRINCIPAL CIU 4752

LOS INTERESES DE MORA SERAN AL MAXIMO LEGAL ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Documento creado desde FastSoftware propiedad de FastCaribe Sistemas y Soluciones S.A.S - Nit: 901.191.912-9
www.fastcaribe.com

CUFE: 30941ce6e52c2e2694f794cccb1013e519b82a8dc246c6533a5325d65d67ad7c46db5c5b95255089c74ab2c6258f31bb

FECHA Y HORA DE ELABORACION: 18/01/2023 H11:1:53

Promotora Comercial Arjona S.A.S.**NIT 901231643-5**CARR LA TRONCAL BRR SAN JOSE DE
TURBAQUITO CR 47 # 55 33 P 01

Arjona (BOL) Colombia

Tel: 3203951898

promotoracomercialarjonasas@gmail.com

DATOS DE FACTURACION

TRANSPORTES SABALZA SAS**NIT 901219472-3**

MZ 37 72

Turbaco (BOL), Colombia

Tel: 3145134400

transportessabalza210@gmail.com

Factura electrónica de venta**# FE5078**

Forma de pago: CONTADO

Fecha: 19/01/2023

Medio de pago: Tarjeta Débito

Moneda / TRM: COP / \$0

Fecha generación: 19/01/2023 14:43:46 > Fecha expedición: 19/01/2023 14:43:48 > CUFE: 2dc75df246f8f8ff85b688a23a55f2b477aba1ba1d2da5ab3595c024612e7da6b30ad48d22bdd64e2ac977e042f7ef4c

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	A1877 ESPARRAGO ARTILLERO RO 3/4 X3	8	94	\$5,882	19.00%	0%	\$47,056
2	A1961 CONO ESPERRAGO 3/4	8	94	\$2,521	0	0%	\$20,168
3	A1021 TUERCA HEX ALTA ARTILLERA 3/4 A1021	8		\$5,882	19.00%	0%	\$47,056
4	A1838 EMPAQUE 8 HUECOS CUERO	1	94	\$5,042	0	0%	\$5,042

VENDEDOR: NASSIR CASTILLO BELTRAN
Favor consignar a nombre de PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS cuenta corriente BANCOLOMBIA N° 509-000106-03 ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO : promotoracomercialarjonasas@gmail.com
CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS



SUBTOTAL	\$119,322
IVA	\$17,881.28
TOTAL FACTURA	\$137,203.28
AJUSTE	-\$0.28
TOTAL NETO	\$137,203

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

LAVADERO AQUACAR EL SPA DE SU VEHICULO

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764042753506 vigencia de 12/01/2023 al 12/01/2024 rango del 5001 al 15000 prefijo FE. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : ALIADDO SAS NIT:830099008-5 - www.aliaddo.com

Promotora Comercial Arjona S.A.S.**NIT 901231643-5**CARR LA TRONCAL BRR SAN JOSE DE
TURBAQUITO CR 47 # 55 33 P 01

Arjona (BOL) Colombia

Tel: 3203951898

promotoracomercialarjonasas@gmail.com

DATOS DE FACTURACION

TRANSPORTES SABALZA SAS**NIT 901219472-3**

MZ 37 72

Turbaco (BOL), Colombia

Tel: 3145134400

transportesabalza210@gmail.com

Factura electrónica de venta# **FE5080**

Forma de pago: CONTADO

Fecha: 19/01/2023

Medio de pago: Tarjeta Débito

Moneda / TRM: COP / \$0

Fecha generación: 19/01/2023 14:52:54 > Fecha expedición: 19/01/2023 14:52:55 > CUFE: 47605375b9359d15ab8a1ba06cabb9b1c9756bec93cfc8b398e0ec6e3116fccc5848c503d0420d5307228ebb2a73321d

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	A1838 EMPAQUE 8 HUECOS CUERO	1	94	\$5,042	19.00%	0%	\$5,042
2	A1877 ESPARRAGO ARTILLERO RO 3/4 X3	8	94	\$5,882	19.00%	0%	\$47,056
3	A1021 TUERCA HEX ALTA ARTILLERA 3/4 A1021	8		\$5,882.5	19.00%	0%	\$47,060
4	A1961 CONO ESPERRAGO 3/4	8	94	\$2,521.3	19.00%	0%	\$20,170.40

VENDEDOR: NASSIR CASTILLO BELTRAN

Favor consignar a nombre de PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS cuenta corriente
BANCOLOMBIA N° 509-000106-03 ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO :
promotoracomercialarjonasas@gmail.com

CIENTO CUARENTA Y DOS MIL UN PESOS



SUBTOTAL	\$119,328.40
IVA	\$22,672.40
TOTAL FACTURA	\$142,000.80
AJUSTE	\$0.20
TOTAL NETO	\$142,001

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

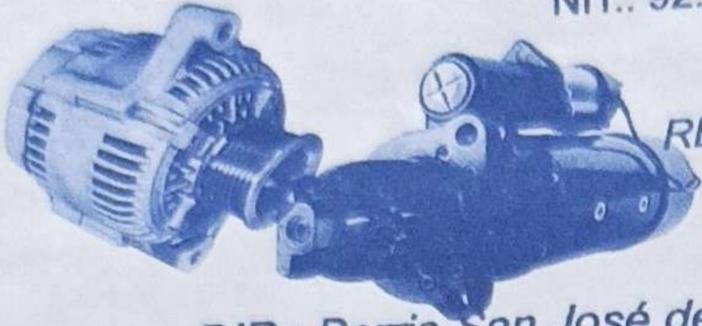
LAVADERO AQUACAR EL SPA DE SU VEHICULO

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764042753506 vigencia de 12/01/2023 al 12/01/2024 rango del 5001 al 15000 prefijo FE. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : **ALIADDO SAS NIT:830099008-5** - www.aliaddo.com

TALLER DONDE ROBINSON

NIT.: 92.903.508 - RÉGIMEN SIMPLIFICADO



REVISION Y REPARACIÓN DE PARTES ELÉCTRICAS
MOTORES DE ARRANQUE Y ALTERNADORES

DIR.: Barrio San José de Sucre, Mz W - L 155
CEL.: 314 393 0441 - CARTAGENA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

No. **0114**

Placa: **KUM 514**

Cliente: **TRANSPORTES SARRIZA**

Fecha: **31** DE **NOV** DE **2023**

Dirección:

C.C. o NIT: **9072794723**

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DIGUPOV 5 PTS	30000	30000
1	CONSTOV PARA DIGUPOV	70000	70000
1	RESISTENCIA TERMICA	30000	30000
			<u>40000</u>
	Revisión y reparación de cables		30000
			<u>700000</u>
SON:		SUB-TOTAL \$	
		TOTAL \$	700000

Recibí Conforme

RECIBIDO

Robinson H
VENDEDOR

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio Según Art. 774 del Código de Comercio

Alfi impresores. Cel.: 310 6171113



SINDY YSETH OSORIO
SANCHEZ
NIT 1.143.333.526-1
VILLASTRELLA CRA 92 # 32-
19
Tel: (035) 3215514284
Cartagena - Colombia
syos_20@hotmail.com



Factura electrónica de venta
No. FEV 30075

Señores	TRANSPORTES SABALZA S.A.S.		
NIT	901.219.472-3	Teléfono	(605) 3145134400
Dirección	CTG	Ciudad	Cartagena - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	14/02/2023, 21:38
Expedición	14/02/2023, 21:38
Vencimiento	14/02/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	MANGUERAR115 1/2 X93CMAR	1.00	120,000.00

Total ítems: 1

Valor en Letras:

Ciento veinte mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Efectivo

\$ 120,000.00

Total Bruto	100,840.34
IVA 19%	19,159.66
Total a Pagar	120,000.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764043757017 aprobado en 20230201 prefijo FEV desde el número 30001 al 50000 Vigencia: 6 Meses

Responsable de MA - Actividad Económica 4530 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores Tarifa
CUFE: 029a91336b5ff969df0894680327441dfa9dc9da00106898d9e9057a7a6082f38f834a40527662a24ad89d94c134de75

Reparaciones y Mantenimientos

DONDE EL CHACHO



NIT: 92.188.061 - Regimen Simplificado
 Reparacion y Mantenimiento de Suspension
 Alineacion de Trailer, Arreglo de Quinta
 Ruedas y Patas

FACTURA DE VENTA

Dir.: Mamonal Parque America Km 6 Lote 10 Mz. H
 Cel.: 321 5978864 Cartagena - Colombia

No. 0928

FECHA

17 02 23

CLIENTE: Transportes Sobalzu

DIRECCION: KUM 514 C.C o NIT:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Bajada y ajuste de quinta rueda		
	Cambio de cauchos quinta rueda		200.000

Son:

SUB-TOTAL \$ 200.000
 TOTAL \$ 200.000

Recibi Conforme

RECIBIDO

VENDEDOR

Alfi Impresores - Cel.: 310 6171113

Promotora Comercial Arjona S.A.S.**NIT 901231643-5**

CARR LA TRONCAL BRR SAN JOSE DE

TURBAQUITO CR 47 # 55 33 P 01

Arjona (BOL) Colombia

Tel: 3203951898

promotoracomercialarjonasas@gmail.com

DATOS DE FACTURACION

TRANSPORTES SABALZA SAS**NIT 901219472-3**

MZ 37 72

Turbaco (BOL), Colombia

Tel: 3145134400

transportessabalza210@gmail.com

Factura electrónica de venta**# FE5524**

Forma de pago: CONTADO

Fecha: 21/02/2023

Medio de pago: Consignación bancaria

Moneda / TRM: COP / \$0

Fecha generación: 21/02/2023 16:48:35 > Fecha expedición: 21/02/2023 16:48:37 > CUFE: 852b3df8524e11c04d0b2bcf734caf7bd03f9e215da493e2808964900126df53aa12954e120af764e0cf524b6f67ed2

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	10177059550038 MOBIL DELVAC MX 15W40 AL GRANE 010177059550038	4		\$27,000	0	0%	\$108,000

VENDEDOR: MARISOL BUSTAMANTE CABALLERO

Favor consignar a nombre de PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS cuenta corriente
BANCOLOMBIA N° 509-000106-03 ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO :
promotoracomercialarjonasas@gmail.com

CIENTO OCHO MIL PESOS



SUBTOTAL	\$108,000
TOTAL FACTURA	\$108,000
TOTAL NETO	\$108,000

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

LAVADERO AQUACAR EL SPA DE SU VEHICULO

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764042753506 vigencia de 12/01/2023 al 12/01/2024 rango del 5001 al 15000 prefijo FE. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : ALIADDO SAS NIT:830099008-5 - www.aliaddo.com



Vehidiesel S.A.S
Repuestos Mullimarc
Diagonal 21 No 45a-112 Cartagena, Bolívar

Nit: 890113554

Factura Repuestos Multimarca

Número: **13130**
Fecha: 22-feb.-2023
Vencimiento: 23-feb.-2023

Original

Página 1 de 1

Señores:
TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

Atención : TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72
Cartagena Colombia

Nit: 901219472 - 3 Asesor: Robinson Rafael Saavedra Alvarez

Referencia Ped:

Lista de Precios #: 0

Referencia	Descripción	Cantidad	Valor Und	% Dcto	% Iva	Valor Total
MACE345	GUAYA CLUTCH MACK 78 Ubica 1: 11-6	1	122,689.07		19.00	122,689.07 Alt: 9-6-64

Rafael
VEHIDIESEL S.A.S.
CANCELADO

Subtotal \$ 122,689.00

Valor Neto \$ 122,689.00

Iva \$ 23,311.00

Total a Pagar

\$146,000.00

Notas:

Tenemos un mecanismo de atención y trámite de pqr's para el producto o servicio adquirido (Ley 1480/2011) Número Celular: 3204165390. Correo electrónico: asesorrepuestos@vehidiesel.com.co Dirección: Bosque Diagonal 21 #45ª - 112. 2. Esta factura se asimila en efectos a la letra de cambio como título valor y presta merito ejecutivo. (artículo 5 Ley 1231 de 2008). 3. Devoluciones de mercancía solo se aceptan dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del repuesto, en perfecto estado pieza y empaque - Aplicamos Ley 2024 del 23-07-2020 con Decreto Reglamentario 1733 del 22-12-2020. 4. Dos (2) días hábiles desde la fecha de recepción de la factura sin reclamo escrito o su devolución, se entiende irrevocablemente aceptada. 5. Declaro haber recibido mercancías o servicios de esta factura a satisfacción. 6. La mora del pago causa interés del máximo legal permitido. 7. Autorizo a VEHIDIESEL SAS a tratar, circular, disponer y transferir mis datos a sus filiales, sociedades vinculadas y aliados con fines administrativos, comerciales, y mercadeo y ventas; conozco y acepto que los datos entregados a una de las empresas podrán ser usados por los demás, protegiéndolos según LEY 1581/2012 y políticas de privacidad que podrá consultar en <<https://vehidiesel.com.co/>>.

CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99 / 100

Id Doc: **867244** 22-feb.-2023 Forma de Pago: Contado

Elaboró: Robinson Rafael Saavedra Alvarez
(robinson.saavedra,vehidiesel,14.1.753,az_vh)
(Rep. factura_venta_vehidiesel)

Cambio

Autorizó

Fecha Recibe

Acepto, firma y sello

**DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑIA SAS**

NIT: 800117112-2
ESTACION DE SERVICIOS LAS AMERICAS MAMONAL KM 6 PA
TELÉFONO(S): 6421969
EMAIL: contacto@digabefiltros.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**Nº MNL3645**

SOMOS RESPONSABLES DE IVA. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764041587640 DEL 2022/12/20 VIGENCIA 12 MESES AUTORIZA PREFIJO MNL NUMERO DEL 3360 HASTA 10000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA S.A.S	FECHA	: 24/02/2023 7:51
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 24/02/2023
DIRECCIÓN	: CIUDADELA BONANZA MZ3LT 72	VENDEDOR	: SOLIPAZ MARRUGO OSCAR
CIUDAD	: TURBACO	FORMA DE PAGO	: CONTADO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: TARJETA DÉBITO
TELÉFONO(S)	: 3145134400		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	INV		004126	TFV1115700 FILTRO AIRE TECNIFIL EXTERNO	1,00	UND	109.244,00	19,00	0,00	109.244,00
2	INV		000298	TERPEL 50X1 GL ACEITE ULTREK MONOGRADO	1,00	UND	94.000,00	0,00	0,00	94.000,00

2

SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA, con base en el acuerdo 0112 del 20 de enero de 2023. ReteFuente 2.5%. Por favor consigne en la cuenta de ahorros #495541352-84 BANCOLOMBIA ó #859-80868-5 del Banco DE OCCIDENTE a nombre de DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑIA S.A.S. Envíe soporte de transacción a contacto@digabefiltros.com DESPUÉS DE 15 DÍAS CALENDARIO NO SE

SUBTOTAL	203.244,00
DESCUENTO	0,00
FLETES	0,00
INC	0,00
IVA	20.756,00
TOTAL	224.000,36
RETEFUENTE	0,00
RETEICA	0,00
RETEIVA	0,00
ANTICIPO	0,00
TOTAL A PAGAR	224.000,36

SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CON 36/100.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: 0314da05b95e993632532520eb800c86275884d04dd2b39a91b6acdb1b359b338ae509b2de2fb0f454b739d08e6dd936

Firma Electrónica:

GgqFpXvbd9ZHCwpm8wOt2zmsuSI6RTDL8u6ZPtWPEreGVMM8NkC2ojSapyoLyrg/Se3S25joi14ulOz4PvgOfWB5wQUZbOzlEDQv0Uv4GfVta5Qtzk98XGycM8dDXgf0yYUOS9I6Ov2IBvLDDne9rlnZwaRLZpEXKWahQ70u1nZArKDCY2U40fzJJeBNSx0ZSZBBv8eH4S3hkmdCFOnR+QBFZLynbGnyl32ppplmc aQL6OWOIS3nrGDGB9ZZRgEHLc3/cPuLuBv5Kb/ijV+7e23BFp5bFhMxeBTw6Qy+11L1xAaJBuGygUuXzE3n2JSelmMadf+aBG9b+S14obg==

Fecha de Validación: 24/02/2023 11:18



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.

Promotora Comercial Arjona S.A.S.**NIT 901231643-5**

CARR LA TRONCAL BRR SAN JOSE DE

TURBAQUITO CR 47 # 55 33 P 01

Arjona (BOL) Colombia

Tel: 3203951898

promotoracomercialarjonasas@gmail.com

DATOS DE FACTURACION

TRANSPORTES SABALZA SAS**NIT 901219472-3**

MZ 37 72

Turbaco (BOL), Colombia

Tel: 3145134400

transportessabalza210@gmail.com

Factura electrónica de venta

FE5728

Forma de pago: CONTADO

Fecha: 05/03/2023

Medio de pago: Efectivo

Moneda / TRM: COP / \$0

Fecha generación: 05/03/2023 11:06:57 > Fecha expedición: 05/03/2023 11:06:58 > CUFE: a3d420488b30af8459e4a8ac18bf5a911c571bbadbfdedcb29dc978dc2e8fe7d9ae4378cffbcd97b0901bd1de278ed0f

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	A1375 PITO DE REVERSA UNIVERSAL A1375	1		\$46,218	19.00%	0%	\$46,218
2	A738 CABLE CENTELSA No16 A738	4		\$1,680	19.00%	0%	\$6,720

VENDEDOR: NASSIR CASTILLO BELTRAN
Favor consignar a nombre de PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS cuenta corriente BANCOLOMBIA N° 509-000106-03 ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO : promotoracomercialarjonasas@gmail.com
SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS



SUBTOTAL	\$52,938
IVA	\$10,058.22
TOTAL FACTURA	\$62,996.22
AJUSTE	-\$0.22
TOTAL NETO	\$62,996

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

LAVADERO AQUACAR EL SPA DE SU VEHICULO

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764042753506 vigencia de 12/01/2023 al 12/01/2024 rango del 5001 al 15000 prefijo FE. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : ALIADDO SAS NIT:830099008-5 - www.aliaddo.com



Vehidiesel S.A.S
Repuestos Multimarca
Diagonal 21 No 45a-112 Cartagena, Bolivar

Nit: 890113554

Factura Repuestos Multimarca
Número: 13406
Fecha: 17-mar.-2023
Vencimiento: 18-mar.-2023

Página 1 de 1

Original

23/03/20

Señores:
TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

Atención : TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72
Cartagena Colombia

Nit: 901219472 - 3 Asesor: Robinson Rafael Saavedra Alvarez

Referencia Ped:

Lista de Precios #: 0

Referencia	Descripción	Cantidad	Valor Und	% Dcto	% Iva	Valor Total
180200	VALVULA DE PARO COMPLETA 12V (3035342)	1	152,941.17		19.00	152,941.17

Plan
VEHIDIESEL S.A.S.
CANCELADO
Recab 1450

Subtotal \$ 152,941.00

Valor Neto \$ 152,941.00

Iva \$ 29,059.00

Notas:

Total a Pagar

\$182,000.00

Tenemos un mecanismo de atención y trámite de pqr's para el producto o servicio adquirido (Ley 1480/2011) Número Celular: 3204165390. Correo electrónico: asesorepuestos@vehidiesel.com.co Dirección: Bosque Diagonal 21 #45a-112. 2. Esta factura se asimila en efectos a la letra de cambio como título valor y presta merito ejecutivo. (artículo 5 Ley 1231 de 2008). 3. Devoluciones de mercancía solo se aceptan dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del repuesto, en perfecto estado pieza y empaque - Aplicamos Ley 2024 del 23-07-2020 con Decreto Reglamentario 1733 del 22-12-2020. 4. Dos (2) días hábiles desde la fecha de recepción de la factura sin reclamo escrito o su devolución, se entiende irrevocablemente aceptada. 5. Declaro haber recibido mercancías o servicios de esta factura a satisfacción. 6. La mora del pago causa interés del máximo legal permitido. 7. Autorizo a VEHIDIESEL SAS a tratar, circular, disponer y transferir mis datos a sus filiales, sociedades vinculadas y aliados con fines administrativos, comerciales, y mercadeo y ventas; conozco y acepto que los datos entregados a una de las empresas podrán ser usados por los demás, protegiéndolos según LEY 1581/2012 y políticas de privacidad que podrá consultar en <<https://vehidiesel.com.co/>>.

CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99 / 100

Id-Doc: **882574** 17-mar.-2023 Forma de Pago: Contado

Elaboró: Robinson Rafael Saavedra Alvarez
(robinson.saavedra.vehidiesel,14.1753.az_vh)
(Rep_factura_venta_vehidiesel

Cambio

Autorizó

Fecha Recibe

Acepto, firma y sello

www.vehidiesel.com.co



ALMACEN DE REPUESTOS Y TALLER SU DESVARE Y ALGO MAS

Nit 900828352 7

Factura Electrónica De Venta No

FEV No. 18783

IVA Regimen Común No somos Retenedores de
Renta ni de IVA

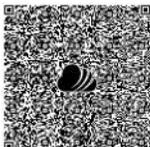
Actividad Económica ICA TODAS 7.00 X 1000
No somos Grandes Contribuyentes

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No.
18764039097554 que habilita desde FEV 15703 hasta FEV 50000. Vence 2024-05-

CLIENTE	TRANSPORTES SABALZA S.A.S			POR CONCEPTO DE	
NIT	901219472 3			FACTURA DE VENTA	
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	VENDEDOR		FORMA DE PAGO
CIUADAELA BONANZA MZ 3	Turbaco	3145134400	NEVER IVAN BRACAMONTE CHICA		Contado
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		PLACA	REMISION / ORDEN	
18/03/2023	18/03/2023			119520	

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	AU001	AUTOMATICO ***** CERRADA *****	1	Und.	184.874	19%	35.126	184.874

Total Item 1	SUBTOTAL	184.874
Valor en Letras	DESCUENTO	0
DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE	IVA	35.126
Elaboró: Emedina	RETEFUENTE	0
Aprobó: Jsanchez	RETEIVA	0
Recibido por:	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	220.000



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación 18/03/2023 13:21:51

TRAV 54 No 95 38 Teléfono 6437789

Correo Electrónico ALMACENSUDESWARE@HOTMAIL.COM

**RAFAEL MORALES MARTINEZ****Nit 93367253 0**

REGIMEN COMUN

Actividad Económica ICA 4530 7.00 X 1000

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación
Electrónica No. 18764038947801 que habilita desde DR 10001
hasta DR 15000. Vence 2023-05-02

VIA MAMONAL KM 5 SEC PUERTA DE HIERRO CR 56 60 D 202

Factura Electrónica De Venta No**DR No. 11526**

CLIENTE	TRANSPORTES SABALZA S.A.S		
NIT	901219472 3		
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	
CIUADDELA BONANZA MZ 3	Turbaco		
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		
22/03/2023	22/03/2023		

POR CONCEPTO DE	
FACTURA DE VENTA EQUIPO SYK-805	
VENDEDOR	FORMA DE PAGO
ARGELIA TORRES ACOSTA	Contado

Item	Descripción	Detalle Servicio	Cant	Med.	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	COMBUSTIBLE - LAVADO		1	Und.	11.000	0%	0	11.000
2	GRASAS LITIO 370 GRS BEG REF N/A		2	Und.	18.000	0%	0	36.000
3	RETENEDORES PARA RUEDAS SNA REF 370001		1	Und.	33.613	19%	6.387	33.613
4	MANO DE OBRA	BAJADA DE 1 RUEDA PARA CAMBIO BOCIN	1	Und.	50.000	19%	9.500	50.000
5	MANO DE OBRA	SE GATEO 1 PARA REVISAR SI TENIA JUEGO	1	Und.	15.000	19%	2.850	15.000
6	MANO DE OBRA	REVISION DE ACEITE DE CAJA Y TRASMISION	1	Und.	30.000	19%	5.700	30.000

Valor en Letras

DOSCIENTOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE

SUBTOTAL	175.613
DESCUENTO	0
IVA	24.437
TOTAL FACTURA	200.050

Porfavor consigar a la cuenta bancaria Bancolombia Cta cte No. 78497590806 a nombre de Rafael Morales Martinez.

Esta factura de venta aplica las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 ley 1231 de 2008). Con esta el comprador declara haber recibido real y materiamente las mercancías o prestaciones de servicios descritos en este documento. El incumplimiento en el pago dentro del plazo pactado en la presente factura de venta podria generar intereses de mora al maximo vigente.

**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica**

Fecha y Hora de Generación: 22/03/2023 16:51:32

Medios de Pago: Efectivo

MAMONAL KM 5 SECTOR PUERTA DE HIERRO Teléfono 3103688042 Cartagena

Correo Electrónico rysdonderafa@hotmail.com

COMERCIALIZADORA JDA S.A.S

COMERCIALIZADORA JDA S.A.S

Nit.: 900316892-5

SAN FERNANDO, Cartagena - Colombia

Cel.: 6414080 Correo:

Res. DIAN # 18764040004923 De 2022/11/22 Al 2023/11/22

Fac. Aut. De FE 6001 Al FE 11000

REGIMEN COMUN

Factura Electronica de Venta No. **FE7293**

Cliente...: 901219472-3

TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

Direccion.: CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72

Celular...:

Ciudad....: CARTAGENA

E-mail....: transportessabalza210@gmail.com

Vendedor: 003 Fte: 13

Fecha Fac.: 2023/03/23 10:49:27

Fecha Vencimiento: 2023/03/23

Forma de Pago....: Contado

Referencia.....:

Item	Codigo	Descripcion del Producto	%Des	%Iva	Cantidad	Precio Vta	Valor Total
1	01020008	BATERIA 4DLT-1450 MAC	0.00	19.00	1.00	730,000.00	730,000.00c
2	01011023	BOCIN COMPLETO KENWORD DEL	28.57	19.00	1.00	840,000.00	840,000.00c

SON: UN MILLON TRES CIENTOS TREINTA MIL DOCE PESOS
M/CTE

SUBTOTAL: 1,570,000.00

Neto: 1,319,328.00

Descuento: 201,671.00

(+): 212,355.00

TOTAL A PAGAR...: 1,330,012.00

()

Detalle de impuestos generados

Impuestos incluidos en los precios

	%	Base	Impuesto
II	19	1,117,657.00	212,355.00 C

IC = Impuesto al consumo

II = Impuesto de IVA



CUFE: 245cc87ce092ac9120fc7f84c8d2273401d7533fe50859524ef4179fc870b1fa558d7b18779e85a3e5764aa8ad21aad8

FIRMA: "u0LTS1KWLbVa7iDyFc7r+OjSmCOPykQYCszYI3Hz2qj4KVfUxWoXq+0Y2xsnM2MOTyHWOHxnHXLVH3rjJbXlv3ErqxbTJwOo0ArDnvStxlgmt5nMF7AYCfSby8QzMG11BwWQVclx9AnePdgAwTPnHmn9lBRgP8aUfwYceGHip2wKLDc9x95X70IfdSJaYwSyzsR7bvSc1uvGul5kBNP4qo1927L4WBNCkCFp6qA4G1Gr5INLlIz2wOXmU

URL: app.iccloud.co/de/10630401

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTS 772-773-774 DEL CODIGO DEL COMERCIO). EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO A ENTERA SATISFACCION TODAS LAS MERCANCIAS ANTES DESCRITAS Y ENUMERADAS. LA MORA EN EL PAGO OCASIONARA INTERESES SOBRE SALDOS A LA TASA MAS ALTA PERMITIDA POR LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES EJECUTIVAS PERTINENTES.

Factura Electronica. Aplicacion SAC - www.aplicacionsac.com

FE7293

COMERCIALIZADORA JDA S.A.S

COMERCIALIZADORA JDA S.A.S
 Nit.: 900316892-5
 SAN FERNANDO, Cartagena - Colombia
 Cel.: 6414080 Correo:

Res. DIAN # 18764040004923 De 2022/11/22 Al 2023/11/22
 Fac. Aut. De FE 6001 Al FE 11000

REGIMEN COMUN

Factura Electronica de Venta No. **FE7316**

Cliente...: 901219472-3 TRANSPORTES SABALZA S.A.S.	Vendedor: 003 Fte: 13
Direccion.: CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72	Fecha Fac.: 2023/03/24 16:27:45
Celular...: Ciudad....: CARTAGENA	Fecha Vencimiento: 2023/03/24
E-mail....: transportessabalza210@gmail.com	Forma de Pago....: Contado
	Referencia.....:

Item	Codigo	Descripcion del Producto	%Des	%Iva	Cantidad	Precio Vta	Valor Total
1	01028002	SET 413 TIMKEN	22.86	19.00	1.00	200,000.00	200,000.00c
2	01028005	SET 409 TIMKEN	22.85	19.00	1.00	220,000.00	220,000.00c

SON: TRES CIENTOS VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE

SUBTOTAL:	420,000.00
Neto:	352,941.00
Descuento:	80,664.00
(+)	51,733.00
TOTAL A PAGAR...:	324,010.00

Detalle de impuestos generados

Impuestos incluidos en los precios

	%	Base	Impuesto
II	19	272,277.00	51,733.00 C

IC = Impuesto al consumo
 II = Impuesto de IVA



CUFE: 00e55fdd5fac9ef5f8971748399dac1ffcd29c3e9a51cc50cf931a8a41cac9815fb5e2994622592880512c1d0d55b43a

FIRMA: "vFdNlIcoW9d6a+TFn9FFDIGIQOfR8DkJZfC7mo+kxqGBVnNhPvOXsGYullxjYTViNf1+V9nLrx+wUI4DzdSYjHnW554bcWfDBwscm9xTA4hmnF0os0pzAYJv0cOXYcfZx0GTphR3eGvBMcGNkoKAK4eJzpN9dLEB2RbM5R3P8ZH81Eub5ZLZ8P8III1DzeTKLzNDI65wvc2C8SVqy3U9nRFmZtw8ylyLi4W1xTGI ZyZ+icev8vyl

URL: app.icloud.co/de/10630497

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTS 772-773-774 DEL CODIGO DEL COMERCIO). EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO A ENTERA SATISFACCION TODAS LAS MERCANCIAS ANTES DESCRITAS Y ENUMERADAS. LA MORA EN EL PAGO OCASIONARA INTERESES SOBRE SALDOS A LA TASA MAS ALTA PERMITIDA POR LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES EJECUTIVAS PERTINENTES.



**DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑIA SAS**

NIT: 800117112-2
ESTACION DE SERVICIOS LAS AMERICAS MAMONAL KM 6 PA
TELÉFONO(S): 6421969
EMAIL: contacto@digabefiltros.com

**FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA****Nº MNL3814**

SOMOS RESPONSABLES DE IVA. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764041587640 DEL 2022/12/20 VIGENCIA 12 MESES AUTORIZA PREFIJO MNL NUMERO DEL 3360 HASTA 10000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA S.A.S	FECHA	: 27/03/2023 9:41
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 27/03/2023
DIRECCIÓN	: CIUDADELA BONANZA MZ3LT 72	VENDEDOR	: SOLIPAZ MARRUGO OSCAR
CIUDAD	: TURBACO	FORMA DE PAGO	: CONTADO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: EFECTIVO
TELÉFONO(S)	: 3145134400		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	INV		000398	B76 FILTRO ACEITE BALDWIN	1,00	UND	63.866,00	19,00	0,00	63.866,00

1

SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA, con base en el acuerdo 0112 del 20 de enero de 2023. ReteFuente 2.5%. Por favor consigne en la cuenta de ahorros #495541352-84 BANCOLOMBIA ó #859-80868-5 del Banco DE OCCIDENTE a nombre de DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑIA S.A.S. Envíe soporte de transacción a contacto@digabefiltros.com DESPUÉS DE 15 DÍAS CALENDARIO NO SE

SUBTOTAL	63.866,00
DESCUENTO	0,00
FLETES	0,00
INC	0,00
IVA	12.135,00
TOTAL	76.000,54
RETEFUENTE	0,00
RETEICA	0,00
RETEIVA	0,00
ANTICIPO	0,00
TOTAL A PAGAR	76.000,54

SON: SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 54/100.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

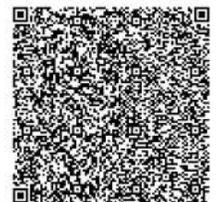
Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: f062eb24dbd8c8ba83d769ad7d9f565651175a4af3642121510a9e8aca7669db01e2230797b23e8855df3b0f34ff4dc1

Firma Electrónica:

KrkiXGiasyWzyrj56uXlc4/gYtjllmxMeuBsol5yU3iBecdQSY8UmqpecgzMg+OscjSx3rVkJTaOEWaQVZ30X8DDKwHI15EM92m+i0C0g2apTxzyYGkx3qk4g
2BD3+3ANO4R3cFWVD7Sglu1s6IDTViplh7Ym8N4TmbHFNEde0ccu8Z2MfhZyYIV+p7/6UI/xLROFIKXqm06E2FewK7HRr2rmmPs8TdYyWaDgGCJPqIW
PZpsNpgEbcZx1hZuFSHdPUHC2B4BPrp+hdqIPuXdUdmsf86AbilgOPpWWW/LOz4VCr2SCVQ7MrSrEB/varcsGAkcYVs7tc2owPIXRkA==

Fecha de Validación: 27/03/2023 11:49



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.

DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑIA SAS

NIT: 800117112-2
 ESTACION DE SERVICIOS LAS AMERICAS MAMONAL KM 6 PA
 TELÉFONO(S): 6421969
 EMAIL: contacto@digabefiltros.com

**FACTURA ELECTRÓNICA
 DE VENTA**

Nº MNL3898

SOMOS RESPONSABLES DE IVA. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764041587640 DEL 2022/12/20 VIGENCIA 12 MESES AUTORIZA PREFIJO MNL NUMERO DEL 3360 HASTA 10000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA S.A.S	FECHA	: 13/04/2023 9:39
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 13/04/2023
DIRECCIÓN	: CIUDADELA BONANZA MZ3LT 72	VENDEDOR	: SOLIPAZ MARRUGO OSCAR
CIUDAD	: TURBACO	FORMA DE PAGO	: CONTADO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: EFECTIVO
TELÉFONO(S)	: 3145134400		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	INV		000135	A23A FILTRO COMBUSTIBLE PARTMO AZUL	1,00	UND	35.294,00	19,00	0,00	35.294,00

1

SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA, con base en el acuerdo 0112 del 20 de enero de 2023. ReteFuente 2.5%. Por favor consigne en la cuenta de ahorros #495541352-84 BANCOLOMBIA ó #859-80868-5 del Banco DE OCCIDENTE a nombre de DIGABE DEL CARIBE Y COMPAÑIA S.A.S. Envíe soporte de transacción a contacto@digabefiltros.com DESPUÉS DE 15 DÍAS CALENDARIO NO SE

SUBTOTAL	35.294,00
DESCUENTO	0,00
FLETES	0,00
INC	0,00
IVA	6.706,00
TOTAL	41.999,86
RETEFUENTE	0,00
RETEICA	0,00
RETEIVA	0,00
ANTICIPO	0,00
TOTAL A PAGAR	41.999,86

SON: CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 86/100.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: 7060e2b936eb0c5388ef2a59ffa433865d76bb799861b47006882bac5b1704ecc6eaa63a138207398be4f4ee22ae929a

Firma Electrónica:

VFNXK6mEW8ywYw2+Rs4ZQpstH1PBv3gNM5tEX2ogPX+zvKIAFJFovx0q8bflDn8a+lfecbZveqB70VcMOjiTNHQ5fydB/QFbYi1ItRwfhC9Zcx5Ihub7oJ0s
 kFnMrKxtiyIN/bGypSAmO2cXeNsd9merSaRSkw/z9J9DHfzcpGSVaux6MYu6CzCU+JcahCykX3j9ZrfiZC8xvKgUI5j2kAsR87B2Uzw3r12S2oeOG79PgAz0
 YSG1v9UCv2yvhkpVvOfCbKSFjclp7kqufCQT5e+SALZqeBSyUEYa5SulbzhCZ7t/GRbpp+UQe9l1OxQkaxawy5b45jJKE12LqQ==

Fecha de Validación: 13/04/2023 9:48



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.



Vehidiesel S.A.S
 Repuestos Multimarca
 Diagonal 21 No 45a-112 Cartagena, Bolivar
 Nit: 890113554

Factura Repuestos Multimarc

Número: **13771**
 Fecha: **21-abr.-2023**
 Vencimiento: **22-abr.-2023**

Página 1 de 1

Original

Señores:
TRANSPORTES SABALZA S.A.S.
 Atención: TRANSPORTES SABALZA S.A.S.
 CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72
 Cartagena Colombia
 Nit: 901219472 - 3 Asesor: Jairo Enrique Bernal de la Ossa

Referencia Ped:	
Lista de Precios #:	0

Referencia	Descripción	Cantidad	Valor Und	% Dcto	% Iva	Valor Total
AR73350	ANILLOS COMPRESOR CUMMINS STD Ubica 1: 1-39	1	53,782.00		19.00	53,782.00 Alt: 16-25-123

VEHIDIESEL S.A.S.
CANCELADO
Man 1860 Pabo

Cancel - 64.000

Subtotal \$ 53,782.00

Valor Neto \$ 53,782.00
 Iva \$ 10,219.00

Total a Pagar \$64,001.00

Notas:

Tenemos un mecanismo de atención y trámite de pqr's para el producto o servicio adquirido (Ley 1480/2011) Número Celular: 3204165390. Correo electrónico: asesorepuestos@vehidiesel.com.co Dirección: Bosque Diagonal 21 #45a - 112. 2. Esta factura se asimila en efectos a la letra de cambio como título valor y presta merito ejecutivo. (artículo 5 Ley 1231 de 2008). 3. Devoluciones de mercancía solo se aceptan dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del repuesto, en perfecto estado pieza y empaque - Aplicamos Ley 2024 del 23-07-2020 con Decreto Reglamentario 1733 del 22-12-2020. 4. Dos (2) días hábiles desde la fecha de recepción de la factura sin reclamo escrito o su devolución, se entiende irrevocablemente aceptada. 5. Declaro haber recibido mercancías o servicios de esta factura a satisfacción. 6. La mora del pago causa interés del máximo legal permitido. 7. Autorizo a VEHIDIESEL SAS a tratar, circular, disponer y transferir mis datos a sus filiales, sociedades vinculadas y aliados con fines administrativos, comerciales, y mercadeo y ventas; conozco y acepto que los datos entregados a una de las empresas podrán ser usados por los demás, protegiéndolos según LEY 1581/2012 y políticas de privacidad que podrá consultar en <https://vehidiesel.com.co/>.

SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 58 / 100

Autorizó

Id Doc: **898399** 21-abr.-2023 Forma de Pago: **Contado**

Elaboró: Jairo Enrique Bernal de la Ossa
 (jbernal.vehidiesel.14.1.753.az_vh) (Rep. factura_venta_vehidiesel.20221112084545)

Cambio

Fecha Recibe Acepto, firma y sello

Promotora Comercial Arjona S.A.S.**NIT 901231643-5**

CARR LA TRONCAL BRR SAN JOSE DE

TURBAQUITO CR 47 # 55 33 P 01

Arjona (BOL) Colombia

Tel: 3203951898

promotoracomercialarjonasas@gmail.com

DATOS DE FACTURACION

TRANSPORTES SABALZA SAS**NIT 901219472-3**

MZ 37 72

Turbaco (BOL), Colombia

Tel: 3145134400

transportessabalza210@gmail.com

Factura electrónica de venta**# FE6530**

Forma de pago: CONTADO

Fecha: 27/04/2023

Medio de pago: Efectivo

Moneda / TRM: COP / \$0

Orden de compra: KUM514

Fecha generación: 27/04/2023 12:36:20 > Fecha expedición: 27/04/2023 12:36:21 > CUFE: 5e7870f0468b956dc0073e050ec211d6a709ee81a5d83f5403e68bf2c8dbac21fc734aa916a7e38aedf99cec4df09f64

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	TRAILER HEMBRA TRAILER HEMBRA	1	94	\$92,436.9	19.00%	0%	\$92,436.90
2	A1810 BATERIA WILLAR 31T-1150 TORNILLO	1	94	\$378,151.2	19.00%	0%	\$378,151.20

VENDEDOR: ANA SANDRITH CABALLERO BUSTAMANTE
Favor consignar a nombre de PROMOTORA COMERCIAL ARJONA SAS cuenta corriente BANCOLOMBIA N° 509-000106-03 ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO : promotoracomercialarjonasas@gmail.com
QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS



SUBTOTAL	\$470,588.10
IVA	\$89,411.74
TOTAL FACTURA	\$559,999.84
AJUSTE	\$0.16
TOTAL NETO	\$560,000

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

LAVADERO AQUACAR EL SPA DE SU VEHICULO

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764042753506 vigencia de 12/01/2023 al 12/01/2024 rango del 5001 al 15000 prefijo FE. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : ALIADDO SAS NIT:830099008-5 - www.aliaddo.com

COMERCIALIZADORA JDA S.A.S

COMERCIALIZADORA JDA S.A.S
 Nit.: 900316892-5
 SAN FERNANDO, Cartagena - Colombia
 Cel.: 6414080 Correo:

Res. DIAN # 18764040004923 De 2022/11/22 Al
 2023/11/22
 Fac. Aut. De FE 6001 Al FE 11000

REGIMEN COMUN

Factura Electronica de Venta No. **FE7635**

Cliente...: 901219472-3 TRANSPORTES SABALZA S.A.S.	Vendedor: 003 Fte: 13
Direccion.: CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72	Fecha Fac.: 2023/05/03 12:09:13
Celular...: Ciudad...: CARTAGENA	Fecha Vencimiento: 2023/05/03
E-mail...: transportessabalza210@gmail.com	Forma de Pago...: Contado
	Referencia.....:

Item	Codigo	Descripcion del Producto	%Des	%Iva	Cantidad	Precio Vta	Valor Total
1	01016033	GOBERNADOR OR275491X BENDIX	30.00	19.00	1.00	183,000.00	183,000.00c
2	01019001	RACOR B-62 1/4X1/4	7.14	19.00	1.00	7,000.00	7,000.00c
3	01019010	FITING REFUERZO 1/4	0.00	19.00	2.00	700.00	1,400.00c

SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

SUBTOTAL: 191,400.00

Neto: 160,839.00

Descuento: 46,554.00

(+) 21,715.00

TOTAL A PAGAR...: 136,000.00

Detalle de impuestos generados

Impuestos incluidos en los precios

	%	Base	Impuesto
II	19	114,285.00	21,715.00 C

IC = Impuesto al consumo

II = Impuesto de IVA



CUFE: 77594b4b0e75bc46e7934236f65f13d117b40805ec27046848a91e1b37ba15306adacce1d6495e62927394b7962200e5

FIRMA: "Xpf+Ua+61ToV9FPxmNircoVX95a7LvKhN2WrvavJKclsCp+zKecmPEvGxyWkP5jahOnULjsKcJkAcGbVJqriWClrREiHLqtoayFUj0QFda8+mcL9MXSFvq7WJXSL7PI+VlpyD3eBDXAq60j2UWDux4OLjQD0d4RWGMJ1VBx6UXOVpMDaAiQ1PJ0Lh6Kc8rMYF+YgJ6mm3dWSEMMVzqEnpC4ciXLhYuzUmcuQVanmb6ZFbJ8Yfgc

URL : app.icloud.co/de/10632203

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTS 772-773-774 DEL CODIGO DEL COMERCIO). EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO A ENTERA SATISFACCION TODAS LAS MERCANCIAS ANTES DESCRITAS Y ENUMERADAS. LA MORA EN EL PAGO OCASIONARA INTERESES SOBRE SALDOS A LA TASA MAS ALTA PERMITIDA POR LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES EJECUTIVAS PERTINENTES.

Factura Electronica. Aplicacion SAC - www.aplicacionsac.com

FE7635

SERVICIOS INTEGRALES EL CHISPA S.A.S

NIT: 901132984-7

Régimen: No responsable de IVA

Persona Jurídica

BRR BLAS DE LEZO MZ 42 LT 3 ET 4, Cartagena De Indias, Bolívar, Colombia, CP 13001

Tel. 3043460221

Email. lgiacont@hotmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764039604476 válida desde 2022-11-15 hasta 2023-11-15 rango desde SIC85 hasta SIC1000.

Pertenece al Regimen Simple de Tributación, Favor no practicar retenciones por Ica o Retención en la fuente.

Cliete: TRANSPORTES SABALZA S.A.S.
NIT: 901219472
Dirección: CIUADADELA BONANZA MZ 3 LT 72, Cartagena De Indias, Bolívar, Colombia, CP 13001
Teléfono:
Email: transportessabalza210@gmail.com

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Acuerdo mutuo
Fecha de Pago: 03/05/2023
Total de Lineas: 2

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: SIC108
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 17:29:32
FECHA FIRMADO: 03/05/2023 17:29:34

FECHA DE EMISIÓN **FECHA DE VENCIMIENTO**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
03	05	2023	03	05	2023

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	2	Servicio Domicilio transporte para atencion desvare.	ZZ	1,00	\$100.000,00		0,00	\$100.000,00
2	2	Servicio Transporte desvare en via Arjona.	ZZ	1,00	\$100.000,00		0,00	\$100.000,00

Notas:

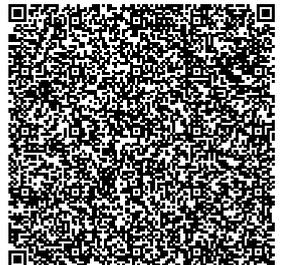
SON: (doscientos mil pesos)

CUFE: a54c009e20253da011c938eceb197048ec1b209fa93515ed395dcad0644a81d163e955681ae495a8bc10a01b7f1f353b

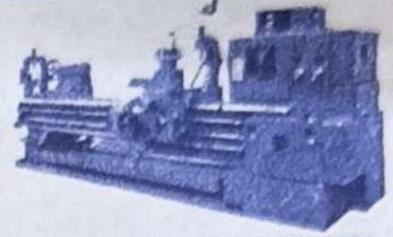
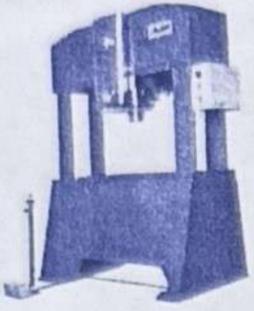
Subtotal:	\$200.000,00
Cargos:	\$0.00
Descuento:	\$0.00
Total:	\$200.000,00

Firma Digital: eNTmnYvP1Wo98FJQvUZ1dqCoE8TgbZnYApNaQt/mtt1RjdOMdOzB8uBKZFaDKzth
OkD4kdLCMqm5F4QQ9CA+mNG/vsOlagP48w0v/RP6/CYU64RoS
yMntqwrFMALBmQ VFIOMakGnRvNu9Ay3av2uCeU9YMOFG9LzVF0G5MA7Z9uCW+lpk2odxWmcY7olGKD IdHGsbVMt/iz4D0RGywVkwUYol4fYqkoh71
3zp1ndnoco0LpKZ5RnwTleYozYcol EIJvVHISB0EoFPyAev1+Zw4XqFXT1ZadGa92aLRBzlaCjZdHgJcH7x5qgXlJgrj Q3sKVvAzohvcXv2SZaWPb
2A==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

MECANIZADOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES Cartagena



Nit.: 79248079 - 4 Régimen Simplificado

Aristides Romero Huertas

Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Grúas Industriales, Torno,
(Mecanizados en General) Reconstrucción de Maquinaria Pesada (Reparación de
Cilindros Hidráulicos Todo tipo - Soldaduras Especiales.

Dirección: Cl. 10 Sur Bodega - 1 Procam Arroz Barato - Nuevo Arte Carmona
Cel. 311 522 7795 - 319 414 1419 • Cartagena de Indias, Colombia.

FACTURA DE VENTA

No. 707

Ciudad y Fecha: *Cartagena 12/05/2023*

Cliente: *Transporte Sabalza*

Dirección: _____ Tel.: _____

Nit o C.C. *901.219.472-3*

CANT	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	<i>Reparación de eje</i>		
	<i>SYK 805</i>		<i>180.000</i>
SON: <i>ochenta mil pesos</i>		SUBTOTAL \$	<i>180.000</i>
<i>M/te</i>		TOTALS \$	<i>180.000</i>

Firma Vendedor
[Signature]
C.C. _____

Firma Cliente

C.C. _____

Gustavo Hoyos Nieto Litografía Rut. 6.879.911-1 Tel: 6532396

MUELLES EL AMPARO

DISTRIBUIDORA REPCAR DEL CARIBE SAS
 Nit.: 901072285-9
 BOSQUE TV 54 DG 21B - 30 CURVA DE LA
 POSTOBON, Cartagena - Colombia
 Cel.: 6421805 Correo:
 muelleelamparo@hotmail.com

Res. DIAN # 18764047613138 De 2023/04/17 Al
 2024/04/17
 Fac. Hab De MA 16294 Al MA 30000
 AUTORETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMECIO EN
 CARTAGENA SEGUN DEC 0112 20 ENERO 2023

Factura Electronica de Venta No. **MA16694**

REGIMEN COMUN

Cliente....: 901219472-3
 TRANSPORTES SABALZA SAS
 Direccion.: BONANZA MZ 3 LOTE 72
 Ciudad.....: TURBACO
 Celular....:
 E-mail.....: transportessabalza210@gmail.com

Vendedor: Fte: 13
 Fecha Fac...: 2023/05/12 10:40:00
 Fecha Vencimiento: 2023/05/12
 Forma de Pago.....: Contado
 Referencia.....:

Item	Codigo	Descripcion del Producto	%Des	%Iva	Cantidad	Precio Vta	Valor Total
1	01006002	TORNILLO CENTRAL 5/8X10	30.50	19.00	1.00	24,000.00	24,000.00 C
2	01013001	TUERCA ALTA 5/8 RO-RF	30.00	19.00	1.00	2,000.00	2,000.00 C

SON: DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE

SUBTOTAL: 26,000.00
Neto: 21,848.00
Descuento: 6,655.00
Iva 19% (+) 2,887.00
TOTAL A PAGAR....: 18,080.00
 ()

Detalle de impuestos generados

Impuestos incluidos en los precios

	%	Base	Impuesto
II	19	15,193.00	2,887.00 C

IC = Impuesto al consumo
 II = Impuesto de IVA



CUFE: 9f423cc6269642d39807da45b81847a22a278f21d5550dbbe640cf510233112ef9dbc48135f1bddbf8f124f424e82575
 FIRMA: "acj+7McvwTLH6tYLn+rGgzRXRTFNn+heaCP0RnbZo8oeVPvHkS9LV25ZnLOjJFJ1RDUJw707mR3W0J7HBq5531FDRLZgggZaKvloi5PgFxLEOWBmp
 XmbfScYny01xVlg5qDPMA8ZjO1af2sEDMSTVu9MiauVMVqQQKiZWkLIVc4k+HFFcl0vDSm4mXl7jZ4lxHglazZxMohU03mrllF+VoG+9otzrt5K0ZmnlP+heY
 37Rm2RzDz3gRav
 URL: app.iccloud.co/de/10715184



LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTS 772-773-774 DEL CODIGO DEL COMERCIO). EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO A ENTERA SATISFACCION TODAS LAS MERCANCIAS ANTES DESCRITAS Y ENUMERADAS. LA MORA EN EL PAGO OCASIONARA INTERESES SOBRE SALDOS A LA TASA MAS ALTA PERMITIDA POR LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES EJECUTIVAS PERTINENTES.
 Factura Electronica. Aplicacion SAC - www.aplicacionsac.com

MA16694



ROBER EMIRO VILLALBA HOYOS
 NIT: 92513474-4
 CARTAGENA DE INDIAS BARRIO 20 DE JULIO
 EMAIL: vidriosyaluminios1a@hotmail.com

**FACTURA ELECTRÓNICA
 DE VENTA**

Nº FE1424

SOMOS RESPONSABLES DE IVA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764031163408 DEL 2022/07/13 VIGENCIA 24 MESES AUTORIZA PREFIJO FE NUMERO DEL 961 HASTA 10000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA S.A.S	FECHA	: 17/05/2023 11:19
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 17/05/2023
DIRECCIÓN	: CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72	VENDEDOR	: ROBER EMIRO VILLALBA HOYOS
CIUDAD	: CARTAGENA DE INDIAS	FORMA DE PAGO	: CONTADO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: CONSIGNACIÓN BANCARIA
TELÉFONO(S)	:		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	INV		000360	VIDRIO FRONTAL LAMINADO KENWORTH	1,00	M2	180.000,00	19,00	0,00	180.000,00
2	INV		000535	MANIJA INTERNA CHEVROLET KODIAK IZQ	1,00	UND	80.000,00	19,00	0,00	80.000,00
2										

INSATALACION Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE VIDRIOS Y CAUCHOS PARA AUTOS, CERRAJERIA, ARREGLOS DE CREMALLERAS, VENTANAS DE ALUMINIO, ACRILICOS Y POLARIZADOS EN GENERAL.
 Favor consignar a la cuenta de ahorro de BANCOLONBIA No. 67838662312 a nombre de Rober Villalba CC 92.513.474

SUBTOTAL	260.000,00
DESCUENTO	0,00
FLETES	0,00
INC	0,00
IVA	49.400,00
TOTAL	309.400,00
RETEFUENTE	0,00
RETEICA	0,00
RETEIVA	0,00
ANTICIPO	0,00
TOTAL A PAGAR	309.400,00

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: 9e051eed9b4e3ae66dc69890ef7204bb1b26700b6339e003218d08ea774ba490183a496627f1abe1b3c9899ee9e0400

Firma Electrónica:

DyaZW2b8+4JtwX1ArAURv8/ISFAFBgRGKgw5P3fTIDVIf2Yj+PX3v+t9WkviU0+fjuK2H3c/sQkgyEduTfaqMQ+ZIQ29REpGiDrae9Av91N1OaVeoOWe87
 qfM1P4vxP9hSFQa6ybWhgO8OiH2Z1XE3Chb0y9KzL/emS+armAla9Oc9FJZ2IPqFqkz0fl5N3NvUU0OPM+hUkLkZptVJPivQc04JHfDEaMIWbcXAognKB
 WLCcgGdTXaXCTLyPaEBDm3SO/fwD6+EG4+pUTm9aEKv8kqAJ0Pth6WudmRoy67sYG/zxlUgByJ2boQLWJLsIG5OLvo/bJVzN3gl1FUrA==

Fecha de Validación: 17/05/2023 11:20



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.

**RAFAEL MORALES MARTINEZ****Nit 93367253 0**

REGIMEN COMUN

Actividad Económica ICA 4530 7.00 X 1000

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación
Electrónica No. 18764048215773 que habilita desde DR 15001
hasta DR 19000. Vence 2023-10-28

VIA MAMONAL KM 5 SEC PUERTA DE HIERRO CR 56 60 D 202

Factura Electrónica De Venta No**DR No. 15296**

CLIENTE	TRANSPORTES SABALZA S.A.S		
NIT	901219472 3		
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	
CIUADAELA BONANZA MZ 3	Turbaco		
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		
19/05/2023	19/05/2023		

POR CONCEPTO DE	FACTURA DE VENTA		
VENDEDOR	FORMA DE PAGO		
ARGELIA TORRES ACOSTA	Contado		

Item	Descripción	Detalle Servicio	Cant	Med.	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	ABRAZADERA DE CINTA DE 5"		1	Und.	37.815	19%	7.185	37.815

Valor en Letras

CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

SUBTOTAL	37.815
DESCUENTO	0
IVA	7.185
TOTAL FACTURA	45.000

Porfavor consignar a la cuenta bancaria Bancolombia Cta cte No. 78497590806 a nombre de Rafael Morales Martinez.

Esta factura de venta aplica las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 ley 1231 de 2008). Con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestaciones de servicios descritos en este documento. El incumplimiento en el pago dentro del plazo pactado en la presente factura de venta podría generar intereses de mora al máximo vigente.

**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica**

Fecha y Hora de Generación: 19/05/2023 11:38:26

Medios de Pago: Efectivo

MAMONAL KM 5 SECTOR PUERTA DE HIERRO Teléfono 3103688042 Cartagena

Correo Electrónico rysdonderafa@hotmail.com



RAFAEL MORALES MARTINEZ

Nit 93367253 0

REGIMEN COMUN

Actividad Económica ICA 4530 7.00 X 1000

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764048215773 que habilita desde DR 15001 hasta DR 19000. Vence 2023-10-28

VIA MAMONAL KM 5 SEC PUERTA DE HIERRO CR 56 60 D 202

Factura Electrónica De Venta No

DR No. 15298

CLIENTE	TRANSPORTES SABALZA S.A.S		
NIT	901219472 3		
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	
CIUDADELA BONANZA MZ 3	Turbaco		
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		
19/05/2023	19/05/2023		

POR CONCEPTO DE	
FACTURA DE VENTA EQUIPO SYK-805	
VENDEDOR	FORMA DE PAGO
ARGELIA TORRES ACOSTA	Contado

Item	Descripción	Detalle Servicio	Cant	Med.	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	ACEITE GAL MAXTER DIFERENCIAL 1/4 REF 85W140		1	Und.	71.429	19%	13.571	71.429
2	MANO DE OBRA	COMPLETAR NIVEL DE ACEITE	1	Und.	10.000	19%	1.900	10.000

Valor en Letras

NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

SUBTOTAL	81.429
DESCUENTO	0
IVA	15.471
TOTAL FACTURA	96.900

Porfavor consigar a la cuenta bancaria Bancolombia Cta cte No. 78497590806 a nombre de Rafael Morales Martinez.

Esta factura de venta aplica las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 ley 1231 de 2008). Con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestaciones de servicios descritos en este documento. El incumplimiento en el pago dentro del plazo pactado en la presente factura de venta podría generar intereses de mora al máximo vigente.



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 19/05/2023 14:00:16

Medios de Pago: Efectivo

MAMONAL KM 5 SECTOR PUERTA DE HIERRO Teléfono 3103688042 Cartagena

Correo Electrónico rysdonderafa@hotmail.com



ROBER EMIRO VILLALBA HOYOS
 NIT: 92513474-4
 CARTAGENA DE INDIAS BARRIO 20 DE JULIO
 EMAIL: vidriosyaluminios1a@hotmail.com

**FACTURA ELECTRÓNICA
 DE VENTA**

Nº FE1459

SOMOS RESPONSABLES DE IVA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764031163408 DEL 2022/07/13 VIGENCIA 24 MESES AUTORIZA PREFIJO FE NUMERO DEL 961 HASTA 10000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA S.A.S	FECHA	: 13/06/2023 12:54
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 13/06/2023
DIRECCIÓN	: CIUDADELA BONANZA MZ 3 LT 72	VENDEDOR	: ROBER EMIRO VILLALBA HOYOS
CIUDAD	: CARTAGENA DE INDIAS	FORMA DE PAGO	: CONTADO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: CONSIGNACIÓN BANCARIA
TELÉFONO(S)	:		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	INV		000536	MANIJA INTERNA CHEVROLET KODIAK DER	1,00	UND	80.000,00	19,00	0,00	80.000,00
2	INV		000535	MANIJA INTERNA CHEVROLET KODIAK IZQ	1,00	UND	80.000,00	19,00	0,00	80.000,00
3	SER		0001	SERVICIO DE SELLO DE PARABRISA Y AREGLO DE CHAPA	1,00	1	100.840,34	19,00	0,00	100.840,34

3

INSATALACION Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE VIDRIOS Y CAUCHOS PARA AUTOS, CERRAJERIA, ARREGLOS DE CREMALLERAS, VENTANAS DE ALUMINIO, ACRILICOS Y POLARIZADOS EN GENERAL.
 Favor consignar a la cuenta de ahorro de BANCOLONBIA No. 67838662312 a nombre de Rober Villalba CC 92.513.474
 PLACA: KUM 513 -

SUBTOTAL	260.840,00
DESCUENTO	0,00
FLETES	0,00
INC	0,00
IVA	49.560,00
TOTAL	310.400,00
RETEFUENTE	0,00
RETEICA	0,00
RETEIVA	0,00
ANTICIPO	0,00
TOTAL A PAGAR	310.400,00

SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: 41bc069cd0be8033c8fdd6a93da2036f6a0feef61baf3a56e23996a39bb3cd52050dcb140c05dbc24fcb79ea7ee08b37

Firma Electrónica:

PpY9BJ2cAeFTvWNwXRoiIN65NU/0F3jK3/yjqtbnUngSa+PhWJVtQ9xq4tGJNViM2L097VgpQSLuZLR05JCZu1myUUiYXQbOdRG60b6jKMTemaZmN9IEV
 BkckDAvftsElnwaA+6ov1I3PqU+WLRNMJ0pJXT2YT5YkXq/xwOyCdLMd2+USBM4I1B03M60ZiYG4Cb9dVGxd6OmyGk/qf9GpZNA4fnJ6PCvLYXuJbPgV
 a6FEId/p8Bagfq7W597XAYrYD4Fiw9ONFwStsfZGChOOCpWydFu4pBGWqIMzq5qR1tjzPQGGmHnUCK8DKnlmtc9VFeFhmSTJhk0w786bdMCw==

Fecha de Validación: 13/06/2023 12:57



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.

MAXITRAC S.A.S

NIT: 900556284-6

CARTAGENA DE INDIAS VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 23

TELÉFONO(S): 6454220

EMAIL: ccovo@tractocar.com

FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA

Nº MAXI8741

SOMOS RESPONSABLES DE IVA. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764041489977 DEL 2022/12/17 VIGENCIA 12 MESES AUTORIZA PREFIJO MAXI NUMERO DEL 7001 HASTA 15000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA SAS	FECHA	: 27/06/2023 13:06
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 27/07/2023
DIRECCIÓN	: CARTAGENA	VENDEDOR	: TORRES CIFUENTES DUVAN DARIO
CIUDAD	: CARTAGENA DE INDIAS	FORMA DE PAGO	: CREDITO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: CRÉDITO ACH
TELÉFONO(S)	:		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	REM	0008636	000008	RACHET HIDRAULICO 28 ESTRIAS	1,00	UND	74.000,00	19,00	0,00	74.000,00
2	REM	0008636	001263	CLIP PINADOR	1,00	UND	2.800,00	19,00	0,00	2.800,00
3	REM	0008636	000832	CONO DE EJE 5/8	16,00	UND	1.600,00	19,00	0,00	25.600,00
4	REM	0008636	001440	ESPARRAGO EJE 5/8X5/8X 3-1/2 RFXRO	16,00	UND	3.800,00	19,00	0,00	60.800,00
5	REM	0008636	002537	TUERCA HEXAGONAL ALTA 5/8 RO-RF	16,00	UND	2.474,00	19,00	0,00	39.584,00
6	REM	0008636	002606	PIN DE CRUCETA 15 - 1/2 CON TUERCA	1,00	UND	2.353,00	19,00	0,00	2.353,00
7	REM	0008636	001050	RETENEDOR 370048 SNA	1,00	UND	35.000,00	19,00	0,00	35.000,00
8	REM	0008636	003137	ACEITE MINEROIL HIDRAULICO ISO 68 AW X GLNS	1,00	UND	65.000,00	0,00	0,00	65.000,00
9	REM	0008636	003136	ACEITE MINEROIL ENGELINE SAE 50 CF/SF X GLN	1,00	UND	75.000,00	0,00	0,00	75.000,00
10	REM	0008636	001459	ARANDELA PLANA GALV 1.5 3/8	4,00	UND	510,00	19,00	0,00	2.040,00
11	REM	0008636	000007	JUEGO DE BLOQUE F4707X	1,00	UND	110.000,00	19,00	0,00	110.000,00

UAK146

SUBTOTAL	1.871.177,00
DESCUENTO	0,00
FLETES	0,00
INC	0,00
IVA	292.064,00
TOTAL	2.163.241,00
RETEFUENTE	0,00
RETEICA	0,00
RETEIVA	0,00
ANTICIPO	0,00
TOTAL A PAGAR	2.163.241,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS COLOMBIANOS.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: e69ed39d89d06b621ff26a246fd281ed7406a2978c3ed5c6f9bd43ac602aa13f376fb345f57611706e7eaa62c1ed6242

Firma Electrónica:

tVZ4eNBPZaBm/MxJ8vylR30JizVVEmdGpiTzLDxZIPDC9L/Euhepf0FaM/bukwgpIYydzCu2kZfJRw7TgRqNAzq1CSZwY2BALptiVeSPI91Rp8Ad4sdCbqe6
2vD2TB79Z0SValZLRjJZCHQrXHj9ygXKf3le58Nwht1xLLV7KAO1xPNhcNRokc/+qo+Sa/nJo6kUQcE+FOtCyZjf8HZ9bFv4TNAy0cSv7z0iKXspO5nnGKHb
rEqzVE30jl8wZcEyb5kdFZgF/7ngKnKxp0FH7859WbLJQ3Z4qgC9CvFIMk5Hu3PiUkw4JWHPPrWb/Tu6gqooY3RzrG1ADo3XKsLf3Q==

Fecha de Validación: 27/06/2023 13:08



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.

MAXITRAC S.A.S

NIT: 900556284-6

CARTAGENA DE INDIAS VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 23

TELÉFONO(S): 6454220

EMAIL: ccovo@tractocar.com

**FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA****Nº MAXI8742**

SOMOS RESPONSABLES DE IVA. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764041489977 DEL 2022/12/17 VIGENCIA 12 MESES AUTORIZA PREFIJO MAXI NUMERO DEL 7001 HASTA 15000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA SAS	FECHA	: 27/06/2023 13:07
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 27/07/2023
DIRECCIÓN	: CARTAGENA	VENDEDOR	: TORRES CIFUENTES DUVAN DARIO
CIUDAD	: CARTAGENA DE INDIAS	FORMA DE PAGO	: CREDITO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: CRÉDITO ACH
TELÉFONO(S)	:		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	REM	0008660	5424	REPARACION MAQUINAS -SISTEMA YALE PUERTA IZQUIERDA - CUADRADA DE PUERTA IZQUIERDA - - SOLDADURA MANIGUETA PATAS	1,00	UND	160.000,00	19,00	0,00	160.000,00

1

KUM513	SUBTOTAL	160.000,00
	DESCUENTO	0,00
	FLETES	0,00
	INC	0,00
	IVA	30.400,00
	TOTAL	190.400,00
	RETEFUENTE	0,00
	RETEICA	0,00
	RETEIVA	0,00
	ANTICIPO	0,00
TOTAL A PAGAR	190.400,00	

SON: CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: af6978aa0c14db993d2df1a9685fa9fca48cfe835b228d212313c337fe197e14c6aee7176633bdcf2c6f49e53ce47a9f

Firma Electrónica:

eNsaz1GhfqA8siqQMP8qNjsigSh5FDEieLw/tCvQCnxVCJ93dwYA7nY08PZWWchQFBpz2KEiqvG7IKoRgB21eVvN3BfyerOZ0taSjO/5+vZeROrIAck7iM781LQxxCLOWdzEYfu+pzFLMQIG29Gz4gyoprKzj1eGGT186URQkO4LPT8gjS6B3hwcPvmDlx3bwclWQ66YDQ42NScqdXx+oXZPyD4jZn+F5BgpiXkMmrR30CcqnC/B2bolLKKUlu3DYy8cxIY2sYyqI/Cr9yYM+wEyg+/vXiiKfwhxPEFFBs/BpwDI6UxWXIBbAFzGftA4koN1YIhJ776zosuOPRFA==

Fecha de Validación: 27/06/2023 13:08



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.



ALMACEN DE REPUESTOS Y TALLER SU DESVARE Y ALGO MAS

Nit 900828352 7

Factura Electrónica De Venta No

FEV No. 21555

IVA Regimen Común No somos Retenedores de
Renta ni de IVA

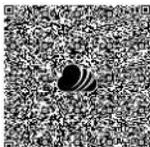
Actividad Económica ICA TODAS 7.00 X 1000
No somos Grandes Contribuyentes

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No.
18764039097554 que habilita desde FEV 15703 hasta FEV 50000. Vence 2024-05-04

CLIENTE	TRANSPORTES SABALZA S.A.S			POR CONCEPTO DE	
NIT	901219472 3			FACTURA DE VENTA	
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO		VENDEDOR	FORMA DE PAGO
CIUADAELA BONANZA MZ 3	Turbaco	3145134400		NEVER IVAN BRACAMONTE CHICA	Contado
FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		PLACA	REMISION / ORDEN
05/07/2023		05/07/2023			124976

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	EV00002	VENTILADOR	1	Und.	100.840	19%	19.160	100.840
2	ESP0090	LUNA ESPEJO AUX	1	Und.	58.824	19%	11.176	58.824
		***** CERRADA *****						

Total Item	2	SUBTOTAL	159.664
Valor en Letras	CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE	DESCUENTO	0
Elaboró: Jaguilera	Aprobó: Jsanchez	IVA	30.336
Recibido por:		RETEFUENTE	0
		RETEIVA	0
		RETEICA	0
		TOTAL FACTURA	190.000



Favor consignar en cuenta corriente 678 392907 67 Bancolombia

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación 05/07/2023 10:10:04

TRAV 54 No 95 38 Teléfono 6437789

Correo Electrónico ALMACENSUDESWARE@HOTMAIL.COM

MAXITRAC S.A.S

NIT: 900556284-6

CARTAGENA DE INDIAS VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 23

TELÉFONO(S): 6454220

EMAIL: ccovo@tractocar.com

FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA

Nº MAXI8773

SOMOS RESPONSABLES DE IVA. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764041489977 DEL 2022/12/17 VIGENCIA 12 MESES AUTORIZA PREFIJO MAXI NUMERO DEL 7001 HASTA 15000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA SAS	FECHA	: 5/07/2023 9:52
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 04/08/2023
DIRECCIÓN	: CARTAGENA	VENDEDOR	: TORRES CIFUENTES DUVAN DARIO
CIUDAD	: CARTAGENA DE INDIAS	FORMA DE PAGO	: CREDITO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: CRÉDITO ACH
TELÉFONO(S)	:		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	REM	0008728	001174	FILTRO DE ACIETE P553191 - A67SP	1,00	UND	43.000,00	19,00	0,00	43.000,00
2	REM	0008728	000069	FILTRO DE COMBUSTIBLE P558010 DONALDSON	1,00	UND	48.000,00	19,00	0,00	48.000,00
3	REM	0008728	002431	FILTRO DE AIRE EXTERNO KODIAK,FORD AP2863 PARTMO	1,00	UND	72.000,00	19,00	0,00	72.000,00
4	REM	0008728	001175	FILTRO DE COMBUSTIBLE A1R0751SP	1,00	UND	34.000,00	19,00	0,00	34.000,00
5	REM	0008728	002491	ACEITE MOBIL ESPECIAL 15W40 MX 55 TAMBOR GL	6,00	GA	92.000,00	0,00	0,00	552.000,00
6	REM	0008728	4647	ENGRASE GENERAL DE CABEZOTE -	1,00	UND	30.000,00	19,00	0,00	30.000,00
7	REM	0008728	5482	CAMBIO CAMRA DE FRENOS Y GRADUACION DE FRENOS -	1,00	UND	55.000,00	19,00	0,00	55.000,00

7

KQM513	SUBTOTAL	834.000,00
	DESCUENTO	0,00
	FLETES	0,00
	INC	0,00
	IVA	53.580,00
	TOTAL	887.580,00
	RETEFUENTE	0,00
	RETEICA	0,00
	RETEIVA	0,00
ANTICIPO	0,00	
TOTAL A PAGAR	887.580,00	

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: 634cc24d1b4ff860c27b2ac81399f1aab63f7cb3711a7aa77d8591ed2f02c25e91d714d897e965966dcee16f9c7bd2de

Firma Electrónica:

B3uk3orRsRPTIHIC0st33o5S05iQwOi+Xs06AktpAQROk4MXvLpXU3rPKD+NBC5sOUgA7NqBcuDX0fOMo13fobXiPRE8EZkaj5eKhKON+xnzqHAzP65qiGkr5xpP9I2Udug00IMLddYYCtyJw4eQ+CnxA1b0hJVioPqPFTHmpqwJCxHsizsJstdWjplu6WhFLKrVmI98WJUK2Xk3gLzSpbug8AMtq9lqkqzwUbd9kVPPr7kTb92hoOPii16tFOKMNO+Y0/bnwL2KAD21+8z6FIF3YalJyIBxDFioe4iilD1JjwnqSmo5zEk7WG1FnpgqWK4UgmLJZBBcgtEDq05mg==

Fecha de Validación: 7/07/2023 11:41



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.



Cliente	TRANSPORTES SABALZA SAS		
NIT	901,219,472 - 3	Teléfono	3145134400
Dirección	BONANZA MZ 3 LTE 72	Vendedor	VENTAS CARTAGENA
Ciudad	CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA	Centro Costo	3.000
Correo	transportessabalza210@gmail.com	0	

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
FG 7652**

Fecha y Hora de Factura

Generación 2023-07-11 14:53:48
Expedición 2023-07-11 14:53:58
Vencimiento 2023-07-13

Item	Código	Descripción	BOD	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	5000005000720	LLANTA 295/80R22.5 AUFINE AF557 TRA	3	UNI	2.00	1,026,050.42	2,052,100.84

Total Items 1

Total Bruto	2,052,100.84
IVA 19%	389,899.16
Total a Pagar	\$ 2.442.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Clientes Efectivo 2.442.000,00 Cuota 1 Vence el 2023-07-13

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

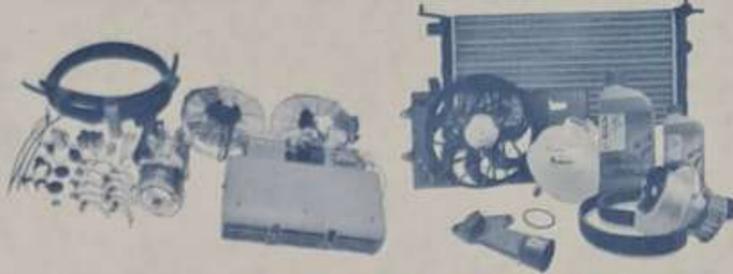
#118892

Firma Elaborado por : SUCURSAL CARTAG

Firma Recibido

Declara haber recibido folleto de usuario y/o manual de llantas. Esta factura de venta es un título valor conforme a la ley 1231 del 17 de julio de 2008. En caso de mora se cobrara la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera. Autorizo a Servireencauche de Colombia SA para que consulte, reporte o excluya en cualquier central de riesgo. Convenio Bancolombia 28780 . DIOS LO BENDIGA

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No18764023762101 aprobado en 2022-01-05 vigente 24 Meses, prefijo FG desde el número 3806 al 10000**



REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ

Cra. 34 Calle Santander No. 20 A 10 B. Loamador Local 2 Cel. 301 631 3228 - Cartagena

DÍA	MES	AÑO
15	07	2023

Nit - 901628387 - 1
 Email:refricarsas@gmail.com
 COTIZACIÓN REMISIÓN

No. **0260**

SEÑOR: Transportes Sabalza NIT: _____

DIRECCIÓN: Cartagena CEL: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	VR. TOTAL.
1	Evaporador 5 Rejillas	650.000	650.000
1	Condensador	450.000	450.000
1	Compresor SOB Pakkar	450.000	450.000
-	Manguera por Metro	40.000	
-	Capsulas	2.000	
-	Filtros	5.000	
2	Gas R134a	18.000	36.000
1	Aceite PAG ISO.	30.000	30.000

TOTAL \$ **1.616.000**



Cliente	PINZON RAMIREZ MARIA DE JESUS		
NIT	37,888,023 - 5	Teléfono	3126451975
Dirección	LOS CORALES ED TOWER APT 1001 TRANS 54 N 30A 76	Vendedor	VENTAS CARTAGENA
Ciudad	CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA	Centro Costo	3.000
Correo	mapira13@hotmail.com	0	

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
FG 7653**

Fecha y Hora de Factura

Generación 2023-07-11 14:57:23
Expedición 2023-07-11 14:57:59
Vencimiento 2023-10-11

Item	Código	Descripción	BOD	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	5000005000720	LLANTA 295/80R22.5 AUFINE AF557 TRA	3	UNI	2.00	1,080,672.27	2,161,344.54

Total Items 1

Total Bruto	2,161,344.54
IVA 19%	410,655.46
Total a Pagar	\$ 2.572.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito	Credito Clientes	Efectivo	858.000,00	Cuota 1 Vence el 2023-08-11
Credito	Credito Clientes	Efectivo	857.000,00	Cuota 2 Vence el 2023-09-11
Credito	Credito Clientes	Efectivo	857.000,00	Cuota 3 Vence el 2023-10-11

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Quinientos Setenta Y Dos Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

La Sra. María Autoriza entrega de 2 llantas a su nombre al Sr Edgard Sabalza vía WhatsApp #118900

Firma Elaborado por : SUCURSAL CARTAG

Firma Recibido

Declara haber recibido folleto de usuario y/o manual de llantas. Esta factura de venta es un título valor conforme a la ley 1231 del 17 de julio de 2008. En caso de mora se cobrara la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera. Autorizo a Servireencauche de Colombia SA para que consulte, reporte o excluya en cualquier central de riesgo. Convenio Bancolombia 28780 . DIOS LO BENDIGA

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No18764023762101 aprobado en 2022-01-05 vigente 24 Meses, prefijo FG desde el número 3806 al 10000**

AB **ARROZ BARATO** **PARQUEADERO**

NIT: 1-067-492-190
 DIR: ARROZ BARATO KRA 8B #7-77
 TEL: 3023611328

FACTURA N°
 0795

FECHA
 DIA: 17 MES: 09 AÑO: 23

PLACA: KUN 513

TIPO DE VEHICULO: *vehículo*

TIPO DE ENTRADA: 04:00m

TIPO DE SALIDA:

VALOR: 100,000

PLACA: KUN 513

VEHICULO: *vehículo*

OBSERVACIONES

dube sabalzu

27-09-23

Gerardo Castro

Como usuario del parqueadero ARROZ BARATO LO SIGUIENTE:

1. El vehículo se entregará a la PRESENTACIÓN de este boleto, por lo tanto en caso de pérdida se debe avisar inmediatamente al PARQUEADERO.
2. El PARQUEADERO no se responsabiliza por daños causados por incendio, rayos, temblor de tierra o causas fortuitas.
3. El PARQUEADERO no da custodia de dinero, joyas o armas, no responde por herramientas y objetos dentro del vehículo que no hayan sido entregados a la ADMINISTRACIÓN.

NO RESPONDEMOS POR DAÑOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS.

Taller Eléctrico PELA CABLE

NIT. 73.073.790 - 9 - RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SERVICIO A DOMICILIO

REPARACIÓN AUTOMOTRIZ Y ELECTRICA MARITIMA
ARRANQUE, ALTERNADORES, INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Y REPUESTOS EN GENERAL



Tenera, Carretera Troncal Frente a la Bomba Texaco
Cel.: 319 3974094 - 311 4355723 - Cartagena

FECHA		
DIA	MES	AÑO
15	E	23.

CIUDAD: C/9m
 CLIENTE: Edin RAMON
 TEL.: TRANSORTE ZAMORA
 NIT. O.C.C. 401219472-3

FACTURA DE VENTA
0762

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	BOTON PARA PITO		15.000
2	PLUMILLA.		30.000
-	REPARACION CIRCUITO DE PITO.		
-	INSTALACION DE PLUMILLA.		
-	STRUCO.		60.000
SON:		SUB-TOTAL \$	
<u>UUM 514</u>		IVA \$	
		SALDO \$	
		SALDO TOTAL \$	<u>105.000</u>

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio (Art. 774) del Código de Comercio

[Firma]
Firma Vendedor

Firma Comprador

NAPOLES PUBLICIDAD NIT. 106488038-4 CEL. 300 631 4777



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Actividad Económica:

4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (0.80/1000)

Razón Social: SOLUCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ RP S.A.S
Identificación: 900766359-0
Teléfono: 302 4072350
Dirección: KM 1 CR VARIANTE MAMONAL GAMBOTE FRE VILL GR, Cartagena, Bolivar, Colombia.
Condición IVA: IVA
Responsabilidad fiscal: No Aplica - Otros

Número: FE-170
Fecha: 16/08/2023 10:37
Fecha Vto.: 16/08/2023
Forma de pago: Crédito

Sr. (es): TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

NIT: 901219472-3

Dirección: CIUADADELA BONANZA MZ 3 LT 72, .

Tel: 3145134400

Pais: Colombia

Moneda: Pesos Colombianos

Muni. Dest.: Turbaco

Lin.	Cód.	Artículo	Observaciones	Cantidad	Unidad	IVA%	Precio	% Dto.	Total
1		BIENES	SILLIN KENTWORTH	1.00	Und	19%	500,000.00	0.00	500,000.00
2		BIENES	HOJA PRINCIPAL CON BUJE	1.00	Und	19%	500,000.00	0.00	500,000.00
3		BIENES	PASADOR TANDER CON ROSCA Y TUERCA	1.00	Und	19%	80,000.00	0.00	80,000.00
4		BIENES	TORNILLO CENTRAL 1/2 X 12 - GUIA	1.00	Und	19%	16,000.00	0.00	16,000.00
5		BIENES	ESPARRAGO SILLIN 7/8X7/8X5	2.00	Und	19%	19,000.00	0.00	38,000.00
6		BIENES	TUERCA ALTA 7/8 RF	5.00	Und	19%	4,000.00	0.00	20,000.00
7		BIENES	TUERCA GIRATORIA RIN DISCO 22MM	1.00	Und	19%	10,000.00	0.00	10,000.00
8		BIENES	WAIPE	4.00	Und	19%	500.00	0.00	2,000.00
9		REPARACION	M. DE O. BAJADA Y SUBIDA DE MUELLE PARA CAMBIAR HOJA - GUIA / BAJADA Y SUBIDA DE SILLIN PARA CAMBIAR SILLIN Y AREQUINTAR SILLIN LADO IZQ.	1.00	Und	19%	200,000.00	0.00	200,000.00





FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Actividad Económica:

4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (0.80/1000)

Razón Social: SOLUCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ RP S.A.S
Identificación: 900766359-0
Teléfono: 302 4072350
Dirección: KM 1 CR VARIANTE MAMONAL GAMBOTE FRE VILL GR, Cartagena, Bolivar, Colombia.
Condición IVA: IVA
Responsabilidad fiscal: No Aplica - Otros

Número: FE-170
Fecha: 16/08/2023 10:37
Fecha Vto.: 16/08/2023
Forma de pago: Crédito

Sr. (es): TRANSPORTES SABALZA S.A.S.

NIT: 901219472-3

Dirección: CIUADAELA BONANZA MZ 3 LT 72, .

Tel: 3145134400

Pais: Colombia

Moneda: Pesos Colombianos

Muni. Dest.: Turbaco

Lin.	Cód.	Artículo	Observaciones	Cantidad	Unidad	IVA%	Precio	% Dto.	Total
10		REPARACION	M. DE O. APRETAR MUELLES DELANTEROS	2.00	Und	19%	20,000.00	0.00	40,000.00
11		REPARACION	M. DE O. COLOCAR TOPE A TUERCAS DE TORNILLOS DE SILLIN	4.00	Und	19%	10,000.00	0.00	40,000.00
12		REPARACION	ARREGLAR SAPA DELANTERA DERECHA	1.00	Und	19%	60,000.00	0.00	60,000.00
13		REPARACION	ENGRASE GENERAL	1.00	Und	19%	30,000.00	0.00	30,000.00

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el art. 3, de la Ley 1231 de 2008. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

Subtotal: 1,536,000.00
Descuento: 0.00
Total Bruto: 1,536,000.00
IVA 19%: 291,840.00

Observaciones: TRABAJO REALIZADO DÍA 30 - JUNIO - 2023 AUTORIZADO POR EL SEÑOR EDGAR SABALZA

Fecha y hora de validación: 16/08/2023 10:59

CUFE: 2c06eec141a0fa9ae58f146d91e4f35bb85515b05c7f2e0860935c6b055282835541a81609f058d61c621dd4db7bd84e

Firma Digital:
CammTcMZGrajemCwR3GPCCECpQ22YfDhC+TrjuDWPssqnRvz1gMx7/vviX60ROSL

Proveedor Tecnológico: Cadena S.A. Nit: 890.930.534-0 Software: E-facturacadena
Resolución de factura electrónica: 18764047144032 del 2023-04-05 al 2024-04-05. Rango: FE-131 al FE-1000.

Representación gráfica de la factura electrónica según párrafo 1, artículo 3 decreto 2242 de 2015 078-93053

Valor a Pagar: \$ 1,827,840.00



HECHO EN
XUBIO.com

Taller Eléctrico PELA CABLE

NIT. 73.073.790 - 9 - RÉGIMEN SIMPLIFICADO
SERVICIO A DOMICILIO

REPARACIÓN AUTOMOTRIZ Y ELECTRICA MARITIMA
ARRANQUE, ALTERNADORES, INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Y REPUESTOS EN GENERAL

Tenera, Carretera Troncal Frente a la Bomba Texaco
Cel.: 319 3974094 - 311 4355723 - Cartagena



FECHA		
DIA	MES	AÑO
19	8	23

FACTURA DE VENTA
0773

CIUDAD: C/SA
 CLIENTE: EDYAR ZABALA
 TEL.:
 NIT. O.C.C. 901219472-3

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	RELAY		20.000
1	CONNECTOR		7000
1	FLASHER		35000
1	LAGRIMA		2000
2	BOLLO CINTA		10000
7	M. CABLE 12.		10.000
4	M. CABLE 14.		12.000
2	EXPLORADORA		90.000
	CUADIAPA.		
3	METRO CABLE 16.		6000
2	TERMINALH.		1000
1	PITO.		35000
1	TERMINAL 107.		1000
5	TERMINALES		3000
7	TRONCO.		4000
REPARACION DULCES		SUB-TOTAL \$	700.000
En general (Organización Circuito Dulces)		IVA \$	
		SALDO \$	
		SALDO TOTAL \$	936.000

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio)

[Firma]
Firma Vendedor

NUM - 514

Firma Comprador



ALMACEN DE REPUESTOS Y TALLER SU DESVARE Y ALGO MAS

Nit 900828352 7

Factura Electrónica De Venta No

FEV No. 23033

IVA Regimen Común No somos Retenedores de
Renta ni de IVA

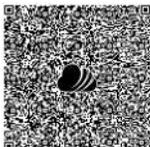
Actividad Económica ICA TODAS 7.00 X 1000
No somos Grandes Contribuyentes

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No.
18764039097554 que habilita desde FEV 15703 hasta FEV 50000. Vence 2024-05-04

CLIENTE	TRANSPORTES SABALZA S.A.S			POR CONCEPTO DE	
NIT	901219472 3			FACTURA DE VENTA	
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	VENDEDOR		FORMA DE PAGO
CIUADAELA BONANZA MZ 3	Turbaco	3145134400	NEVER IVAN BRACAMONTE CHICA		Contado
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		PLACA	REMISION / ORDEN	
25/08/2023	25/08/2023			127996	

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	CINT01	CINTURON DE SEGURIDAD ***** CERRADA *****	1	Und.	84.034	19%	15.966	84.034

Total Item 1	SUBTOTAL	84.034
Valor en Letras	DESCUENTO	0
CIEN MIL PESOS M/CTE	IVA	15.966
Elaboró: Jaguilera	RETEFUENTE	0
Aprobó: Jsanchez	RETEIVA	0
Recibido por:	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	100.000



Favor consignar en cuenta corriente 678 392907 67 Bancolombia

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación 25/08/2023 15:19:17

TRAV 54 No 95 38 Teléfono 6437789

Correo Electrónico ALMACENSUDESWARE@HOTMAIL.COM

MAXITRAC S.A.S

NIT: 900556284-6

CARTAGENA DE INDIAS VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 23

TELÉFONO(S): 6454220

EMAIL: ccovo@tractocar.com

FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA

Nº MAXI9249

SOMOS RESPONSABLES DE IVA. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA.

RESOLUCION DIAN Nº 18764041489977 DEL 2022/12/17 VIGENCIA 12 MESES AUTORIZA PREFIJO MAXI NUMERO DEL 7001 HASTA 15000.

CLIENTE	: TRANSPORTES SABALZA SAS	FECHA	: 31/08/2023 13:48
NIT o C.C	: 901219472-3	VENCE	: 30/09/2023
DIRECCIÓN	: CARTAGENA	VENDEDOR	: TORRES CIFUENTES DUVAN DARIO
CIUDAD	: CARTAGENA DE INDIAS	FORMA DE PAGO	: CREDITO
EMAIL	: transportessabalza210@gmail.com	MEDIO DE PAGO	: CRÉDITO ACH
TELÉFONO(S)	:		

#	ORIGEN	Nº DOC.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MED.	VR. UNITARIO	IVA%	INC%	VR. TOTAL
1	REM	0009459	001513	TUERCA HEXAGONAL ALTA 1/2 (CENTRAL)	1,00	UND	4.000,00	19,00	0,00	4.000,00
2	REM	0009459	001484	TORNILLO PASADOR CENTRAL 0.1 1/2X8	1,00	UND	10.793,00	19,00	0,00	10.793,00
3	REM	0009459	001797	TUERCA HEX G8 RO 2.0 1"	4,00	UND	4.500,00	19,00	0,00	18.000,00
4	REM	0009459	003356	PLATINA 3RA- 22.520	1,00	UND	336.134,00	19,00	0,00	336.134,00
5	REM	0009459	003357	PLATINA 2DA - 22.520	1,00	UND	470.588,00	19,00	0,00	470.588,00
6	REM	0009459	5990	DESMONTE DE MUELLE PARA CAMBIO DE PLATINAS-AJUSTE DE CRUCETAS - GRADUACION CLUCTH	1,00	UND	190.000,00	19,00	0,00	190.000,00

6

KUM513	SUBTOTAL	1.029.515,00
	DESCUENTO	0,00
	FLETES	0,00
	INC	0,00
	IVA	195.608,00
	TOTAL	1.225.123,00
	RETEFUENTE	0,00
	RETEICA	0,00
	RETEIVA	0,00
	ANTICIPO	0,00
TOTAL A PAGAR	1.225.123,00	

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS COLOMBIANOS.

Representación Gráfica de la Factura Electrónica:

Nombre del Fabricante del Software: GENERAL LEDGER ERP S.A.S NIT: 901362291 - 8. Nombre del Software: General Ledger ERP.

CUFE: c07f655ac62c4e515c173cbc01c34e07f276e71772f74666600e526c7dac483461d9d7ccd18981507ffe2ed54e1fd9df

Firma Electrónica:

QxvEaSHdIWinn17uqofnyLFF8TixPDhuOLkOQtZwTz67/sZrw2jWE0P5HWa7frylezLixRPDWdxgAtS7wj1PuqLRes7Cjxxs3BjRaBik3E0BitpN7vgZOhQtVk3meY0O/CDayd8V5/8HbvQlqYckY6KHW5pL+X2WYombq0U4DmDNSTO4T86YSpVAZKdHyYwDZ5puKShjGrSBWia8EWX2jJG2qgpl8MPGzqr+ZdXHfXyXgBZbtW6lxEd3deG9GheQw4ro7mw1fA/NvmkVfrDDZ/K3sXf5XE8ELWI2uui6rv9gUDV7hdeypkMDeJWPVwrlBZA+6RME9+U2HIPmqvGKdg==

Fecha de Validación: 31/08/2023 15:12



Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los términos de su libramiento. Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del código de comercio. Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa máxima legal por la normatividad colombiana.



ARROZ BARATO®

PARQUEADERO

FACTURA N°
0793

FECHA
DÍA: **03** MES: **09** AÑO: **23**

NIT: 1-067-492-190
DIR: ARROZ BARATO KRA 8B #7-77
TEL: 3023611328

PLACA: **KUM 5L4**

DOCUMENTO IDENTIDAD:

CELULAR:

HORA DE ENTRADA: **05:00 pm**

HORA DE SALIDA:

VALOR: \$ **150.000**

PLACA: **KUM 5L4** VEHICULO: **Mercedes**

OBSERVACIONES

debe. subel 24

18-09-23

Gerardo Castro

Como usuario del parqueadero ARROZ BARATO LO SIGUIENTE:

1. El vehículo se entregará a la PRESENTACIÓN de este ticket, por lo tanto, en caso de perderlo se debe avisar inmediatamente al PARQUEADERO.
2. El PARQUEADERO no se responsabiliza por daños causados por incendio, rayos, temblor de tierra o causa fortuita.
3. El PARQUEADERO no da custodia de dinero, joyas o armas, no responde por herramientas y objetos dentro del vehículo que no hayan sido entregados a la ADMINISTRACIÓN.

NO RESPONDEMOS POR DAÑOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS.



Factura Electrónica De Venta No

FETM No. 10618

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764038019777 que habilita desde FETM 5800 hasta FETM 100000. Vence 2023-10-18.

Somos Responsables de IVA / No somos Agentes de Retención de IVA / No somos Grandes Contribuyentes

Actividades Económicas: CIU 4530 – ICA 7X1000 / CIU 4520 - ICA 8X1000

CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL S.A.S.

Nit 900589139

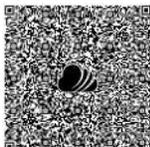
CLIENTE	TRANSPORTE SABALSA S.A.S.	NIT	901219472 3
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	EMAIL
BONANZA M3 LOT 72	Turbaco	3145134400	transportessabalza210@g
Placa Vehículo:	Trailer:	Conductor:	
KUM-514			

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
13/09/2023	13/09/2023	LUIS CARLOS TOUS VERGARA	Contado

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	01320	RETENEDOR SPEED Y DIVISOR TRANSM. SPICER REF: 134323 ORIGINAL	1,00	Und.	168.067	19%	31.933	168.067
2	00618	EMPAQUE EJE F-9 1/2 8 HUECOS ***** CERRADA *****	2,00	Und.	4.202	19%	798	8.403

Total líneas o ítems: 2	SUBTOTAL	176.471
Valor en Letras	DESCUENTO	0
DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE	IVA	33.529
Favor consignar: Bancolombia Cuenta Corriente # 788-933-245-62 a nombre de Centro Logístico y Tecnicentro Mamonal S.A.S.	TOTAL DE LA OPERACIÓN	210.000
<i>La entidad no se hace responsable por dineros consignados o pagados a terceros o empleados. El pago de esta factura es exigible a su vencimiento y causa intereses de mora mensual liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad con loa Art. 883.</i>	RETEFUENTE	0
	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL MENOS RETENCIONES	210.000

Firma Vendedor: _____ **Recibido por** _____



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 13/09/2023 10:05:42

Medios de Pago: Efectivo

Vte Mamonal Gambote KM 6 Diagonal a Hostal las Olas Teléfono 3158322172 cartagena

Correo Electrónico cenlotecma.sas@gmail.com



Factura Electrónica De Venta No

FETM No. 10619

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764038019777 que habilita desde FETM 5800 hasta FETM 100000. Vence 2023-10-18.

Somos Responsables de IVA / No somos Agentes de Retención de IVA / No somos Grandes Contribuyentes

Actividades Económicas: CIU 4530 – ICA 7X1000 / CIU 4520 - ICA 8X1000

CENTRO LOGISTICO Y TECNICENTRO MAMONAL S.A.S.

Nit 900589139

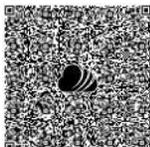
CLIENTE	TRANSPORTE SABALSA S.A.S.	NIT	901219472 3
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	EMAIL
BONANZA M3 LOT 72	Turbaco	3145134400	transportessabalza210@g
Placa Vehículo:	Trailer:	Conductor:	
KUM-514			

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
13/09/2023	13/09/2023	LUIS CARLOS TOUS VERGARA	Contado

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	00912	RETENEDOR 69047 (210724) SPEED KODIAK	1,00	Und.	75.630	19%	14.370	75.630
2	00618	EMPAQUE EJE F-9 1/2 8 HUECOS ***** CERRADA *****	2,00	Und.	4.202	19%	798	8.403

Total líneas o ítems: 2	SUBTOTAL	84.034
Valor en Letras	DESCUENTO	0
CIEEN MIL PESOS M/CTE	IVA	15.966
Favor consignar: Bancolombia Cuenta Corriente # 788-933-245-62 a nombre de Centro Logístico y Tecnicentro Mamonal S.A.S.	TOTAL DE LA OPERACIÓN	100.000
<i>La entidad no se hace responsable por dineros consignados o pagados a terceros o empleados. El pago de esta factura es exigible a su vencimiento y causa intereses de mora mensual liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad con loa Art. 883.</i>	RETEFUENTE	0
	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL MENOS RETENCIONES	100.000

Firma Vendedor: _____ Recibido por _____



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 13/09/2023 11:04:18

Medios de Pago: Efectivo

Vte Mamonal Gambote KM 6 Diagonal a Hostal las Ollas Teléfono 3158322172 cartagena

Correo Electrónico cenlotecma.sas@gmail.com

AB **ARROZ BARATO** **PARQUEADERO**

NIT: 1-067-492-190
 DIR: ARROZ BARATO KRA 8B #7-77
 TEL: 3023611328

FACTURA N°
0794

FECHA
 DIA: **14** MES: **09** AÑO: **23**

PLACA: **S4K 805**

DOCUMENTO IDENTIDAD:

CELULAR:

HORA DE ENTRADA: **10:00 am**

HORA DE SALIDA:

VALOR: \$ **80.000**

PLACA: **S4K 805** VEHICULO: **mule**

OBSERVACIONES

Debe subirla

22-09-23.

Gerardo Castro

Como usuario del parqueadero ARROZ BARATO LO SIGUIENTE:

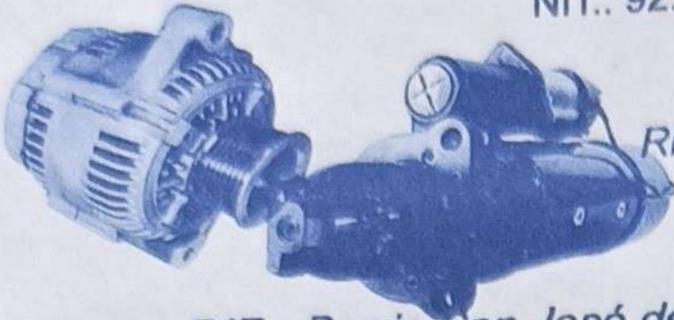
1. El vehículo se entregará a la PRESENTACIÓN de este ticket, por lo tanto en caso de perderlo se debe avisar inmediatamente al PARQUEADERO.
2. El PARQUEADERO no es responsable por daños causados por incendio, rayos, temblor de tierra o causas fortuitas.
3. El PARQUEADERO no da custodia de dinero, joyas o armas.

El PARQUEADERO no responde por herramientas y objetos dentro del vehículo que no hayan sido entregados a la ADMINISTRACION.

NO RESPONDEMOS POR DAÑOS MECANICOS O ELECTRICOS.

TALLER DONDE ROBINSON

NIT.: 92.903.508 - RÉGIMEN SIMPLIFICADO



REVISION Y REPARACIÓN DE PARTES ELÉCTRICAS
MOTORES DE ARRANQUE Y ALTERNADORES

DIR.: Barrio San José de Sucre, Mz W - L 155
CEL.: 314 393 0441 - CARTAGENA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

No. **0136**

Placa: **KUM 514**

Cliete: **transportes sabalza** Fecha: **31 07 2023**

Dirección: C.C. o NIT: **9012194783**

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ben dia de arranque KODIAX		100000
1	suero de es cobilla		100000
1	suero de dujos		50000
1	Bolin de arranque de KODIAX		70000
	Revisión y reparación de motor de arranque		80000
SON:			400000
SUB-TOTAL \$			400000
TOTAL \$			400000

Recibí Conforme

RECIBIDO

Robinson H2
VENDEDOR

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio Según Art. 774 del Código de Comercio

Alfi impresores. Cel.: 310 6171113

MONTO ADEUDADO AL MOMENTO DEL RETIRO DE LOS CAMIONES DEL PARQUEADERO

CONCEPTO	FECHA	VALOR
6 llantas que estaba en el vehículo KUM-514	18/09/2023	8.744.000,00
Aire Acondicionado	18/09/2022	2.600.000,00
Campana de frenos y bocín	18/09/2023	1.400.000,00
Una transmiisión que se reparó	18/09/2023	5.000.000,00
Honorarios a electricista	18/09/2023	936.000,00
Motor reparado vehículo SYK805	22/09/2023	9.000.000,00
Un bocín	22/09/2023	650.000,00
Reparación del Sillín y una barra estabilizadora	22/09/2023	1.800.000,00
Dos baterias que estaban en el vehículo KUM-513	27/09/2023	1.000.000,00
Deuda al Almacen Solo Cluth vehículo SYK-805	27/09/2023	1.658.000,00
Deuda al Almacen Solo Cluth vehículo KUM-514	27/09/2023	1.658.000,00
	TOTAL GENERAL:	34.446.000,00

LISTADO DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL SEÑOR GERARDO CASTRO

TIPO TRANSACCION	FECHA	HORA	CTA ORIGEN	CTA DESTINO	VALOR
TRANSFERENCIA	06/01/2023	12:54 PM	788-000127-71	784-701331-46	1.000.000
TRANSFERENCIA	06/01/2023	12:54 PM	788-000127-71	784-701331-46	1.000.000
TRANSFERENCIA	08/01/2023	4:54 PM	*6138	784-701331-46	500.000
TRANSFERENCIA	08/01/2023	4:54 PM	*6138	784-701331-46	500.000
TRANSFERENCIA	13/01/2023	1:31 PM	788-000127-71	784-701331-46	5.000.000
TRANSFERENCIA	21/01/2023	5:48 PM	788-000127-71	784-701331-46	5.000.000
TRANSFERENCIA	04/02/2023	9:23 PM		784-701331-46	3.000.000
TRANSFERENCIA	10/02/2023	5:53 PM	788-000127-71	784-701331-46	7.000.000
TRANSFERENCIA	25/02/2023	2:35 PM	788-000127-71	784-701331-46	4.000.000
TRANSFERENCIA	09/03/2023	1:55 PM	788-000127-71	784-701331-46	9.000.000
TRANSFERENCIA	15/03/2023	7:58 PM	788-000127-71	784-701331-46	6.000.000
TRANSFERENCIA	29/03/2023	1:35 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	01/04/2023	6:48 AM	788-000127-71	784-000037-09	2.000.000
TRANSFERENCIA	22/04/2023	3:14 PM	788-000127-71	784-000037-09	9.000.000
TRANSFERENCIA	06/05/2023	2:33 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.000.000
TRANSFERENCIA	19/05/2023	7:26 AM	788-000127-71	784-000037-09	5.000.000
TRANSFERENCIA	27/05/2023	7:36 AM	788-000127-71	784-000037-09	1.500.000
TRANSFERENCIA	20/06/2023	5:06 PM	788-000127-71	784-000037-09	5.000.000
TRANSFERENCIA	28/06/2023	5:39 PM	788-000127-71	784-000037-09	500.000
TRANSFERENCIA	30/06/2023	11:42 AM	788-000127-71	784-000037-09	5.500.000
TRANSFERENCIA	06/07/2023	2:47 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.000.000
TRANSFERENCIA	16/07/2023	3:11 PM	788-000127-71	784-000037-09	500.000
TRANSFERENCIA	17/07/2023	3:01 PM	788-000127-71	784-000037-09	400.000
TRANSFERENCIA	22/07/2023	12:22 PM	788-000127-71	784-000037-09	7.100.000
TRANSFERENCIA	03/08/2023	3:20 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	18/08/2023	2:21 PM	788-000127-71	784-000037-09	8.000.000
TRANSFERENCIA	sep-23		788-000127-71	784-000037-09	2.000.000

TOTAL TRANSFERENCIAS

118.500.000

Datos de la transferencia



Valor de la transferencia

\$ 2.000.000,00

Costo de la transferencia

\$ 0,00

Observaciones

Producto destino



Ahorros - Bancolombia

784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen



Corriente - Bancolombia

788 - 000127 - 71



Transferencia exitosa

Comprobante No. 742
04 Feb 2023 - 09:23 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 3.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos

Producto origen

Transferencia exitosa

Comprobante No. 12953
25 Feb 2023 - 02:35 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 4.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 89784
10 Feb 2023 - 05:53 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 7.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

feb



Transferencia exitosa

Comprobante No. 73435
06 Ene 2023 - 12:54 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 1.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 47649
21 Ene 2023 - 05:48 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 5.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000075900
08 Ene 2023 - 04:54 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***6138**

Producto destino

GERARDO CASTRO VEGA
Ahorros / Bancolombia A la mano
784-701331-46

Valor enviado
\$ 500.000,00

Transferencia exitosa

Comprobante No. 11473
13 Ene 2023 - 01:31 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 5.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

ene

Transferencia exitosa

Comprobante No. 34164
09 Mar 2023 - 01:55 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 9.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 53127
15 Mar 2023 - 07:58 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 6.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 13106
29 Mar 2023 - 01:35 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 8.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

mar

Transferencia exitosa

Comprobante No. 20604
01 Abr 2023 - 06:48 a. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 2.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 8948
29 Abr 2023 - 03:14 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 9.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

abril

Transferencia exitosa

Comprobante No. 33948
06 May 2023 - 02:33 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 7.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 5825
27 May 2023 - 07:35 a. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 1.500.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 85800
19 May 2023 - 07:26 a. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 5.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

mayo

Transferencia exitosa

Comprobante No. 43266
29 Jun 2023 - 05:08 p. m.

Datos de la transferencia ^

Valor de la transferencia
\$ 5.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino ^

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos ☆

Producto origen ^

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 26000
29 Jun 2023 - 05:39 p. m.

Datos de la transferencia ^

Valor de la transferencia
\$ 500.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino ^

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos ☆

Producto origen ^

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 84773
30 Jun 2023 - 11:42 a. m.

Datos de la transferencia ^

Valor de la transferencia
\$ 5.500.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino ^

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos ☆

Producto origen ^

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

jun

Transferencia exitosa

Comprobante No. 97143
06 jul 2023 - 02:47 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 7.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 3698
22 jul 2023 - 12:22 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 7.100.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 191
17 jul 2023 - 03:01 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 400.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 5081
16 jul 2023 - 03:11 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 500.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

jul

Transferencia exitosa

Comprobante No. 73435
06 Ene 2023 - 12:54 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia

\$ 1.000.000,00

Costo de la transferencia

\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 701331 - 46

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000075900

08 Ene 2023 - 04:54 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

***6138**

Producto destino

GERARDO CASTRO VEGA
Ahorros / Bancolombia A la mano

784-701331-46

Valor enviado

\$ 500.000,00

ene

Transferencia exitosa

Comprobante No. 18051
03 Ago 2023 - 03:20 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 8.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

Transferencia exitosa

Comprobante No. 80565
18 Ago 2023 - 02:21 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia
\$ 8.000.000,00

Costo de la transferencia
\$ 0,00

Observaciones

Producto destino

Ahorros - Bancolombia
784 - 000037 - 09

Añadir a favoritos 

Producto origen

Corriente - Bancolombia
788 - 000127 - 71

agos

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00754-00

ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A

DEMANDADO: KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00754-00

ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada en fecha veintitres (23) de abril de 2024 por el Dr. **OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada en fecha veintitres (23) de abril de 2024 por el Dr. **OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez que, no se ha realizado diligencia de remate, proviene del apoderado judicial con facultades para recibir y no existe embargo de remanentes dentro del mismo, por lo que se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO BBVA S.A** en contra de **KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA** por pago de las cuotas en mora.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00754-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación del presente proveído, presentada por el Dr. **OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO** en calidad de representante legal de la parte demandante.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
K.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00822-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA NIT 901.270.133
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELENDEZ C.C No. 1.048.933.109
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00822-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 8 de abril de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 8 de abril de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 1 de abril de la misma anualidad, notificado por estado el 4 de abril del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras la parte demandada, al señor **MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELENDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.048.933.109**, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho accederá a la solicitud. En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas, no se accederá a las mismas, por no considerarse necesarias ni proporcionales al valor ejecutado y, por consiguiente, no serán decretadas salvo que la medida concedida en el inciso anterior se vuelva ilusoria, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso

Respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio dirigido a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS - CM, se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general del proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del

demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA NIT 901.270.133** y en contra de la parte demandada **MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELENDEZ C.C No. 1.048.933.109**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

TITULO EJECUTIVO: CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DEUDA

- Por la suma de \$8,000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de diciembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de enero de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58,000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de marzo de 2022.
- Por la suma de \$58,000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de abril de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de mayo de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de junio de 2022

- Por la suma de \$38.000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de julio de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de diciembre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de enero de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de febrero de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2023
- Por la suma de \$110.000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de agosto de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2023

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$ 1,469,000
TOTAL	\$ 1,469,000

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00822-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras el demandado, el señor **MIGUEL ALBERTO VILLALBA MELENDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.048.933.109**,. Ofíciase por secretaria.

Límite de cuantía: Límitese la cuantía a la suma de (\$2.203.500) M/CTE.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS - CM, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. **HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS KCH S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO VIAÑA MENCO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00870-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA

Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado del demandante el día 26/04/2024 prestó la caución requerida para decretar la medida cautelar solicitada. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA ESTEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente se pudo constatar la prestación de la caución requerida para el decreto de la medida cautelar solicitada, ordenada mediante auto de fecha 22 de abril de 2024, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del vehículo de Placas **ZNN-506**, con las siguientes características: Marca FOTON, Tipo FURGON, Modelo:2020, Línea:BJ1039VDJD3-1 Chasis: LVBV3JBB4LE003141, Motor: K027761, Servicio: PÚBLICO, Capacidad:2850, que se denuncia como de propiedad de **CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS KCH S.A.**, identificado con la C.C. No. 7.919.317. para la inscripción de la medida, por secretaría ofíciase a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte el Cerrito. -

SEGUNDO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo, procédase a su inmovilización. Surtido lo anterior, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente a la autoridad que corresponda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00046-00
ACTUACIÓN: RECHAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P NIT: 890.400.869-9
DEMANDADO: NASLY HERNANDEZ CARMONA C.C. N°33159327
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00046-00
ACTUACIÓN: RECHAZA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que la presente demanda ejecutiva, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de subsanación en fecha 15 de abril de 2024. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario mencionar que este despacho decidió inadmitir la presente demanda ejecutiva singular mediante auto de cinco (05) de abril de 2024, publicado en estado No. 17 del ocho (08) de abril del mismo año, por las siguientes razones:

“(…) Observa el Despacho que la parte demandante, pese a ser una empresa de servicios públicos domiciliarios, no aportó el contrato de condiciones uniformes establecido en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 (por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.)”

Así mismo se indicó:

“Por último, el apoderado del demandante alega que “Mi representado SURTIGAS S. A ESP, dentro del curso ordinario de sus actividades, giró a través del crédito brilla a favor de NASLY HERNANDEZ CARMONA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°33159327, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.717.492) amparados en las facturas que adelante relacionare”.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00046-00
ACTUACIÓN: RECHAZA

Respecto de lo anterior, no se anexó a la demanda ningún contrato y/o documento alguno en donde conste dicho giro/crédito que se aduce. (...)"

Se tiene entonces que, en ese mismo proveído se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados anteriormente so pena de rechazo. Si bien, el apoderado allegó memorial de subsanación dentro del término otorgado, observa el despacho que en este no fueron subsanados los defectos indicados en el mentado auto inadmisorio, toda vez que se presenta incongruencia entre el valor solicitado en pago por concepto de capital en el hecho primero y el valor pactado en el título valor. Sin más consideraciones, debe proceder este despacho a rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web, una vez la providencia quede ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00047-00
ACTUACIÓN: RECHAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P NIT: 890.400.869-9
DEMANDADOS: DANIS YODERA JULIO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00047-00
ACTUACIÓN: RECHAZA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que la presente demanda ejecutiva, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de subsanación en fecha 3 de abril de 2024. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario mencionar que este despacho decidió inadmitir la presente demanda ejecutiva singular mediante auto de veintidós (22) de marzo de 2024, por las siguientes razones:

“Examinada la presente actuación, advierte el Despacho que la parte demandante, pese a ser una empresa de servicios públicos domiciliarios, no aportó el contrato de condiciones uniformes establecido en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 (...)”

Así mismo se indicó:

“Por último, el apoderado del demandante alega que “Mi representado SURTIGAS S. A ESP, dentro del curso ordinario de sus actividades, giró a través del crédito brilla a favor de DANIS YODERA JULIO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°45478382, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8.976.790), amparados en las facturas que adelante relacionare”. Respecto de lo anterior, no se anexó a la demanda ningún contrato y/o documento alguno en donde conste dicho giro/credito que se aduce, mismo que resulta necesario si lo que se pretende es la ejecución de dicha obligación. (...)”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00047-00
ACTUACIÓN: RECHAZA

Se tiene entonces que, en ese mismo proveído se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados anteriormente so pena de rechazo. Si bien, el apoderado allegó memorial de subsanación dentro del término otorgado, observa el despacho que en este no fueron subsanados los defectos indicados en el mentado auto inadmisorio, toda vez que se presenta incongruencia entre el valor solicitado en pago por concepto de capital en el hecho primero y el valor pactado en el título valor. Sin más consideraciones, debe proceder este despacho a rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web, una vez la providencia quede ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00049-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA NIT 901.270.133

DEMANDADO: MILENA PATRICIA MENDOZA MENDOZA C.C No. 45.549.438

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00049-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 8 de abril de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 8 de abril de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 1 de abril de la misma anualidad, notificado por estado el 4 de abril del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras la parte demandada, al señor **MILENA PATRICIA MENDOZA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 45.549.438**, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho accederá a la solicitud.

Respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio dirigido a NUEVA EPS, se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general del proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA NIT 901.270.133** y en contra de la parte demandada **MILENA PATRICIA MENDOZA MENDOZA C.C No. 45.549.438**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

TITULO EJECUTIVO: CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DEUDA

- Por la suma de \$20,600 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020
- Por la suma de \$32,000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020
- Por la suma de \$32.200 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de diciembre de 2021

- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de enero de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58,000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de marzo de 2022.
- Por la suma de \$58,000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de abril de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de mayo de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de junio de 2022
- Por la suma de \$38.000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de julio de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de diciembre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de enero de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de febrero de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023

- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2023
- Por la suma de \$110.000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de agosto de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2023

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$ 1.724.800
TOTAL	\$ 1.724.800

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras el demandado, el señor **MILENA PATRICIA MENDOZA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **45.549.438**. Oficiese por secretaria.

Límite de cuantía: Límitese la cuantía a la suma de (\$2.587.200) M/CTE.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emitir oficio a NUEVA EPS, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto a la Dra. ANGGI MELISA DIAZ TRESPALACIOC.C. No 1.047.497404 y T.P. No. 401.334 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA NIT 901.270.133

DEMANDADO: MILADYS DEL CARMEN CONDE GARCIA C.C. No. 33.226.666

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00050-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 8 de abril de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 8 de abril de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 1 de abril de la misma anualidad, notificado por estado el 4 de abril del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras la parte demandada, al señor **MILADYS DEL CARMEN CONDE GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 33.226.666**, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho accederá a la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA NIT 901.270.133** y en contra de la parte demandada **MILADYS DEL CARMEN CONDE GARCIA C.C. No. 33.226.666**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

TITULO EJECUTIVO: CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DEUDA

- Por la suma de \$12,330 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021

- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022
- Por la suma de \$58,000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022
- Por la suma de \$58,000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de diciembre de 2022
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de enero de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023

- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de febrero de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023
- Por la suma de \$ 38.000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2023
- Por la suma de \$110.000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de agosto de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2023
- Por la suma de \$50.000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2023

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$ 1,464,730
TOTAL	\$ 1,464,730

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras el demandado, el señor **MILADYS DEL CARMEN CONDE GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 33.226.666**,. Oficiése por secretaria.

Límite de cuantía: Límitese la cuantía a la suma de (\$2.197.095) M/CTE.

CUARTO: Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00050-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO RECONOZCASE a la Dra. ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto a la Dra. ANGGI MELISA DIAZ TRESPALACIOC.C. No 1.047.497404 y T.P. No. 401.334 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00064-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GARRIDO NOYA, ELCY DEL SOCORRO GARRIDO NOYA, ROSAURA GARRIDO NOYA, VICTOR MANUEL GARRIDO NOYA y OSIRIS GARRIDO MOLINA, herederos y/o legitimarios de VÍCTOR MANUEL GARRIDO MANRIQUE (Q.E.P.D)

DEMANDADO: DENIS AMADOR BARRAZA

RADICACION: 13-836-40-89-001-2024-00064-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal de resolución de contrato, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO, presentada por CARMEN CECILIA GARRIDO NOYA, ELCY DEL SOCORRO GARRIDO NOYA, ROSAURA GARRIDO NOYA, VICTOR MANUEL GARRIDO NOYA y OSIRIS GARRIDO MOLINA, herederos y/o legitimarios de VÍCTOR MANUEL GARRIDO MANRIQUE (Q.E.P.D), mediante apoderado, contra DENIS AMADOR BARRAZA.

Por reunir los requisitos establecidos el artículo 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO, presentada por CARMEN CECILIA GARRIDO NOYA, ELCY DEL SOCORRO GARRIDO NOYA, ROSAURA GARRIDO NOYA, VICTOR MANUEL GARRIDO NOYA y OSIRIS GARRIDO MOLINA, herederos y/o legitimarios de VÍCTOR MANUEL GARRIDO MANRIQUE (Q.E.P.D),

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00064-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

mediante apoderado, contra DENIS AMADOR BARRAZA, por cumplir las exigencias legales.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal de los artículos 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del código general del proceso o conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **LUIS JAVIER GIRALDO CORTECERO**, portador de la tarjeta profesional No. 195.859 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Lrp

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-0065-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: CARLOS ARGUELLO BERNAL
DEMANDADOS: LUIS FELIPE BARCASNEGRAS PUELLO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00065-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal - reivindicatorio, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO.

Observa el Despacho que la parte demandante no cumple con lo indicado en el numeral 7 del artículo 82 y 206 del Código General del Proceso, ya que debe determinar de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-0075-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL - NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: ANGELICA MARIA ROMAN QUINTANA
DEMANDADOS: COLINAS DE MALIBÚ S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00075-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Observa el Despacho que la parte demandante no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 1° del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 68. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”. (Negrita, cursiva y subrayado agregado por el Despacho).*

Por su parte, en el inciso 2° del artículo 613 del Código General del Proceso se establece que:

*“**No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública**”. (Negrita, cursiva y subrayado por fuera de texto original).*

Es de anotar que las medidas cautelares solicitadas por el demandante consisten en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 060-162545, que según el certificado de libertad y tradición aportado, la propiedad la ostenta el señor CLEIBER ANTONIO MONTERROZA DE AVILA, persona que no hace parte del proceso. Se pierde de vista que el artículo 590, indica:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: (...)
 - b) La inscripción de la demanda sobre **bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado**, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. (...)

En razón a esto, por ser inadecuada la medida cautelar solicitada, es necesario que el demandante aporte constancia de conciliación, como requisito de procedibilidad de la demanda, por cuanto, la medida es completamente improcedente, y no lo exime de agotar la conciliación previa. En suma, como quiera que estamos ante un proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa y no se aportó el certificado de conciliación, se inadmitirá la demanda, de conformidad con el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00080-00
ACTUACIÓN: NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES VICTOR PIÑEROS MARTINEZ - VICPIMAR S.A.S.,
NIT. 806.001.147-2.

DEMANDADO: ASTERGIO JOSE BAUTISTA VERGARA C.C. No 91.007.001-1

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00080-00

ACTUACIÓN: NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por DISTRIBUCIONES VICTOR PIÑEROS MARTINEZ - VICPIMAR S.A.S. NIT. 806.001.147-2, quien actúa a través de apoderado, contra ASTERGIO JOSE BAUTISTA VERGARA C.C. No 91.007.001-1; para resolver sobre la petición de mandamiento de pago.

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago en relación a las Facturas de venta allegadas con la demanda, al no reunir dichos documentos, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas las Facturas electrónicas de venta No. FEA 114985, FEA 115851 Y FEA 117459 aportadas como base de la acción, advierte el Despacho que carecen de la fecha en que fueron recibidas y la indicación del nombre de quien las recibió, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor.

Es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como "...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito".

Enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: "Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así" (Artículo 21 Ley 527 de 1999)

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00080-00
ACTUACIÓN: NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

Anota el despacho que ningún medio de prueba se allegó para acreditar la recepción de dicho documento por la parte demandada.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírseles entidad cambiaria, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, entre ellos, “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina. Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: ORDENASE devolver los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00098-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA**
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: ALEXANDER DAVID LAGUNA MENDEZ C.C. 1.047.401.444
RADICADO: 13836408900120240009800
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.6, concordantes y s.s. del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, vehículo identificado con Placa: INS302 Modelo: 2017 Chasis: WAUZZZ8V9H1000518 Vin: WAUZZZ8V9H1000518 Motor: CJS154698 Serie: WAUZZZ8V9H1000518. Servicio: Particular Línea: AUDI, cuyo garante y propietario es el señor: ALEXANDER DAVID LAGUNA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.401.444, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A. S.A NIT 860.002.964-4.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00098-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata y lo ponga a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A. S.A NIT 860.002.964-4 en el lugar que este disponga a nivel nacional.

TERCERO: Una vez inmovilizado el citado vehículo, ordénese la entrega del bien mueble, objeto de la garantía a su acreedor BANCO DE BOGOTA S.A. S.A NIT 860.002.964-4., a efecto de garantizar la obligación contenida en el contrato de prenda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del art.60 de la Ley 1676, de 2013, en concordancia con el art. 2.2.4.2.3 del Decreto número 1835 del 16 de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JAIME ANDRES ORLANDO CANO**, T.P No. 111.813 CSJ actuando como apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. S.A NIT 860.002.964-4, bajo los términos de ley y del poder otorgado por la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, quien a su vez le otorgó poder el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 88.155.591, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal del Banco.

QUINTO: Cumplida la inmovilización y entrega del vehículo en cuestión al solicitante, dese por terminada la presente actuación y en su oportunidad archívese la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00163-00
ACTUACIÓN: INADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU- PROPIEDAD-HORIZONTAL Nit 900.022.324-0

DEMANDADO: ROSA HELENA SANCHEZ DE WINCHER C.C No. 24.297.872

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00163-00

ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA.

Para resolver sobre el mandamiento de pago se hace necesario examinar el título aportado, a efectos de determinar si cumple los requisitos formales del título ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del CGP y, en segundo término, los requisitos sustanciales, esto es, que la obligación sea clara, expresa y exigible.

El proceso ejecutivo está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación, de tal suerte, que para lograr la ejecución se requiere que el título ejecutivo cumpla dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

“Requisitos formales: artículo 422 del Código general del proceso: entre otros, el título debe tener las siguientes características formales:

1. Que sea un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba⁽¹⁾ contra él.

2. Que se trate de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.
3. Que se trate de providencias judiciales o emitidas en procesos de policía que aprueben^(SEP) liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.
4. De la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 ibídem.
5. Que corresponda a los demás documentos que señale la ley."

Dentro de esta última enunciación, se encuentran la **CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DEUDA**, del régimen de propiedad horizontal, en todo caso, deben cumplir ciertos requisitos formales, además de los sustanciales de todo título para que preste merito ejecutivo.

El trámite de estos procesos solo corresponde a las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que constan en documentos que provienen del deudor o de su causante y constituyen plena prueba en su contra y a salvo las consideraciones sobre las obligaciones modales, plazos y condiciones, dichas circunstancias se ratifican y se tornan inexpugnables cuando la acción procura el cobro de actas emitidas por los administradores de las propiedades horizontales, en cuanto legalmente se le atribuyó merito ejecutivo a esos documentos con los siguientes términos:

"...**ARTÍCULO 79. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores. En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizadas por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional. **PARÁGRAFO.** En todo caso el copropietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y por las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble..."

El título aportado al presente proceso es un certificado de obligaciones y/o deudas de cuotas de administración emitido por el administrador/representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU- PROPIEDAD-HORIZONTAL Nit 900.022.324-0** es claro que el título que da lugar a la ejecución debe cumplir con formalidades establecidas en la ley, en particular cuando se trata de este tipo de documentos, es necesario "presentarla en original o con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, y se advierte, en este caso, que el certificado presentado como título ejecutivo, se encuentra incompleto debido a que el demandante en la redacción de las pretensiones solicita el pago de cuotas de administración desde junio de 2010 hasta enero de 2024 y el título ejecutivo solo contempla la fecha desde junio de 2010 hasta junio de 2012. Razón por la cual, el incumplimiento de esa formalidad no admite librar el mandamiento de pago.

Deberá entonces la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU- PROPIEDAD-HORIZONTAL Nit 900.022.324-0** anexar a la demanda documento de certificación de obligaciones y/o deudas válidamente celebradas y completa con relación a lo que se pretende y lo que está contemplado en el documento base de acción, con los requisitos que señala la ley para este tipo de documentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00163-00
ACTUACIÓN: INADMITE

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA C.C. No 80.721.431 y T.P. No. 178.782 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00183-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S N.I.T. 900954739 - 2

DEMANDADO: NELLY OSORIO DE MENDOZA C.C. No 23084086

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00183-00

ACTUACIÓN: ADMISION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – **PAGARÉ** - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-220666, que se denuncia como propiedad del demandado, la señora **NELLY OSORIO DE MENDOZA** identificado con C.C **No. 23084086**, se negara por se observa que no se acompaña el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de la medida Cautelar, si bien la norma no obliga expresamente al demandante a presentar dicho

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00183-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

documento en este tipo de procesos, es importante destacar que dicho Certificado, se define como el documento idóneo para obtener información detallada del inmueble, desde el momento de su matrícula hasta la fecha de elaboración por parte de la Oficina de Registro de Instrumento Público correspondiente; igualmente a través de este se pueden obtener todos los datos jurídicos del predio en cuestión incluyendo, afectaciones, gravámenes y otras anotaciones, permitiéndole así al Juzgador establecer la situación jurídica del bien inmueble y a determinar quiénes son los titulares de derechos reales del mismo, esto con el fin de establecer, que quienes intervienen en el proceso estén legitimados para ello, razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S N.I.T. 900954739 - 2.** y en contra de la parte demandada **NELLY OSORIO DE MENDOZA C.C. No 23084086**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la:

PAGARÉ No. 9792033

- Por la suma de (\$1.768.503,00) M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal establecida, a partir del 30 de mayo de 2021, fecha desde que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-220666, que se denuncia como propiedad del demandado, la señora **NELLY OSORIO DE MENDOZA** identificado con C.C **No. 23084086**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00183-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA C.C. No. 1.030.607.777 y T.P. No. 279.619 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00186-00

ACTUACIÓN: INADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938 -8

DEMANDADO: YESENIA ISABEL LARA HERNANDEZ C.C. No. 45543321

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00186-00

ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva hipotecario, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el certificado de libertad y tradición anexada a la demanda se expidió con antelación superior a un mes, por lo que no cumple con lo dispuesto en la parte final del inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado en mención fue expedido el 17 de enero de 2024, y la demanda fue presentada el 06 de marzo de 2024, según consta en el acta de reparto.

Artículo 468 inciso 3°: Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00186-00

ACTUACIÓN: INADMITE

período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a los solicitantes para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00197-00
ACTUACIÓN: NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A. NIT. 890.900.608-9.

DEMANDADO: WALO FINTECH S.A.S., DAVID BEDOYA SARMIENTO, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00197-00

ACTUACIÓN: NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por ALMACENES ÉXITO S.A., quien actúa a través de apoderado, contra WALO FINTECH S.A.S., DAVID BEDOYA SARMIENTO, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID, a la cual acompaña contrato de concesión N° CW2473020.

El artículo 442 del Código General del Proceso establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características o supuestos a saber que son los siguientes:

1. Que la obligación sea expresa, esto es, que esté determinada sin lugar a dudas en el documento.

2. Que la obligación sea clara, es decir, que en el documento conste todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación, perfectamente individualizados.
3. Que la obligación sea exigible. Significa que únicamente es ajustable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplida ésta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante. El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento, heredero de quien lo firmó, o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor, la prueba plenaria, llamada también completa o perfecta, es la que por sí misma obliga al Juez a tener por probado el hecho que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente.

En primer lugar, se observa que para que exista una obligación a favor del demandante se requieren varias condiciones, las cuales debieron ser probadas con la demanda, de tal manera que revisados los documentos aportados con la demanda se pudiera colegir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, y que se encontrara inmersa en un título ejecutivo complejo. En este sentido, se observa que al final del contrato de concesión N° CW2473020 aportado como título ejecutivo, se observa la cláusula TRIGESIMA que indica que forman parte integrante del contrato:

“Anexo N° 1 Detalle de Condiciones.

Anexo N° 2 Plano de Ubicación del Espacio.

Anexo N° 3 Pagaré N° 4970 y Carta de Instrucciones.

Anexo N° 4 Convenio Ambiental.”

Es decir, deberíamos encontrarnos ante un título ejecutivo complejo, sin embargo dichos anexos no fueron aportados al presente asunto, por ende no se configuró el título ejecutivo complejo al presentar la demanda, y no es dable irlo configurando en el trámite de la misma. Tampoco se observan aportadas actas de inicio o de liquidación del contrato que den cuenta de las obligaciones cumplidas y las que quedaron sin cumplir.

Así, cuando la obligación se encuentra contenida en un título complejo, debe ser aportada la totalidad del mismo con la demanda, es decir, desde el primer momento deben aportarse todos los documentos que contengan dicha obligación o de los cuales se derive la misma. En este sentido, se ha expresado abundante jurisprudencia, entre otros, el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena – Sala Civil Familia – MS: Omar Alberto Garcia Santamaría en auto de fecha 02 de febrero de 2019 Radicado 13001-31-03-003-2015-00292-02 (2015-437-23): *“Con todo, es claro para esta Magistratura, que tan importante exigencia no podía pasar desapercibida por el juzgador de primer grado, sin que sea correcto afirmar que la negativa a librar orden de pago o ejecución atente contra el acceso a la justicia del demandante, como el mismo lo sugiere, **porque la naturaleza del juicio ejecutivo exige que desde el comienzo el título llene la totalidad de los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo, lo que de suyo implica que está vedado iniciar el proceso con el objeto de ir completando las exigencias respectivas en el trámite (...)**”* (Cursiva, negrita y subrayas nuestras).

No es dable al Juez interpretar o adecuar lo acordado a su parecer o al parecer de la parte demandante, máxime cuando nos encontramos ante un proceso ejecutivo en el cual es juez debe atenerse a lo que expresamente se encuentra acordado, y por ende, no es dable librar

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00197-00
ACTUACIÓN: NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

mandamiento ejecutivo, pues la obligación que se pretende ejecutar no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Es decir, no se aportaron los documentos que conformaran el título ejecutivo complejo, en los términos expuestos. Así las cosas, por no aportarse con la demanda un título ejecutivo, no presta mérito y por ende no cumple con lo requerido por el artículo 422, por lo que no es dable librar mandamiento de pago. Por las razones expuestas. Así las cosas, se abstendrá el Juzgado de librar mandamiento ejecutivo por la obligación pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: ORDENASE devolver los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00205-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA SALOME ABREO RODRIGUEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00205-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda proceso ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor –**PAGARÉ**– se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-327101, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT: 890.903.938-8** y en contra de la parte demandada la **MARIA SALOME ABREO RODRIGUEZ** identificado con la **c.c. No. 1143376604**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 90000178250

- Por la suma de \$134.984.961,58 M/cte. por concepto de por concepto de capital acelerado
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- Por la suma de \$218.126,56 M/cte. por concepto de capital de la cuota en mora de enero de 2024.
- Por la suma de \$219.965,63 M/cte. por concepto de capital de la cuota en mora de febrero de 2024.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

PAGARÉ No. 980090829

- Por la suma de \$1.380.521 M/cte. por concepto de por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

PAGARÉ No. 980090830

- Por la suma de \$568.369 M/cte. por concepto de por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

PAGARÉ No. 980090941

- Por la suma de \$14.586.491 M/cte. por concepto de por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-327101, que se denuncia como propiedad del demandado, la señora **MARIA SALOME ABREO RODRIGUEZ** identificado con C.C No. **1143376604** Oficiese por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con C.C. No. 1.064.995.335, correo electrónico cesarportillo691@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00205-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO
DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

GA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00227-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE POLO ALVAREZ.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00227-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto en fecha veinte (20) de marzo de 2024, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

Del estudio realizado sobre las documentales aportadas, se observa que el libelo cumple las prescripciones de orden formal, consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento.

Aunado a lo anterior, el título valor aportado con la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al ser un documento proveniente del demandado que se constituye como una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Sin perjuicio de lo anterior, no será librado mandamiento de pago por concepto de “*primas*” y “*seguros*”, toda vez que, ni en la demanda ni en el título valor cuya ejecución se pretende fueron especificadas las sumas correspondientes a dichos conceptos.

Finalmente, con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-302549, de propiedad del demandado **WILMER ENRIQUE POLO ALVAREZ**, se accederá a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 468 *ibídem*.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00227-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO BBVA S.A.** y en contra del demandado **WILMER ENRIQUE POLO ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

TITULO: PAGARE NO.07479600299402

- Por la suma de \$54.497.682 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes a que hubiere lugar sobre el valor del capital insoluto, sin exceder la tasa máxima legal establecida.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, liquidados desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-343882, de propiedad del demandado **WILMER ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 92.505.650, para lo cual, ofíciase por secretaria a las entidades correspondientes, a fin de que procedan con la diligencia y se tome nota en el folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: Una vez registrado el embargo del inmueble, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares a la sociedad **MARTÍNEZ CASTRO ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS**, identificada con Nit. No. 900.914.430- 7, correo electrónico castrocervanteslh@gmail.com y asistentejuridica.m.c@outlook.es Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre, la suma de \$280.000 COP, en los términos del acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00227-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEXTO: RECONOZCASE al Dr. **MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA**, identificada con cedula de ciudadanía No.90.505.650 y tarjeta profesional No.85.641 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **BANCO BBVA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00231-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ACOSTA BENITEZ.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00231-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto en fecha veinte (20) de marzo de 2024, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

Del estudio realizado sobre las documentales aportadas, se observa que el libelo cumple las prescripciones de orden formal, consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comentario.

Aunado a lo anterior, el título valor aportado con la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al ser un documento proveniente del demandado que se constituye como una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Finalmente, con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-327339, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ACOSTA BENITEZ**, se accederá a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 468 *ibídem*.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00231-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **JUAN CARLOS ACOSTA BENITEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

TITULO: PAGARE NO.7880104048:

- Por la suma de \$16.947.074 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sobre el valor del capital, liquidados desde el diez (10) de noviembre de 2023 hasta el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

TITULO: PAGARE NO.90000122257:

- Por la suma de \$46.832.032 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sobre el valor del capital, liquidados desde el veinte (20) de marzo de 2023 hasta el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-327339, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ACOSTA BENITEZ**, identificado con C.C. No. 73.210.890, para lo cual, ofíciase por secretaria a las entidades correspondientes, a fin de que procedan con la diligencia y se tome nota en el folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: Una vez registrado el embargo del inmueble, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares a la sociedad **MARTÍNEZ CASTRO ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS**, identificada con Nit. No. 900.914.430- 7, correo electrónico castrocervanteslh@gmail.com y asistentejuridica.m.c@outlook.es. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestro, la suma de \$280.000 COP, en los términos del acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10)

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00231-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXO: RECONOZCASE a la Dra. **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.5.1642.763 y tarjeta profesional No.46.854 del C.S. de la Judicatura, como endosataria en procuración de los títulos ejecutados en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del documento conferido por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** y **SAGER S.A.S.**

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00234-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ISSON BLEL SAAD.
DEMANDADO: WALLIS ISABEL BABILONIA CARO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00234-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos fue asignada por reparto en fecha veintiuno (21) de marzo de 2024, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

No será librado mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes solicitados en el literal “b” de la pretensión primera de la demanda, comoquiera que, estos intereses no fueron pactados en el título valor (pagare) y, por consiguiente, no se encuentran enmarcados como una obligación clara, expresa y exigible.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad de la señora **WALLIS ISABEL BABILONIA CARO** identificada con cédula de ciudadanía No.45.706.482, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00234-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y secuestro del **REMANENTE** del bien inmueble y/o de los bienes de propiedad del aquí demandado, que por cualquier causa se llegasen a desembargar, respecto de los siguientes procesos judiciales:

1. Proceso con radicación: **13836408900120230066100**, del Juzgado Primero Promiscuo municipal de Turbaco.
2. Proceso con radicación: **13836408900120240007400**, del Juzgado Primero Promiscuo municipal de Turbaco.
3. proceso con radicación: **13836408900220230063700**, del Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Turbaco.
4. Proceso con radicación: **13001310300720220026800**, del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena.

El despacho accederá a la misma por ser acorde a lo dispuesto en el artículo 599 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **ISSON BLEL SAAD** y en contra del demandado **WALLIS ISABEL BABILONIA CARO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$40.000.000 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados sobre el valor del capital, liquidados desde el 30 de diciembre de 2023 hasta el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, la señora **WALLIS ISABEL BABILONIA CARO** identificada con cédula de ciudadanía No.45.706.482, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE**. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del **REMANENTE** del bien inmueble y/o de los bienes de propiedad de la aquí demandada **WALLIS ISABEL BABILONIA CARO**, que por cualquier causa se llegasen a desembargar, dentro de los procesos ejecutivos que

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00234-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

se adelantan en el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Turbaco, con radicado: **13836408900120230066100 y 13836408900120240007400**. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del **REMANENTE** del bien inmueble y/o de los bienes de propiedad de la aquí demandada **WALLIS ISABEL BABILONIA CARO**, que por cualquier causa se llegasen a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Turbaco, con radicado: **13836408900220230063700**. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del **REMANENTE** del bien inmueble y/o de los bienes de propiedad de la aquí demandada **WALLIS ISABEL BABILONIA CARO**, que por cualquier causa se llegasen a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Cartagena, con radicado: **13001310300720220026800**. Ofíciase en tal sentido.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00236-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO: PATRICIA MILE CARRASQUILLA MONTALVO Y EMIRO ORTÍZ MACHACADO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00236-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos fue asignada por reparto en fecha veintidos (22) de marzo de 2024, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **PATRICIA MILE CARRASQUILLA MONTALVO** identificada con cédula de ciudadanía No.22.999.905 **Y EMIRO ORTÍZ MACHACADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.086, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00236-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Con respecto a la solicitud de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio "AQUI ES... TU SITIO DE COMPRAS1" de propiedad de la parte demandada **PATRICIA MILE CARRASQUILLA MONTALVO**, con cédula de ciudadanía número 22999905 expedida en Turbaco (Bolívar), El despacho accederá a la misma por ser acorde a lo dispuesto en el artículo 599 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A** y en contra de los demandados **PATRICIA MILE CARRASQUILLA MONTALVO Y EMIRO ORTÍZ MACHACADO**, por las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré:

PAGARÉ No. 7416926.

- Por la suma de **\$41.973.248,98 MCTE** por concepto de capital.
- Por la suma de **\$6.051.726,86** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegaren a tener los demandados, **PATRICIA MILE CARRASQUILLA MONTALVO y EMIRO ORTÍZ MACHACADO BABILONIA CARO** identificada con cédula de ciudadanía No.22.999.905 y 1.128.056.086 respectivamente, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$72.037.463,76) M/CTE.** Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio "AQUI ES... TU SITIO DE COMPRAS1" identificado con Número de Matrícula 42785302, de propiedad de la parte demandada **PATRICIA MILE CARRASQUILLA MONTALVO**, con cédula de ciudadanía número 22.999.905 expedida en Turbaco (Bolívar), para su inscripción oficiese a la Cámara de Comercio de Cartagena. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente. -

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00236-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

QUINTO: Una vez registrado el embargo, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares a la sociedad MARTÍNEZ CASTRO ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS, identificada con Nit. No. 900.914.430- 7, correo electronicocastrocervanteslh@gmail.com y asistentejuridica.m.c@outlook.es Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre, la suma de \$280.000 COP, en los términos del acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele. -

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE al doctor. **ADRIAN HERNANDO SARZOSA FLETCHER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.327.894 y tarjeta profesional No. 143.205 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO MUNDO MUJER S.A**

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00237-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ
DEMANDADO: FREDY PUELLO CARDONA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00237-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos fue asignada por reparto en fecha veintidós (22) de marzo de 2024, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro o Cdts, de propiedad del señor **FREDY PUELLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.142.718, el Despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de medida de embargo y secuestro del del vehículo automotor, identificado con la placa B2534, matriculado en el departamento de tránsito de Turbaco, propiedad del demandante el señor **FREDY CARMONA PUELLO**, no se accederá a ello, debido a que no se aporta Certificado de Tradición del Vehículo.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00237-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención del excedente de la 1/5 parte del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado **FREDY CARMONA PUELLO** como empleado de la en la empresa **GOLDEL REALTY GROUP S.A.S.-**

El despacho accederá a la misma por ser acorde a lo dispuesto en el artículo 599 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ** y en contra del demandado **FREDY PUELLO CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero contenida en la letra de cambio No.001 adjunta a la demanda:

- Por la suma de **\$13.6000.000 M/CTE** por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados sobre el valor del capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, el señor **FREDY PUELLO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No.73.142.718, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad. Límitese la cuantía hasta la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$20.400.000) M/CTE**. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: NEGAR el embargo y secuestro del vehículo automotor, identificado con la placa B2534, matriculado en el departamento de tránsito de Turbaco, que se denuncia como de propiedad del demandado señor **FREDY CARMONA PUELLO**, debido a que no se aporta Certificado de Tradición vehicular.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado **FREDY CARMONA PUELLO** como empleado de la en la empresa **GOLDEL REALTY GROUP S.A.S.** Ofíciase en tal sentido.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00237-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOZCASE a la doctora **BRENDA MACHADO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.409.055 y tarjeta profesional No.395375 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante **JAIME RICARDO RAMÍREZ PIÑEREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.24 DEL 8 DE MAYO DE
2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.